



Universidad de Valladolid

ESCUELA DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE SORIA

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO FIN DE GRADO

Mujer y trabajo durante el franquismo

Presentado por Raúl Aparicio Izquierdo

Tutelado por: Margarita Caballero Domínguez

Soria, 20 de junio de 2014

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

CAPÍTULO 1

Mujer y trabajo durante las primeras décadas del siglo XX (1902 – 1936/39)

1.1. Mujer y trabajo durante el reinado de Alfonso XIII	14
1.1.1. El reinado personal de Alfonso XIII (1902 – 1931).....	14
1.1.2. Legislación y normativa laboral	14
1.1.3. El trabajo de la mujer	15
1.2. Mujer y trabajo durante la Segunda República española	16
1.2.1. La Segunda República española (1931 – 1936/39).....	16
1.2.2. Legislación y normativa laboral	17
La Constitución de 1931	17
Legislación y normativa laboral durante el bienio reformista	18
Legislación y normativa laboral durante el bienio radical-cedista	19
1.2.3. El trabajo de la mujer	19
1.2.4. Mujer y movimiento obrero	22

CAPÍTULO 2

Los primeros años de dictadura: autarquía y nacionalcatolicismo (1939 – 1959)

2.1. Las dos primeras décadas de la España de Franco	24
2.1.1. La represión y el aislamiento del Régimen (1939 – 1949).....	24
2.1.2. La apertura a Occidente (1950 – 1959)	24
2.2. La mujer en las primeras décadas del franquismo	25
2.2.1. La Sección Femenina de la Falange Española	26
2.2.2. La mujer y la Iglesia católica.....	26
2.2.3. La situación jurídica de la mujer	27

2.3. Mujer y trabajo desde 1939 hasta 1959	28
2.3.1. La educación de la mujer.....	28
2.3.2. Legislación y normativa laboral	30
2.3.2.1. Fuero del Trabajo de 1939	30
2.3.2.2. Ley de Contrato de Trabajo de 1944.....	31
La subordinación de la mujer a su marido en el trabajo.....	31
El salario de la mujer casada	32
La protección de la mujer en el trabajo	33
La regulación del trabajo a domicilio.....	34
2.3.2.3. Decreto de 26 de julio de 1957	36
2.3.3. El trabajo de la mujer	36
La problemática de la prostitución.....	38
2.3.4. Mujer y movimiento obrero	40

CAPÍTULO 3

Etapa final de la dictadura: progreso económico y decadencia del régimen (1960 – 1975)

3.1. Etapa final de la dictadura	42
3.1.1. El progreso económico (1960 – 1973)	42
3.1.2. Crisis económica y final de la dictadura franquista (1973 – 1975).....	45
3.2. La mujer en las últimas décadas del franquismo	46
3.2.1. El conflicto de la Iglesia católica con el gobierno y la situación jurídica de la mujer desde 1960	46
3.2.2. El movimiento feminista a partir de 1960	47
3.3. Mujer y trabajo desde 1960 hasta 1975	48
3.3.1. La educación de la mujer.....	48
3.3.2. Legislación y normativa laboral	49
3.3.2.1. Ley de derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer	

ÍNDICE

de 1961	49
3.3.2.2. Decreto de 1 de febrero de 1962	51
3.3.2.3. Decreto de 20 de agosto de 1970	53
3.3.3. El trabajo de la mujer	54
La mujer en el sector primario	56
La mujer en el sector secundario.....	57
La mujer en el sector terciario.....	57
3.3.4. Mujer y movimiento obrero	58
3.4. Mujer y trabajo en Europa.....	59

CAPÍTULO 4

Mujer y trabajo tras el franquismo

4.1. Protección jurídica de la mujer	62
4.2. Mujer y trabajo después del franquismo	63
4.2.1. La educación de la mujer.....	63
4.2.2. El trabajo de la mujer	65
CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	75

ANEXO I

Entrevista a una mujer trabajadora del franquismo	79
---	----

ANEXO II

La mujer y la colada durante el franquismo	83
--	----

ANEXO III

El domicilio conyugal.....	87
----------------------------	----

ANEXO IV

Relación de trabajos prohibidos a las mujeres por el Decreto de 26 de julio de 1957	91
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1.1: Distribución de la mujer en el mercado laboral (1931 - 1936)	20
Gráfica 3.1: Balanza comercial de España (1959 - 1973)	42
Gráfica 3.2: Evolución del salario por hora medio (1963 - 1974) (En pesetas)	43
Gráfica 3.3: Índice de coste de la vida (1962 - 1974) (Porcentaje de incremento anual)	43
Gráfica 3.4: Tasa de emigración de españoles a Europa (1960 – 1975)	44
Gráfica 3.5: Porcentaje de mujeres en la población activa (1960 - 1976) (Por sectores)	55
Gráfica 3.6: Porcentaje de mujeres en el ámbito laboral (1960 - 1980)	60
Gráfica 4.1: Tasa de abandono escolar (2008 – 2012)	64
Gráfica 4.2: Tasa neta de escolarización postobligatoria (2009 – 2012)	64
Gráfica 4.3: Trabajadoras ocupadas por rama de actividad (2012)	65
Gráfica 4.4: Tasa de paro en España (2008 - 2013)	66

Introducción

Introducción

En la actualidad, la vida laboral de la mujer sigue siendo objeto de polémicas y un foco de protestas. La razón de esta situación es la aún existente desigualdad de las mujeres en el trabajo. Esta desigualdad reside en varios aspectos de la vida laboral de la mujer, entre los que destacan el menor salario que perciben las mujeres por un trabajo igual al de los hombres, la mayor dificultad que tienen las mujeres en el acceso al empleo y el acoso sexual.

Sin embargo, estas desigualdades no han hecho sino reducirse poco a poco desde la llegada de la democracia a España a partir del año 1975, habiendo sido mucho mayores en otras etapas históricas en este país. De entre estas etapas cabe destacar la situación laboral de la mujer durante el periodo de la dictadura franquista (1939 - 1975), que supuso la imposición de desigualdades entre hombres y mujeres, no solo en el trabajo sino también en la vida cotidiana. Esto representó una ruptura respecto a la tendencia iniciada en la etapa inmediatamente anterior, la Segunda República española (1931 - 1936/39), en la que se buscó acercar las condiciones laborales de ambos géneros.

En este trabajo estudiaré las condiciones laborales de las mujeres a lo largo del siglo XX en España, haciendo hincapié en el trabajo de la mujer durante los más de treinta años de dictadura franquista. Las razones que me han llevado a escoger este tema son principalmente personales, entre las que cabe destacar mi afición por la historia, rama de estudios que consideré seriamente en el momento de escoger una carrera universitaria, pero que finalmente quedó relegada a hobby por diversos motivos. Entre estas razones cabe destacar también mis esperanzas de satisfacer la curiosidad sobre la vida de personas cercanas a mí en su pasado, así como las razones de su mentalidad y sus costumbres y conductas, lo que puede considerarse también como un acercamiento a la psicología, otra rama de estudios que tuve en cuenta para escoger carrera. Otra razón fue la posibilidad que me daba este tema para poder investigar sobre legislación laboral de otra época, es decir aplicar de manera práctica mucho de lo aprendido sobre leyes en este Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Mediante este trabajo pretendo mostrar la precaria situación que vivieron las mujeres durante la época franquista, especialmente en lo referente al mundo laboral, así como los orígenes de dicha situación y sus consecuencias para el trabajo actual de muchas mujeres.

Para la consecución de estos objetivos y para obtener una información lo más completa posible, ha sido necesaria la recopilación de datos de una gran variedad de fuentes. Para conseguir una información lo más objetiva posible, gran parte del presente trabajo está realizado a partir de fuentes inéditas, es decir que mucha de la información reflejada en los siguientes capítulos es fruto de la investigación y análisis personal del autor.

De estas fuentes inéditas cabe destacar la recogida y análisis de testimonios de mujeres trabajadoras del franquismo, mujeres que fueron entrevistadas personalmente por el autor y que hablaron de sus experiencias laborales y sus vivencias personales de esta época, compartiendo su visión de la sociedad franquista y sus consecuencias para ellas. Esta búsqueda de fuentes orales me llevó a recorrer las carreteras y visitar

distintas localidades de la provincia de Soria, donde recopilé testimonios de los vecinos y capturé imágenes que me ayudaron a ilustrar la información reunida, algunas de las cuales figuran en el presente trabajo.

Otra de dichas fuentes inéditas fue la recopilación y análisis de artículos periodísticos publicados en la época franquista, destacando entre ellos las columnas de opinión. Estos documentos históricos otorgan un punto de vista relativamente crítico de una sociedad especialmente represora respecto a las opiniones contrarias al régimen. Su análisis me facilitó una visión de la sociedad parcialmente distinta de la oficial, por lo que gracias a la combinación de ambos puntos de vista pude obtener una idea más clara de la sociedad española durante la época de la dictadura franquista.

La principal fuente original usada en este trabajo ha sido la legislación laboral. Todas las leyes presentadas en los siguientes capítulos fueron buscadas, analizadas, interpretadas, sintetizadas y expuestas por el autor. Cabe destacar la dificultad a la hora de buscar y sintetizar estas leyes, siendo su antigüedad un factor en contra. Sin embargo, la formación sobre leyes y la costumbre de trabajar con ellas adquirida a lo largo del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos ayudaron en gran medida para poder hacer uso de esta fuente.

Para completar y corroborar toda la información recopilada mediante las citadas fuentes inéditas, fue necesario acudir a obras de distintos autores que han tratado el tema de la mujer y el trabajo durante el franquismo, no solo mediante el uso de monografías y manuales, sino también haciendo uso de documentos electrónicos e informes oficiales. Se recurrió a varias obras que tratan este tema y se usaron, en muchos de los casos, para completar y confirmar la información recogida mediante las fuentes inéditas. En la mayoría de los casos, el uso de estas fuentes fue para recopilar datos y acontecimientos específicos que ayudan a ilustrar y explicar mejor cada capítulo del presente trabajo. Gracias a estas fuentes ha sido posible la elaboración de gráficas que ayudaran a ilustrar el contenido de los distintos capítulos con datos específicos, de tal forma que se otorga un punto de vista más concreto sobre la realidad de la situación laboral de la mujer durante el siglo XX.

A lo largo de los cuatro capítulos que conforman el trabajo, se presenta la situación de la mujer en el mundo laboral durante todo el siglo XX, pero el núcleo del trabajo lo constituyen los capítulos segundo y tercero, que abordan el periodo franquista, mientras que el primero y el cuarto nos sirven para trazar la evolución y realizar un análisis comparativo con el antes y el después, respectivamente.

El **primer capítulo** trata sobre el trabajo de la mujer durante el primer tercio del siglo XX español. Es decir, los antecedentes al tema central: el trabajo de la mujer durante el franquismo. Este capítulo, dividido en dos periodos históricos distintos –el reinado de Alfonso XIII y la Segunda República española–, muestra las características del trabajo de las mujeres antes de la llegada del franquismo.

En el principio de cada una de las dos partes de las que se compone este capítulo, se presenta el respectivo contexto histórico, con el fin de conocer la situación general de España en la que se desarrollaba el trabajo de la mujer y de tener fundamentos sobre la ideología y los motivos de cada una de las políticas y de las leyes que afectaban a las mujeres que se aprobaron en cada periodo. Tras esta contextualización histórica, se presenta un resumen de las más importantes leyes

laborales que afectaron a las mujeres en cada uno de los periodos históricos de este capítulo. La presentación de estas leyes da paso, en el siguiente apartado, a la exposición de la realidad de la vida laboral de las mujeres y cómo les afectó dicha normativa, al igual que las características propias de cada etapa histórica. En lo que respecta al trabajo de la mujer durante la Segunda República española, también se añade una alusión sobre el papel de la mujer en el movimiento obrero, dada la importancia del mismo durante esta época en concreto.

Al tratarse de un capítulo introductorio y de antecedentes respecto al tema principal del trabajo, tiene una extensión reducida en relación con el total del mismo. Incluso, dentro del mismo capítulo, el epígrafe que ocupa los treinta primeros años del siglo XX tiene una extensión más reducida, ya que no es un antecedente directo del franquismo. A pesar de ello es importante, ya que la mentalidad dominante sobre el trabajo de las mujeres durante esta etapa era mucho más parecida a la ideología característica del franquismo que la del antecedente directo, la Segunda República española. Cabe destacar la dificultad de sintetizar más de treinta años de historia y legislación en un espacio tan breve, siendo especialmente complicada dicha síntesis en el caso del epígrafe destinado al reinado de Alfonso XIII.

Tras la exposición de los antecedentes en el primer capítulo, el trabajo aborda el principal tema del mismo: trabajo y mujer durante el franquismo. Los más de treinta y cinco años de esta etapa histórica española han sido divididos en dos periodos claramente diferenciados para facilitar la explicación de cada uno de ellos. Esta separación se realizó en base a un punto de inflexión en la España de Franco: el fin de la autarquía económica y la apertura al exterior del régimen, lo que conllevó ciertos cambios respecto al trabajo de las mujeres en las décadas siguientes. Por ello, el trabajo de la mujer durante la dictadura franquista se explica a lo largo de los dos capítulos centrales del trabajo separados pero interrelacionados entre sí.

El primero de estos capítulos, el **segundo** en el índice general, abarca los veinte primeros años de la dictadura de Franco. Este capítulo se inicia con el contexto histórico, es decir una explicación de la situación económica y política de España en estos años, para poder hacernos una idea general sobre la realidad de la sociedad española en la que se desarrollaba el trabajo de la mujer. Tras esta contextualización, y antes de abordar el tema del trabajo de la mujer, se exponen las características de la mujer dentro de la sociedad española, así como la influencia que tuvieron sobre ella las instituciones oficiales, como la Iglesia y la Sección Femenina, y las políticas adoptadas para regular la vida de las mujeres, que influyeron decisivamente en su vida laboral. Estos análisis previos al objeto de estudio principal del capítulo son necesarios para explicar las características especiales del trabajo de la mujer en esta etapa. Dichas características de la vida laboral de la mujer durante las dos primeras décadas del franquismo se abordan en este segundo capítulo mediante cuatro apartados.

El primero de ellos consiste en la educación de la mujer, ya que considero que conocer el tipo de educación que recibían las mujeres es básico para explicar las características de su trabajo. El segundo apartado consiste en la síntesis de las leyes laborales que se aplicaron a las mujeres durante estas dos décadas. El tercer apartado de este epígrafe consiste en analizar las características del trabajo de la mujer, así como la aplicación real de la legislación laboral descrita. Cabe destacar en este apartado el análisis de la prostitución, ya que, dada su extensión y la polémica e importancia que alcanzó en estas décadas, he considerado que requería un tratamiento más exhaustivo.

El cuarto y último apartado de este epígrafe aborda el movimiento obrero durante estas dos décadas y la participación de la mujer en el mismo.

El **tercer capítulo** de nuestro estudio trata del trabajo y la mujer en los últimos quince años de la dictadura franquista. En este capítulo se sigue una estructura muy similar a la del capítulo anterior, siendo los dos primeros epígrafes introductorios al tema principal del mismo, que se desarrolla en el tercero. En el primer epígrafe se describen los acontecimientos acaecidos en los quince años siguientes en España, que influyeron directamente en los cambios de la legislación laboral de las mujeres y en las características de su trabajo. Tras esta contextualización se exponen, las nuevas relaciones entre las mujeres y las instituciones oficiales, haciendo una referencia al crecimiento del movimiento feminista en España.

Como en el capítulo anterior, el trabajo de la mujer en España durante los últimos quince años del franquismo se desarrolla en el tercer epígrafe mediante cuatro apartados, cuyo contenido sigue las pautas del capítulo anterior.

El primero trata sobre la educación de las mujeres y los cambios que sufrió respecto a las dos décadas anteriores. Del mismo modo, el segundo apartado presenta las leyes laborales referentes a las mujeres aprobadas durante estos quince años. El tercer apartado trata sobre las características del trabajo de la mujer y la influencia que tuvo sobre ellas la legislación laboral, así como su evolución respecto a las décadas anteriores. Cabe mencionar aquí la ausencia de un apartado sobre la prostitución, ya que ésta fue prohibida. El cuarto apartado de este epígrafe trata sobre la creciente importancia del movimiento obrero en estos años, destacando la también creciente importancia de la mujer en el mismo.

En este capítulo se añade un cuarto epígrafe, en el que se analiza brevemente la situación laboral de la mujer durante estos años en Europa. No se trata de un análisis exhaustivo, tan solo se traza un panorama general con el fin de poder comparar la situación de las españolas con el resto de las mujeres europeas.

El **cuarto** y último capítulo de este trabajo presenta, en forma de epílogo respecto al tema principal del mismo, la situación social y laboral de la mujer desde el final del franquismo hasta la actualidad. Este breve capítulo explica la situación actual de la mujer y los esfuerzos legislativos para conseguir la igualdad laboral entre mujeres y hombres. Este capítulo se ilustra con gráficas, obra del autor, elaboradas a partir de datos oficiales que sintetizan las características de la educación y del trabajo de las mujeres en la actualidad.

La información presentada en este trabajo se completa mediante cuatro anexos, vinculados a distintos apartados del mismo, que en algún caso (Anexo IV) proporcionan información más detallada y en otros (Anexos I, II y III) posibilitan un acercamiento a la realidad misma del trabajo de la mujer durante el franquismo.

Mediante estos capítulos y anexos, el trabajo tiene por objetivo obtener una visión clara de la vida de muchas mujeres durante la época franquista, pero también del punto de partida y de su situación actual, de modo que seamos conscientes de la realidad social y laboral de la mujer a lo largo del siglo XX y, más profundamente, durante la dictadura franquista.

INTRODUCCIÓN

Soy consciente de que optar por un análisis en un periodo de tiempo tan largo no me ha permitido profundizar en todo, lo que explica, por ejemplo, la ausencia en este estudio de la Guerra Civil española, pese a su interés y suma importancia en la historia de España, pero su investigación requeriría tal extensión y dedicación que alejaría notablemente a este trabajo de su principal tema: el trabajo de la mujer durante el franquismo. A cambio, su contenido permite trazar líneas de evolución de gran utilidad para dar una perspectiva a nuestra reflexión sobre la situación laboral de las mujeres en el mundo actual.

**Capítulo 1: Mujer y trabajo durante las primeras décadas del siglo XX
(1902 – 1936/39)**

1.1. Mujer y trabajo durante el reinado de Alfonso XIII

1.1.1. El reinado personal de Alfonso XIII (1902 – 1931)

En el año 1902 comenzó en España el reinado personal de Alfonso XIII, acabando así con la regencia de su madre María Cristina de Habsburgo. Este rey compartió su soberanía con las Cortes, tal y como indicaba la aún vigente Constitución de 1876, lo que le confirió gran responsabilidad política y por lo que mucho del descontento social por el sistema político recayó sobre la figura del monarca.

El comienzo de esta nueva etapa estuvo marcado por el intento de renovar el sistema político español, siendo los mismos dirigentes políticos los que incentivaron dicha renovación. Sin embargo se mantuvo la Constitución de 1876 y el sistema bipartidista hasta el año 1914, momento internacionalmente marcado por el inicio de la Primera Guerra Mundial y que en España marcó el comienzo de la quiebra del sistema político.

Esta crisis, como defiende Maroto Fernández (2003), se caracterizó por una gran cantidad de huelgas y protestas, provocadas por un descontento social generalizado. Dicha crisis tuvo su punto álgido en el año 1917, marcado por el descontento social ante el sistema político, la conflictividad obrera y campesina y la influencia que tuvo la Revolución Rusa del mismo año.

La crisis del sistema culminó con un golpe de Estado en el año 1923, dando comienzo la dictadura de Primo de Rivera. Durante esta dictadura se suspendió la Constitución de 1876 y se consiguió poner fin a la conflictividad social y a las protestas mediante la represión. Una vez se vieron solucionados algunos de los problemas que dieron inicio a esta dictadura, Primo de Rivera continuó en el poder, lo que provocó un nuevo descontento social. Dicho descontento y la presión social obligó a Primo de Rivera a abandonar su posición, acabándose de esta manera la dictadura enero de 1930.

Una vez la dictadura de Primo de Rivera llegó a su fin, el rey Alfonso XIII intentó volver al sistema político anterior. Sin embargo, en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, los partidos políticos republicanos obtuvieron una importante victoria, lo que provocó que Alfonso XIII abandonara España, comenzando así una nueva etapa en la historia de España: la Segunda República.

1.1.2. Legislación y normativa laboral

Durante el reinado de Alfonso XIII se aplicó una amplia legislación laboral referente a la mujer, limitándole el acceso a este mundo en la mayoría de los casos. De dicha legislación laboral caben destacar seis normas principales:

- El Código de Comercio de 1880, mediante el cual se imponía como requisito a la mujer casada que quisiera acceder al mundo laboral la autorización previa de su marido, de la misma forma que también se pedía esta autorización para que la mujer soltera trabajadora continuara con su trabajo al contraer nupcias.
- La ley de 13 de marzo de 1900 concedía protección a la mujer embarazada y en periodo de lactancia, otorgándoles descansos de 6 semanas y de una hora dentro del horario de trabajo, respectivamente, con reserva del puesto. Por otro lado, se

obligaba a las mujeres a vacunarse contra infecciones contagiosas para acceder a fábricas y establecimientos comerciales, algo que no se pedía a los hombres adultos.

- El reglamento del 13 de noviembre de 1900 insistía en el reconocimiento de los periodos de descanso otorgados a la mujer por estar en situación de embarazo o de lactancia.
- Mediante el decreto de 25 de enero de 1908 se enumeraron una serie de trabajos prohibidos para hombres menores de dieciséis años y mujeres menores de veintiún años, por ser considerados peligrosos.
- La ley de 27 de febrero de 1912, más conocida como la ley de la silla, obligaba a los empleadores a poner a disposición de sus trabajadoras un asiento para cada una de ellas en su puesto de trabajo.
- El Real Decreto de 21 de agosto de 1923 reiteraba el reconocimiento de periodos de descanso a mujeres en situación de embarazo o lactancia, pero en esta legislación además se reconocía el derecho de las mujeres embarazadas a recibir un subsidio que sustituyera las rentas dejadas de percibir por disfrutar del periodo de descanso reconocido durante el embarazo.

1.1.3. El trabajo de la mujer

Como explica Capel Martínez (1982), los primeros años del siglo XX estuvieron marcados por el comienzo de la incorporación real de la mujer al mercado de trabajo. Dicha mayor presencia de la mujer en el mundo laboral se produjo gracias al aumento de la demanda de mano de obra y como una forma de reducir costes, ya que en la mayoría de los casos la mano de obra femenina era más barata que la masculina a pesar de que desempeñaban puestos iguales a los de los hombres y con el mismo número de horas trabajadas. De esta forma, las mujeres siempre desempeñaban puestos de trabajo que exigían una escasa cualificación, siendo imposible que alcanzaran puestos con alguna responsabilidad.

En el sector agrícola, las mujeres se encargaban de las tareas básicas y repetitivas, tales como la recogida de los frutos. En el sector industrial, las mujeres también eran ocupadas en puestos de escasa responsabilidad, siendo en la mayoría de los casos también tareas simples y repetitivas. En el sector terciario, las mujeres se ocupaban principalmente en puestos de oficinas, ya que las características de estos puestos se adaptaban mejor a lo que los hombres consideraban como lo apropiado para el trabajo de las mujeres: eran trabajos sedentarios y que exigían poco esfuerzo físico. Las mujeres se repartían en el mundo laboral como explicamos a continuación.

Según datos de Capel Martínez (1982), los sectores que empleaban a más mujeres en los inicios del siglo XX eran la agricultura, la industria y el servicio doméstico, siendo el primero el que empleaba a más de la mitad del total de mujeres trabajadoras. Esta situación cambió muy poco a lo largo de la monarquía de Alfonso XIII, siendo el sector que más mujeres empleaba al final de este periodo la industria, empleando al 31,6% de las mujeres trabajadoras. Era seguido por el servicio doméstico y la agricultura, empleando al 30,7% y al 23,6% de las mujeres trabajadoras, respectivamente. Por el contrario, los sectores que menos mujeres empleaban eran la construcción, la pesca y la minería, empleando entre todos a menos del 1% de las mujeres trabajadoras.

1.2. Mujer y trabajo durante la Segunda República española

1.2.1. La Segunda República española (1931 – 1936/39)

En abril de 1931 se proclamó la república en España. El comienzo de este nuevo gobierno estuvo marcado por la crisis internacional iniciada con el crack de la bolsa de Nueva York de 1929. Sin embargo, dado el aislamiento del país sus efectos no fueron tan significativos como en otras potencias occidentales

Como resultado del nuevo sistema político y de sus primeras elecciones llegó al poder el Partido Socialista Obrero Español, dando comienzo al bienio reformista (1931 – 1933), tal y como explica Maroto Fernández (2003). Este periodo se caracterizó por la importante cantidad de leyes que se aprobaron para intentar cortar con la mentalidad y la sociedad española tradicional. La mayoría de estas nuevas medidas se reflejaron en la Constitución de 1931. Esta Constitución reconocía nuevos derechos laborales a los españoles, así como declaraba a España como un Estado laico y hacía especial mención a la importancia del sistema educativo.

La medida más importante para las mujeres que trajo consigo esta nueva Constitución fue el reconocimiento del sufragio universal, tanto para hombres como para mujeres, convirtiéndose así la España de la Segunda República en uno de los primeros países de Europa en reconocer el sufragio femenino. Esta medida no fue aceptada igual de bien por todos, teniendo una crítica continua por distintos sectores, tanto los más conservadores como los más avanzados, cada uno con sus propios motivos. Sin embargo y a pesar de las voces críticas, este derecho de sufragio femenino se mantuvo durante lo que duró la vigencia de la Constitución de 1931.

De todas las nuevas políticas de esta etapa de la historia de España, destacaban la política religiosa y la separación de la Iglesia y el Estado, la política educativa y la mejora del sistema educativo español y, por encima de todas ellas, la reforma agraria. Mediante esta última reforma se pretendió mejorar la productividad de la atrasada agricultura española, ya que en el año 1931 seguía siendo el sector más importante y el que ocupaba a la mayoría de la población activa. Para cumplir dicho objetivo se otorgaron derechos a los jornaleros, tales como la jornada laboral de ocho horas. Sin embargo, dicha reforma agraria tuvo escasos resultados y no se consiguieron hacer grandes cambios.

Este espíritu reformista llegó a su fin en el año 1933 con la dimisión de Azaña, explicada por el mismo autor. Dicha dimisión hizo necesaria la celebración de nuevas elecciones. Estas elecciones de 1933 tuvieron una mayúscula importancia en lo que respecta a la historia de la mujer española: conforme a lo establecido en la Constitución de 1931, las mujeres ejercieron su derecho a voto por primera vez en la historia de España.

De estas elecciones salieron victoriosos los partidos de derechas, siendo la CEDA el partido político más votado, quedando el Partido Radical en segundo lugar y llegando este último a la presidencia del gobierno. De esta forma llegó a su fin el bienio reformista y comenzó el bienio radical-cedista (1933 – 1936), con una intención más conservadora que sus antecesores. En esta nueva etapa se buscó reorientar algunas de las políticas llevadas a cabo en el bienio anterior, siendo ejemplos de ello la

contrarreforma agraria y el proyecto de reforma constitucional que nunca llegó a materializarse.

De este bienio cabe destacar la revolución obrera de Asturias, mediante la cual se quiso evitar el afianzamiento de un régimen totalitario en España, tal y como había ocurrido en Alemania y en Italia. Este levantamiento buscaba el triunfo de la revolución obrera en todo el país, pero pronto fue duramente reprimido por las tropas del general Franco, siendo sofocado con miles de muertes, de detenciones y de condenas de muerte. Esta revolución y su posterior represión provocaron una radicalización de las posturas políticas, iniciándose así una crisis política en 1935.

Ante esta radicalización de los partidos políticos, los partidos de izquierdas decidieron unirse y formar el Frente Popular. Esta nueva coalición ganó las elecciones de 1936, que acabaron con el bienio radical-cedista y consiguieron un mayor número de escaños para la izquierda. La primera medida que tomó este nuevo gobierno fue liberar a los prisioneros de la revolución de Asturias, continuando con el desarrollo de la reforma agraria.

A partir de este momento se sucedieron los enfrentamientos entre los republicanos más moderados y los más avanzados. Un pronunciamiento militar, uno más en la historia de España, iba a conducir a España a la Guerra Civil española (1936 – 1939). Durante la guerra se mantuvo el gobierno de la República en los territorios no ocupados por el bando sublevado, acabándose definitivamente la Segunda República en el año 1939, al llegar a su fin la Guerra Civil que dio paso a una nueva etapa en la historia de España: la dictadura franquista (1939 – 1975).

1.2.2. Legislación y normativa laboral

La Constitución de 1931

La Segunda República española, en su legislación laboral, buscó mejorar las condiciones laborales y de vida de los trabajadores. En la norma más importante de este periodo de la historia de España, la Constitución de 1931, se otorgaban numerosos derechos a los trabajadores y a las trabajadoras. Mediante el artículo 46 de esta Constitución se reconoció el derecho de los trabajadores a disfrutar de una vida digna, mientras que en su artículo 47 se reconoció la intención de esta legislación de proteger a los campesinos. Para que en la Constitución figurara una legislación laboral básica y firme, entre su articulado se regularon varios aspectos referentes al mundo laboral, tales como:

- Se reconoció el derecho de asociación y participación en la lucha obrera, tanto para hombres como para mujeres, así como el derecho a sindicalización de ambos géneros.
- Se fijó el máximo de la jornada laboral en ocho horas.
- Se reconoció el derecho al descanso en los domingos, excepto en el trabajo doméstico. Cabe destacar esta excepción, pues este tipo de trabajo era el que más mujeres empleaba, por lo que muchas mujeres trabajadoras no pudieron disfrutar de la protección de este derecho que otorgaba la Constitución.
- Se reguló el trabajo nocturno, protegiendo a los trabajadores que desempeñaran su jornada laboral desde la medianoche hasta las seis de la madrugada.

- Se hizo especial referencia a las mujeres, prohibiéndoles el acceso a determinados trabajos, por ser considerados peligrosos o penosos. Del mismo modo se prohibía el acceso a las mujeres a aquellos trabajos que pudieran representar un peligro para su futura maternidad. Este tipo de prohibiciones alejaban a muchas mujeres del mundo laboral. Cabe mencionar que prohibiciones similares se mantuvieron incluso durante el franquismo, mediante la aprobación de nuevas leyes laborales en las que figuraron dichas prohibiciones en todas ellas.

Legislación y normativa laboral durante el bienio reformista

Tras las elecciones de 1931, el primer gobierno de la Segunda República española encaminó su legislación laboral a la protección del campesinado, consciente de que en el sector agrícola se empleaba a más de la mitad de la población activa. Dada la superioridad de sectores de izquierdas en las Cortes, la legislación laboral aprobada durante el bienio progresista favoreció a los trabajadores.

La primera norma laboral aprobada por este primer gobierno fue la ley de 21 de noviembre de 1931. Mediante esta ley se mejoraron las condiciones de trabajo, de la misma forma que se optimizó el sistema de Seguridad Social. El objetivo de estas medidas era mejorar el nivel de vida de los trabajadores, así como velar por su seguridad y salud tanto dentro como fuera del trabajo. A su vez, esta ley facilitaba el acceso a la vida política de los trabajadores. La visión izquierdista del legislador se reflejaba también en su intención de limitar el poder de los patronos.

Otras leyes laborales destacables del bienio reformista fueron:

- La ley de Términos Municipales, mediante la cual se forzó a los patronos a participar en la negociación colectiva y se reguló la contratación de los trabajadores agrícolas para evitar cualquier tipo de discriminación.
- La ley de Jurados Mixtos del Trabajo Rural, mediante la cual se formalizó la negociación colectiva para mejorar y facilitar la conciliación de los problemas entre trabajadores y patronos.
- La ley de Laboreo Forzoso, mediante la cual se buscaba mejorar las herramientas agrícolas y el rendimiento de los campesinos.

Gracias a estas leyes se mejoraron las condiciones de trabajo de los campesinos, los cuales disfrutaron de un gran abanico de derechos, no solo de los reconocidos a todos los trabajadores, sino también de muchos otros derechos reconocidos para su sector en particular, tales como la protección ante accidentes laborales agrícolas o la prohibición a los patronos de desahuciar a los campesinos que arrendaban sus tierras.

El gobierno del bienio reformista dedicó una de sus leyes laborales a la protección de la mujer en su puesto de trabajo, mediante el decreto de 24 de junio de 1931. Este decreto reconoció el derecho de toda mujer a acceder a un trabajo remunerado, prohibiendo por consiguiente la excedencia forzosa por matrimonio. Esta prohibición se extendía a las cláusulas contractuales que obligaran a la mujer a abandonar su puesto de trabajo una vez contraía nupcias, declarando nulos los contratos que las incluyeran.

Esta legislación otorgaba también una doble protección a la mujer trabajadora: por un lado se protegía la maternidad mediante descansos retribuidos durante el embarazo y la lactancia y la creación de guarderías públicas, por otro lado se garantizaba el acceso a la asistencia sanitaria a todas las trabajadoras. También, como hemos dicho, se consideró como una protección a la maternidad la prohibición del acceso a determinados trabajos a las mujeres por ser considerados como peligrosos por la Constitución de 1931.

Legislación y normativa laboral durante el bienio radical-cedista

La intención reformista a favor de los trabajadores del gobierno terminó con la llegada al poder de los partidos más conservadores en el año 1933. Este nuevo gobierno, desde su llegada al poder, se mostró contrario al trabajo de la mujer casada, siendo una de sus primeras medidas la prohibición para las mujeres del acceso a las carreras judicial, fiscal y aduanera.

Esta nueva posición del gobierno respecto al trabajo de la mujer se manifestó mediante la aprobación del reglamento de colocación obrera. Este reglamento obligaba a las oficinas de colocación obrera a que informaran a todas las mujeres que buscaran trabajo de cuáles eran los trabajos que se asociaban a ese género, de forma que se evitara que las mujeres accedieran a trabajos considerados tradicionalmente como masculinos. Estos trabajos considerados como femeninos eran: la confección, las lavanderas, las cigarrereras, las bailarinas, las manicuras y las peinadoras.

Este reglamento también aplicaba las bases salariales de los trabajos. Cabe destacar que para algunos trabajos iguales las bases eran distintas para hombres y mujeres, siendo siempre inferiores las bases de las segundas. Algunos de estos trabajos eran los relacionados con el sector textil, el de la confección y el de la alimentación, trabajos en los que se empleaba a muchas de las mujeres trabajadoras, siendo en el caso de estos trabajos las bases salariales distintas para todos los puestos, siempre inferiores para las mujeres.

En lo que respecta al trabajo agrícola, a muchas mujeres no se les reconocía su condición de trabajadoras, considerándose su trabajo efectivo como una ayuda a la familia, por lo que no tenían derechos ni recibían ningún salario.

De la legislación laboral de este bienio radical-cedista cabe mencionar el proyecto de modificación de la Constitución de 1931 para cambiar aquellos artículos que más chocaban con los ideales del nuevo gobierno, con una orientación más conservadora. Sin embargo, este proyecto no llegó a aprobarse.

1.2.3. El trabajo de la mujer

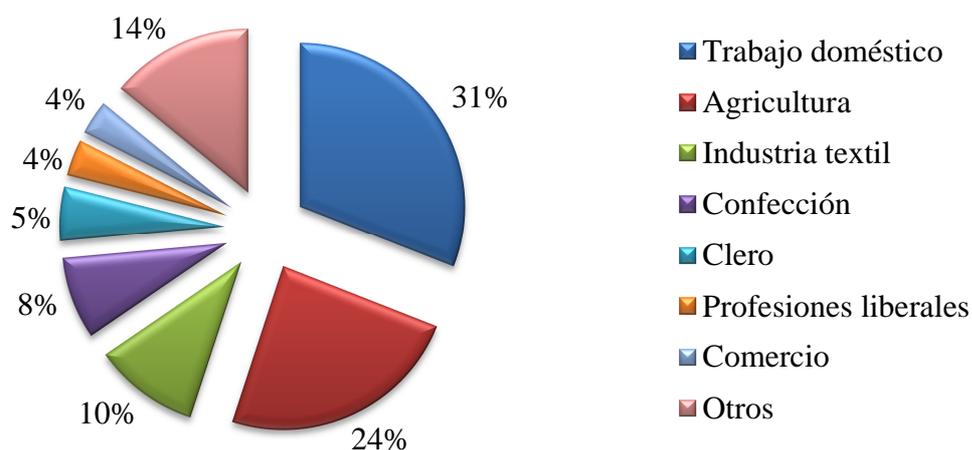
Como estamos viendo, el periodo de la Segunda República española supuso una mejora en la situación laboral de la mujer, incorporándose ésta al mundo laboral de una forma gradual, ajustando esta situación con su cada vez mayor protagonismo en la sociedad española. De esta forma, la Segunda República supuso un símbolo de la esperanza de la mujer española de conseguir su emancipación tras tantos años de subordinación respecto al varón.

Como señala Nash (1983), en el año 1931 la mujer aún se dedicaba exclusivamente al cuidado de su hogar y de sus hijos, siendo prácticamente ajena al trabajo remunerado. En este año la tasa de alfabetización entre las mujeres aún era muy inferior a la de los hombres, haciendo más difícil que éstas accedieran a un trabajo remunerado, sobre todo a aquéllos en los que era necesario cierto nivel formativo, por lo que muchas mujeres no eran capaces de acceder a puestos de trabajo con mayor responsabilidad y retribución. Esta dificultad se agravaba cuando tenían hijos, ya que la nula protección a la maternidad anterior a la República y la mentalidad de subordinación de la mujer obligaba a éstas a quedarse en casa cuidando de sus hijos, evitando que accedieran a cualquier trabajo fuera del hogar.

A partir de 1931 con la llegada de la República a España y su nueva legislación laboral, la mujer empezó a incorporarse al mundo laboral gracias al aumento de la demanda de trabajadores provocada por el desarrollo industrial y al crecimiento de las ciudades, como defiende la misma autora. Precisamente esta industrialización y urbanización provocó una emigración interna, de las zonas rurales a las grandes ciudades, de muchas mujeres que buscaban mejores trabajos y poder gozar de independencia económica plena. Estas mujeres migrantes eran en su mayoría jóvenes y solteras que buscaban beneficiarse de la nueva legislación laboral y social para conseguir su emancipación y vivir con independencia del hombre.

A pesar de estos cambios legislativos y de la consiguiente capacidad de la mujer para acceder a un más amplio abanico de posibilidades laborales, en la Segunda República se mantuvo la estructura laboral característica de las décadas anteriores, repartiéndose las mujeres trabajadoras en el mercado laboral de la siguiente manera:

Gráfica 1.1: Distribución de la mujer en el mercado laboral (1931 - 1936)



Fuente: Elaboración propia a partir de Cabrera Pérez, 2005

Esta estructura refleja la atrasada situación de la economía española al comienzo de la Segunda República, caracterizada por un importante peso de la agricultura y, por consiguiente, de trabajadores con escasa cualificación. De esta estructura también se desprende el importante número de mujeres que eran empleadas en el trabajo

doméstico, siendo éste el que empleaba a casi un tercio de las mujeres trabajadoras en el año 1931.

El trabajo doméstico se caracterizaba por tener mayores jornadas laborales y tener peores remuneraciones que el resto de oficios. Dada esta mala situación, se crearon distintas asociaciones para defender los intereses de los trabajadores empleados en este sector y mejorar dicha situación, destacando la asociación sindical Asociación de Obreros y Obreras del Hogar y la asociación católica Sindicato del Servicio Doméstico.

De esta estructura laboral también destaca la cantidad de mujeres trabajadoras de sectores textiles y de la confección, empleando entre ambos a una quinta parte del total de mujeres trabajadoras en el año 1931. El trabajo en este sector era muy duro, con largas jornadas laborales y muy monótonas. Para mejorar esta situación se crearon también asociaciones, como la Asociación Laboral Unión de Modistas y el Sindicato de la Aguja, mediante las cuales se reclamaba la creación de nuevos talleres, mejora de las condiciones de salud y seguridad en los ya existentes y mejoras salariales.

Los trabajos que requerían mano de obra cualificada empleaban a pocas mujeres en 1931, dada de la escasa formación de la mayoría de éstas, siendo trabajadoras de profesiones liberales y del comercio menos de la décima parte del total de las mujeres trabajadoras. Sin embargo, estos trabajos con mejores condiciones laborales y retribuciones más altas atraían cada vez a más mujeres que querían demostrar su capacidad de independencia económica y que tenían la misma competencia que los varones en el mundo laboral.

Esta tendencia al aumento de la incorporación de la mujer al trabajo se vio interrumpida con la llegada al poder de la derecha, en el bienio radical-cedista. La mentalidad de este nuevo gobierno, más conservador que el anterior, quiso apartar a la mujer casada del mundo laboral. Esta pretensión argumentaba que las mujeres casadas trabajadoras aumentaban el desempleo masculino, por lo que debía volver al hogar y cumplir con sus obligaciones derivadas de su condición de esposa y madre, tal y como cita Cabrera Pérez (2005).

El primer paso en esta pretensión de apartar a la mujer del trabajo de este nuevo gobierno fue prohibir a las mujeres el acceso a la carrera judicial, fiscal y aduanera, como analicé en el apartado referente a la legislación y normativa laboral durante el bienio radical-cedista. Ante estas medidas y posiciones del gobierno no tardaron en hacerse oír las voces contrarias a estas pretensiones desde varios sectores de la sociedad:

- Desde los sectores católicos se pidió el regreso al trabajo de las mujeres.
- Desde la Asociación Nacional de Mujeres de España se aceptó la posibilidad de apartar a la mujer del trabajo en momentos con un paro muy alto, sin embargo opinaban que si se tomaba esta medida con las solteras se debía hacer lo mismo a los solteros.
- Desde la oposición, el PSOE reclamaba el derecho al empleo, independientemente del estado civil y del sexo de los trabajadores.

Este debate se interrumpió por el comienzo de la Guerra Civil española en el año 1936, que acabó con la victoria del bando franquista y dio marcha atrás en la legislación de la Segunda República para imponer su propia visión de la sociedad.

1.2.4. Mujer y movimiento obrero

Durante la Segunda República española el movimiento obrero fue muy activo, sucediéndose las huelgas y protestas en las que los trabajadores buscaban mejorar sus condiciones de vida y sus salarios. En todas estas huelgas y protestas las mujeres participaron muy activamente, cobrando así mucho protagonismo en el movimiento obrero.

Cabe destacar no solo la participación de las trabajadoras asalariadas en el movimiento obrero, sino también la participación de las amas de casa no asalariadas. Mientras que las primeras buscaban mejorar sus condiciones de trabajo y sus salarios, las segundas reclamaban una mejor calidad de vida tanto para ellas como para sus familias.

Las reivindicaciones se sucedieron desde el mismo inicio de la República. Ejemplos destacados por Cabrera Pérez (2005) de estas reivindicaciones son el de los hosteleros, que reclamaban la jornada de ocho horas y el derecho al descanso los domingos, y el de las dependientas de comercio, que reclamaban el derecho a las vacaciones retribuidas. Las empleadas en trabajos de lavandería, plancha, tabacalera y cerillas fueron las que protagonizaron un mayor número de protestas, en las que reclamaban mejoras salariales y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Otro importante foco de conflictos fue la nueva industria, gracias a la cual las mujeres accedieron a trabajos en fábricas, pero con un salario un 50% inferior respecto al de los hombres que ejecutaban la misma labor.

Esta participación de la mujer en el movimiento obrero se tradujo en una mayor presencia de éstas en los sindicatos y con un mayor protagonismo. Los sindicatos mayoritarios y los partidos políticos de izquierdas incluyeron en sus programas las reivindicaciones propias de las mujeres:

- La UGT y la CNT favorecieron el acceso a las mujeres a su seno, otorgándoles beneficios económicos. Estos sindicatos reclamaban la igualdad de salario ante trabajos iguales, cobrando esta reivindicación mayor importancia a partir del año 1932, momento en el que las mujeres se incorporaron de forma importante a estos sindicatos.
- El PSOE incluyó en su programa electoral de 1931 reivindicaciones para mejorar la situación de la mujer. En dicho programa destacaba la reclamación de igualdad de derechos, independientemente del sexo. A su vez proponía el aumento en la creación de guarderías públicas para facilitar a la mujer con hijos la incorporación al mundo laboral.

El movimiento obrero comenzó a ser reprimido a partir del inicio del bienio radical-cedista, pero con un mayor número de protestas, siendo la más importante la revolución de Asturias, en la que muchas mujeres participaron y murieron o fueron encarceladas por la dura represión que se ejerció.

**Capítulo 2: Los primeros años de dictadura: autarquía y
nacionalcatolicismo (1939 – 1959)**

2.1. Las dos primeras décadas de la España de Franco

2.1.1. La represión y el aislamiento del Régimen (1939 – 1949)

Tras el final de la Guerra Civil española (1936 – 1939) Francisco Franco llegó al poder como máximo órgano de gobierno de España. Como defiende Pérez Picazo (1996), las potencias del Eje, ante el comienzo de la Segunda Guerra Mundial (1939 – 1945), buscaron un aliado en el nuevo gobierno español, búsqueda que Francisco Franco quería satisfacer como compensación de la ayuda que los Estados fascistas le ofrecieron durante la Guerra Civil española. Sin embargo, tras la mencionada Guerra Civil, el precario estado económico, social y militar en el que se encontraba España impidió que Franco aceptara su participación en la Segunda Guerra Mundial, quedándose al margen de tal conflicto.

Cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, el bando vencedor tildó a España de Estado fascista y lo sometió a un aislamiento internacional. Además de ello, mediante una Resolución de la ONU de 1946, se prohibió a España la pertenencia a cualquier organismo internacional relacionado con la misma.

Este aislamiento internacional impuesto a España duraría hasta 1950. Dicho aislamiento supuso la necesidad para España de la autosuficiencia. También impidió la modernización del atrasado sistema económico español, marcado por una escasa industria y una agricultura atrasada, extensiva en mano de obra y con una mecanización insuficiente.

Como defiende el mismo autor, estos factores, sumados al precario estado en el que se encontraba el país al finalizar la Guerra Civil, supusieron un comienzo de la dictadura marcado por la pobreza y, en muchos casos, el hambre: la atrasada agricultura provocaba una carestía de alimentos que no podía ser compensada con el comercio exterior dado el mencionado aislamiento internacional. A su vez, esta carestía de alimentos aumentó el precio de los mismos e hizo necesaria la utilización de cartillas de racionamiento para intentar que toda la gente pudiera acceder a ellos.

En este clima de crisis económica y social, se dieron importantes cambios legislativos, muchos de los cuales afectaron directamente al modo de vida de los españoles y, más concretamente, a la vida de las mujeres españolas. Dicha legislación también reguló el sistema educativo y el acceso al empleo de las trabajadoras, legislaciones que se analizarán a lo largo de este capítulo.

2.1.2. La apertura a Occidente (1950 – 1959)

El nuevo marco internacional en los años cincuenta estuvo marcado por el comienzo de la Guerra Fría, por lo que las grandes potencias occidentales tenían un nuevo enemigo: el comunismo. Como explica Pérez Picazo (1996), esta nueva situación le dio una oportunidad al franquismo de comenzar relaciones con occidente, ya que el comunismo era un enemigo común.

Esta enemistad común y la situación estratégica de España en el mapa europeo hizo que la ONU revocara en 1950 una resolución adoptada en 1946, por la que España tenía prohibida la pertenencia a organismos internacionales. Esta revocación supuso la

apertura de la España franquista al Bloque Capitalista, comenzando a establecer relaciones y tratados con otros países, tales como el Vaticano o Estados Unidos. Sin embargo, el mayor hito fue la admisión de España en la ONU en 1955, la cual fue seguida de la entrada en numerosas organizaciones internacionales.

Como indica el mismo autor, esta apertura trajo consigo el fin de la autarquía económica, comenzando así el comercio exterior en la España franquista. Este comercio exterior permitió la exportación de productos españoles, pero ésta no fue suficiente para compensar el gran número de importaciones producidas. Esta situación produjo un déficit comercial que puso al país en un grave riesgo de endeudamiento, haciendo necesario un reajuste económico.

En la década de los cincuenta y debido a esta apertura al Bloque Capitalista, con la consiguiente influencia de una mentalidad más abierta y la importación de mejoras tecnológicas, se produjo un aumento de las migraciones internas, del campo a la ciudad, conocido como éxodo rural. El destino preferido por los jóvenes españoles que emigraban del campo a la ciudad eran aquellos destinos en los que tenían una mayor posibilidad de encontrar trabajo, siendo las ciudades más industriales las que recibieran la mayoría de la población migrante: Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

Esta migración masiva supuso un rápido despoblamiento de las zonas rurales y, a su vez, una incapacidad de las grandes ciudades de absorber toda esta nueva población. De esta forma se originaron barrios de chabolas a las afueras de las principales ciudades. Estos barrios de chabolas carecían de servicios mínimos como electricidad, agua o escuelas, convirtiéndose la calidad de vida en ellos en muy baja y siendo un foco de malestar social.

2.2. La mujer en las primeras décadas del franquismo

El periodo de la Segunda República española (1931 – 1936/39) supuso una época en la que se introdujeron una gran cantidad de derechos de las mujeres, siendo el más llamativo de ellos el derecho de voto femenino, incluido en la Constitución Española de 1931. A la llegada de Franco al poder, las libertades y derechos de las mujeres, como por otra parte de los hombres, conseguidos en la Segunda República fueron eliminados.

Con la llegada del régimen franquista, la función de las mujeres quedó reducida a casarse y a tener hijos, lo que tenía como fin formar familias católicas y numerosas. Se puso a la mujer en un estado de inferioridad o subordinación del varón, incapacitándola así para decidir su propio destino: su sitio era el hogar, no serían dueñas de su vida. La mujer debía encargarse de todas las tareas del hogar, tales como cocinar, lavar, tejer, cuidar de sus hijos y de su marido, educar a sus hijos, limpiar, comprar, etcétera.

Para fomentar este nuevo papel de la mujer en la sociedad, se usó la represión para provocar la desaparición de las organizaciones feministas, eliminando así cualquier intento de cambiar esta situación. A la vez de esta represión se usaron distintas instituciones para impregnar esta nueva ideología en la sociedad. Una de estas instituciones fue la Sección Femenina de la Falange Española, creada por Pilar Primo de Rivera, con la cual se pretendió defender la función única de la maternidad. La otra

institución utilizada fue la Iglesia católica, la cual fomentaba esta ideología a un nivel más espiritual.

2.2.1. La Sección Femenina de la Falange Española

En el año 1934 se creó la Sección Femenina de la Falange Española, pero no fue hasta el año 1937 cuando se convirtió en la única organización política que, a nivel oficial, representaba a las mujeres en el nuevo gobierno de Franco. A la cabeza de la Sección Femenina se encontraba la mencionada Pilar Primo de Rivera.

La Sección Femenina constituía una institución al servicio del Gobierno que, a pesar de su aparente posición de favorecer a la mujer, resultó ser un gran obstáculo para su emancipación ya que utilizaba la gran influencia que tenía sobre ellas para propagar la ideología dominante del Gobierno, es decir hacer de ellas unas amas de casa sumisas y obedientes a la figura masculina de su hogar, tal y como señala Pilar Ballarín (2011). Pilar Primo de Rivera defendía este papel de subordinación de la mujer diciendo que “nunca descubren nada; les falta, desde luego, el talento creador, reservado por Dios para inteligencias varoniles; nosotras no podemos hacer nada más que interpretar mejor o peor lo que los hombres nos dan hecho” (Ballarín Domingo, 2011: 93).

Para conseguir la máxima capacidad de influencia posible de la Sección Femenina el gobierno le concedió el control sobre la formación de las niñas a principios de 1940. Para poder difundir este modelo de mujer sumisa a las niñas se usaron talleres y cursos en los que les enseñaban cómo afrontar sus futuras tareas en el hogar y se les alejaba del trabajo, tal y como admiten las mujeres entrevistadas por el autor que se encontraban en edad de escolarización durante este periodo. Estas mujeres relatan que la Sección Femenina acudía a las escuelas y organizaba talleres para las niñas sobre tareas del hogar, costura y otras actividades, alejadas del mundo laboral, que se atribuían como propias a las mujeres.

2.2.2. La mujer y la Iglesia católica

La Iglesia católica tuvo un importante papel a la hora de reducir las protestas feministas apoyando al franquismo inicial: utilizó su influencia para promocionar su modelo de feminidad, inspirada en las santas bíblicas, publicitando así la sumisión de la mujer, reforzando el estereotipo de mujer víctima. La Iglesia católica apoyó al franquismo, ya que éste le devolvió los privilegios y beneficios que les fueron arrebatados en la época de la Segunda República.

Como defiende González Duro (2012), el franquismo impuso la religión católica como un pilar fundamental en la vida de los españoles desde su inicio. Desde las instituciones religiosas adjudicaban papeles a las mujeres en la sociedad y en su hogar, imponiéndoles normas de comportamiento y de presencia.

Un ejemplo de estas imposiciones es que para las instituciones religiosas, el prototipo de mujer perfecta “debía ir convenientemente vestida, es decir, con mangas largas o al codo, sin escote, sin faldas largas, con vestidos amplios, de tal modo que no se señalara ni transparentara la anatomía corporal. Las mujeres jóvenes no debían ir acompañadas de hombres que no fueran de la familia y habían de abstenerse de las tentaciones del *mundo moderno*: el cine, el baile, la playa, etcétera” (González Duro, 2012: 176).

La Iglesia tenía como objetivo la recristianización del hogar, imponiendo como misión a la mujer defender la imagen de la perfecta familia cristiana, por lo que eran las encargadas de educar a sus hijos en la religión católica. De esta misión se deduce que el destino de la mujer en la sociedad es entregarse a su familia, no desempeñar un trabajo, siendo la Iglesia un factor causante de la vuelta de la mujer al hogar apartándose del mundo laboral.

De esta situación se puede deducir la represión moral y sexual a la que se enfrentaban las personas durante el franquismo temprano, siendo totalmente controladas y señaladas si se atrevían de salir de este prototipo. Esta visión reprimida de la sexualidad fue el motivo del escándalo provocado por la problemática de la prostitución que se dio en las primeras décadas del franquismo y que analizaré más adelante.

2.2.3. La situación jurídica de la mujer

En los primeros años del franquismo se produjo un empeoramiento en la situación jurídica de la mujer debido a la aprobación del Código Penal de 1944. Mediante esta legislación la mujer se consideraba como una posesión del hombre, suponiendo a su vez la dependencia absoluta de la mujer respecto al varón, ya fuere éste su padre o su marido.

Un ejemplo del empeoramiento de la situación jurídica de la mujer, derivado de este Código Penal de 1944 es que reinstauró el uxoricidio por causa de honor, delito eliminado durante la Segunda República. Este delito permitía al hombre matar o agredir a su esposa si descubría un adulterio; del mismo modo permitía al padre matar o agredir a su hija menor de veintitrés años que viviera en su hogar en una situación similar. Este derecho se mantuvo hasta el año 1961.

Otro ejemplo de esta subordinación y dependencia de la mujer al hombre es que su marido era el dueño y administrador de los bienes de su esposa, quien no podía disponer de ellos de ninguna forma sin el permiso previo de su marido. Tampoco le estaba permitido aceptar herencias, invertir su dinero o vender sus bienes sin que su marido le autorizase a ello. Por este motivo la vivienda familiar se consideraba que era del marido y su mujer siempre era su inquilina. De esta forma, si el matrimonio se rompía por cualquier motivo, la mujer perdía todos sus bienes y tenía que abandonar el hogar familiar, teniendo que regresar al hogar paterno.

Esta situación se mantuvo hasta el año 1958. La apertura del régimen al Bloque Capitalista supuso un lento cambio de la mentalidad de la sociedad española, trayendo consigo varias reformas legislativas, entre ellas la reforma del Código Civil de 1958, la cual supuso una mejora en la situación jurídica de la mujer, como por ejemplo reconociendo el derecho de la mujer viuda a volver a casarse o el derecho de la mujer a ser testigo en juicios.

Sin embargo, el mayor cambio que trajo la reforma del Código Civil de 1958 provenía de una petición de Mercedes Formica, quien reclamó el hogar compartido del matrimonio, es decir que ambos cónyuges fueran los propietarios del hogar familiar, dejando de ser la esposa una inquilina de su marido. Mercedes Formica basó su reclamación en un incidente ocurrido el 7 de noviembre de 1953 (ver Anexo III), en el que un caso de violencia de género acabó cobrándose la vida de una mujer debido a la falta de protección jurídica y la incapacidad de encontrar otro domicilio.

2.3. Mujer y trabajo desde 1939 hasta 1959

2.3.1. La educación de la mujer

Durante estos años, el franquismo impuso la educación católica característica del siglo XIX, basada en la división de sexos: niños y niñas estudiaban no solo en diferentes escuelas, sino que también estudiaban distintas asignaturas.



Fuente: Propia

En esta imagen puede observarse la fachada del colegio público de Quintanas de Gormaz (Soria), en la que aún en la actualidad puede observarse la separación física de niñas y niños. Como puede observarse, el simétrico edificio estaba dividido en dos partes iguales, siendo la izquierda la destinada a los niños y la parte derecha la destinada a las niñas, teniendo incluso cada parte una entrada individual.

Como señala Pilar Ballarín (2001 y 2011), la educación comenzó a basarse en la ideología católica mediante la Ley de 1945, por la cual se marcaba la dependencia de la educación de la Iglesia católica. A partir de este momento se pretendía conseguir que las mujeres fueran perfectas madres de la familia. Para ello se apoyaban en una triple base:

- a) Dar fuerza al cuerpo.
- b) Dar cultura al espíritu.
- c) Dar fe al alma.

Esta triple base se aplicaba de forma que las mujeres no perdieran su dulzura ni su elegancia; se pretende que la mujer estuviera preparada para afrontar los retos diarios del hogar, no que solo fuera un adorno. En estas escuelas de niñas se intentaba potenciar la feminidad, insistiendo en educarlas para que fueran buenas madres y esposas y prepararlas para que fueran capaces de educar a sus hijos.

En las escuelas de niños, por su parte, se les preparaba para su papel dominante en la sociedad, por lo que recibían una educación superior. Debido a este motivo, los hombres tenían la posibilidad y los recursos educativos necesarios para dedicarse a la profesión de su elección: los hombres eran libres de elegir sus estudios y, por consiguiente, su futuro empleo.

De esta forma, recibiendo el mismo tiempo de formación, los niños siempre saldrían de la escuela con una mayor cualificación que las niñas. Con ello no solo se evitaba que las mujeres accedieran a trabajos que exigieran determinada cualificación, sino que también se hacía pensar a la mujer que su destino inmutable en la vida sería cuidar de su familia y su condición de subordinación al varón.

Sin embargo, esto no impidió que algunas mujeres siguieran con sus estudios, siendo destacable Ángeles Galino (1916 – 2014), quien en 1953 se convirtió en la primera mujer en ser nombrada catedrática en España, consiguiendo la Cátedra de Historia de la Pedagogía en la Universidad Complutense de Madrid.

Esta forma de educar a las mujeres explica las características del trabajo de la mujer que veremos más adelante en este capítulo, como el desarrollo de trabajos de baja cualificación o el bajo porcentaje de mujeres que llegaron a los estudios universitarios. “Para la Segunda Enseñanza se establecía para las chicas el estudio obligatorio de asignaturas como Formación Político-Social, Música, Labores, Cocina, Economía doméstica y Educación Física. Para la educación primaria se establecen las materias de Formación Político-Social, Educación Física, Iniciación para el Hogar, Canto y Música. Tras la aparente variedad de contenidos de estas asignaturas, todas ellas estaban dirigidas a canalizar la actividad de las mujeres hacia el servicio al hogar” (Ballarín Domingo, 2001: 123).

Como indica Pilar Ballarín en sus obras, este sistema educativo se mantuvo hasta 1957, año en el que la mujer entró de forma seria en el sistema educativo. Dicho cambio se debió a una necesidad de modernizar la educación, necesidad provocada por la apertura internacional, que demandaba una mayor cantidad de mano de obra y con una mayor cualificación.

Mediante esta modernización de la educación que tuvo lugar a partir del año 1957 se consiguió que en las escuelas primarias existiera una igual proporción de chicos y chicas. Sin embargo, a mayor nivel formativo había una menor proporción de mujeres que de hombres. A pesar de esto, al terminar la década de 1950 había una mayor proporción de mujeres en las carreras universitarias de:

- Magisterio.
- Artes aplicadas.
- Arte dramática y música.
- Farmacia.

- Filosofía.
- Letras.

A partir de este momento y según pasaba el tiempo, se reducía esta diferencia proporcional de sexos en los distintos niveles formativos.

2.3.2. Legislación y normativa laboral

En las primeras décadas de la dictadura franquista se produjo un deterioro de la vida cotidiana de los trabajadores, dada la disminución del poder adquisitivo derivada de la escasez de alimentos tras la Guerra Civil. Dicha escasez de alimentos fue provocada por la anticuada agricultura de subsistencia y la escasa producción agrícola. Por ello, los alimentos se hicieron más caros, provocando una década marcada por el hambre.

Sin embargo, éste no fue el único problema al que se enfrentaron los trabajadores durante las primeras décadas de la dictadura franquista: éste nuevo gobierno trajo consigo unas nuevas condiciones de trabajo, más desfavorables que las tenidas durante la Segunda República. Dicho empeoramiento se debió a la dura represión que el Estado ejerció contra sindicatos y representantes de trabajadores, lo que provocó la subordinación de los trabajadores a los empresarios y la imposibilidad de que defendieran sus intereses.

En este ambiente de doble dificultad, el nuevo gobierno impuso una división del trabajo basada en el sexo: las mujeres quedaban relegadas al trabajo doméstico y al cuidado de la familia. Estas nuevas normas vinieron reflejadas mediante el Fuero del Trabajo de mayo de 1938, el cual fue completado por leyes protectoras de la familia.

2.3.2.1. Fuero del Trabajo de 1938

El Fuero del Trabajo de 1938 fue una de las ocho Leyes Fundamentales del franquismo dadas por Franco cuando éste asumió el gobierno de la nación. Dicha ley, en su primer artículo reza que se “considera el trabajo como la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades, tanto intelectuales como manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y al mejor desarrollo de la economía nacional” (Fuero del Trabajo, Título I, Artículo 1). De este primer artículo cabe destacar que se menciona específicamente la palabra *hombre*, lo que indica ya en su primer momento que el trabajo es para los hombres, excluyendo a las mujeres del mismo.

Dicha ley fundamental afectó de una manera directa al trabajo de las mujeres, indicando que se “prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica” (Fuero del Trabajo, Título II, Artículo 1). Éste artículo ilustra la intención del legislador de apartar a la mujer del trabajo de tres formas:

- Prohíbe expresamente a las mujeres ejercer trabajos nocturnos, sea cual sea su situación.
- Indica que el Estado sería el que regulara el trabajo a domicilio, tipo de trabajo prácticamente exclusivo de las mujeres.

- Prohíbe a las mujeres casadas realizar cualquier tipo de trabajo relacionado con fábricas o talleres, relegándolas de cierta forma al cuidado de la familia y al trabajo a domicilio.

Mediante esta ley, el franquismo apartó a la mujer casada del trabajo. Dada la ausencia de representación sindical y la dura represión, que acabó con las voces feministas, las mujeres se sentían desprotegidas.

A pesar de todas estas restricciones, la medida más determinante para apartar a la mujer del mundo laboral en el Fuero del Trabajo de 1938 fue la imposición de la excedencia forzosa por matrimonio en talleres y fábricas, es decir la obligación de que la mujer trabajadora, cuando concertase matrimonio, abandonara su puesto de trabajo en estos sectores para dedicarse plenamente a su familia.

2.3.2.2. Ley de Contrato de Trabajo de 1944

El Fuero del Trabajo fue complementado por una serie de leyes protectoras de la familia, siendo la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 la más significativa para las mujeres. En ésta se incluye la regulación de los contratos laborales concertados con las mujeres, que supuso que las mujeres casadas debían pedir el consentimiento a su marido para poder acceder al mundo laboral, así como lo necesitaban también para tener la libre disposición de sus bienes: la mujer sin el consentimiento de su marido tenía prohibido usar el dinero fruto de su trabajo, comprar o administrar bienes, firmar contratos de cualquier tipo e incluso ser testigos en juicios.

A partir de ésta y otras leyes, se prohibió a la mujer la realización de ciertos trabajos, como los relacionados con la carrera judicial, la carrera diplomática o la notarial. En cuanto a las mujeres casadas, se les impuso la excedencia forzosa por matrimonio, lo que significaba que las mujeres trabajadoras estaban obligadas a abandonar su puesto de trabajo una vez contraían nupcias.

La subordinación de la mujer a su marido en el trabajo

En la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 se indica que solo podría trabajar la “mujer casada, con autorización de su marido, salvo el caso de separación de derecho o de hecho, en el que se reputará concedida por ministerio de la ley para todos los efectos derivados del contrato, incluso el percibo de la remuneración” (Ley de Contrato de Trabajo, Capítulo II, Artículo 11.d).

Mediante este artículo se condicionó la contratación laboral de las mujeres casadas al cumplimiento del requisito de la autorización previa de su marido. Este requisito previo también se hacía necesario para poder percibir el salario obtenido por su trabajo, salario del que no podría disponer para su uso y disfrute personal, ya que su marido sería el administrador de sus bienes, tal y como se indicó con anterioridad.

Sin embargo, la Ley de Contrato de Trabajo ofrecía también determinada protección a las mujeres en caso de querer establecer contratos de trabajo, concretamente a la mujer separada, a la cual ofrecía la posibilidad de concertar contratos de trabajo y percibir su respectiva remuneración sin necesitar cumplir este requisito de autorización previa de su marido.

Si se daba dicha autorización de su marido a concertar contratos de trabajo, la mujer estaría “también autorizada para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que se deriven de su contrato y para su cesación. La autorización, no obstante, podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal” (Ley de Contrato de Trabajo, Capítulo II, Artículo 12).

En virtud de esta legislación, la mujer casada trabajadora tendría capacidad plena e independiente en sus relaciones laborales una vez contara con la autorización de su marido, pudiendo tomar decisiones de forma independiente relacionadas con su contrato de trabajo, tales como rescindir el mismo. Sin embargo, su marido podría cambiar esta situación interviniendo o incluso eliminando esta capacidad, por lo que la situación de la mujer casada trabajadora no cambia, disponiendo solo de la libertad en su vida laboral que su marido le concediera.

La mujer no solo necesitaba pedir permiso a su marido para concertar contratos de trabajo y para percibir su salario, sino que también necesitaba dicha autorización previa para poder recibir formación en su puesto de trabajo. En la Ley de Contratos de Trabajo se indica que “para contratar su aprendizaje la mujer casada necesita el permiso de su marido que deberá constar, salvo el caso de separación de hecho o de derecho, mediante su firma en el contrato” (Ley de Contrato de Trabajo, Título III, Capítulo II, Artículo 133). De este artículo también se desprendía la posibilidad de que la mujer no necesitara la autorización de su marido si se encontraba en situación de separación.

La autorización que concedía a la mujer la capacidad de recibir la formación para su puesto de trabajo se consideraba efectiva cuando la firma de su marido figuraba en el contrato de trabajo, indicando que estaba conforme con que se cubriera la necesidad de que la mujer recibiera la formación necesaria para el correcto desempeño de su trabajo. Si no existía la autorización de su marido, el contrato hecho con la mujer se consideraba anulable.

A pesar de contar con la autorización del marido, la mujer debía pasar una prueba médica para acceder a su puesto de trabajo. En esta prueba médica se debía certificar profesionalmente que la mujer carecía de enfermedades contagiosas y que constara que estaban debidamente vacunadas, de lo contrario el empresario tendría la capacidad para no hacer efectiva la incorporación de la mujer al puesto de trabajo. Sin embargo, que la mujer no pasara esta prueba médica no suponía un impedimento para la celebración del contrato de trabajo, sino que lo que paralizaba era su incorporación efectiva. Esta prueba médica no solo es obligatoria para mujeres casadas, sino que también deberán someterse a ella las mujeres solteras. Cabe destacar que esta ley no obligaba a los hombres a someterse a dichas pruebas médicas, lo que implica que fuera una condición discriminatoria para las mujeres.

El salario de la mujer casada

Esta ley en su capítulo V regula el salario de la mujer y su capacidad para percibirlo. Mediante el artículo 58 de esta ley se ponía como condición previa al cobro del salario de la mujer casada la autorización de su marido, cuya oposición significaba la imposibilidad para la mujer de cobrar su salario.

De esta forma se insistía en la necesidad de autorización del marido para que la mujer tuviera capacidad de recibir el salario al que tenía derecho por el desempeño de

su trabajo, es decir se vuelve a incidir en la subordinación de la mujer a las decisiones de su marido en sus relaciones laborales. Sin embargo, se contemplaba la necesidad de presentar formalmente la negativa del marido al percibo del salario de su mujer, de forma que la oposición de su marido no constituía una prohibición automática, sino que la autoridad laboral debía escuchar a ambas partes para autorizar o denegar el derecho de la mujer a percibir su salario. De esta forma, se consideraba que a la mujer se le concedía permiso para recibir su salario una vez contaba con la autorización de su marido para trabajar.

En este artículo también se contemplaba la protección a la mujer separada, impidiendo que su marido se opusiera al percibo de su salario, tal y como se protege a la mujer separada que concertaba un contrato de trabajo o que recibía formación. Mediante estas protecciones a la mujer separada se buscaba evitar que su marido actuara de forma dolosa impidiendo legalmente que se pudiera mantener por sí misma.

La protección a la mujer en el trabajo

De la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 se desprende la primera legislación de la dictadura franquista en la que se da una protección real a la mujer embarazada y en periodo de lactancia. Esta protección no era sobre la salud de la trabajadora, sino sobre el mantenimiento de su puesto de trabajo, por lo que no se reconocía la movilidad funcional por estado de embarazo o lactancia reconocida en posteriores legislaciones. Por este motivo, en esta legislación no se buscaba una protección higiénica a la mujer, sino una protección laboral.

La protección ofrecida a la mujer embarazada en esta legislación radica en que “cualquiera que sea el contrato suscrito, toda mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo, siempre que presente certificación médica en que se haga constar que el alumbramiento se producirá aproximadamente en el término de seis semanas y no se reintegrará a su ocupación hasta que transcurra igual periodo de tiempo posterior al parto” (Ley de Contrato de Trabajo, Título IV, Artículo 166).

En virtud de este artículo la mujer embarazada tenía derecho a doce semanas de descanso: la mitad de ellas antes de dar a luz y la otra mitad después. El único requisito para disfrutar de este tiempo de descanso era contar con certificado médico del embarazo y la previsión del día en que daría a luz. En el caso de error del médico en el cálculo de esta previsión no habría un perjuicio para la mujer embarazada para el ejercicio de sus derechos de descanso.

Este periodo de descanso estaba garantizado mediante la obligación del empresario de mantener el puesto de trabajo de la mujer embarazada durante sus veinte semanas de descanso, pudiendo contratar a otra persona para ese puesto si transcurriese este plazo sin que la mujer se reincorporara, salvo en el caso de que dicho retraso en la reincorporación se debiera a una incapacidad producida por una enfermedad derivada del embarazo o parto (Ley de Contrato de Trabajo, Título IV, Artículo 167).

Esta ley también protegía a la mujer en periodo de lactancia, otorgándole la capacidad de disponer de tiempos de descanso remunerados dentro de la jornada laboral. Este derecho daba libertad a la mujer en periodo de lactancia para destinar una hora al descanso dentro de su horario de trabajo, de modo que dicha hora se contaría

como hora de trabajo efectiva y, por lo tanto, sería retribuida. Esta hora de descanso se debía dividir en dos periodos de media hora, dando a la mujer la libertad para disfrutarlos cuando creyese conveniente. Dichos descansos se podían hacer en cualquier momento de la jornada laboral, sin que sus superiores pudieran impedirlo, aun cuando dicho descanso diario no se reconociera mediante el contrato laboral.

La Ley de Contrato de Trabajo de 1944 rescató la denominada “ley de la silla” de 1912 -mencionada en el primer capítulo en su apartado 1.1.2.-, por la que los empresarios debían facilitar asiento a las mujeres trabajadoras en el comercio y la industria. De esta forma, a partir de 1944 la celebración del contrato de trabajo con una mujer llevaba consigo la obligación del empresario de ponerle a su disposición un asiento propio en su puesto de trabajo. Este derecho se reconocía el derecho de asiento a toda mujer que trabajara en establecimientos que no fueran fábricas, como por ejemplo oficinas y tiendas (Ley de Contrato de Trabajo, Título IV, Artículo 169).

Mediante este artículo se protegía la salud de las mujeres que desempeñaban trabajos muy estáticos, como por ejemplo el de costureras, trabajo casi exclusivo de mujeres. Supuso una medida muy positiva para las mujeres ya que éstas, cuando terminaban la jornada laboral y volvían al hogar, debían ocuparse de todas las tareas del hogar, estando privadas de tener el tiempo de descanso necesario, por lo que esta ley les permitía desempeñar su trabajo sin fatigarse en exceso y poder hacer frente al trabajo que les esperaba en el hogar.

La regulación del trabajo a domicilio

En la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 se regula el trabajo a domicilio, tipo de trabajo que ocupaba a un amplio porcentaje de todas las mujeres trabajadoras en las primeras décadas del Franquismo, por lo que esta regulación afectó directamente a muchas mujeres.

Se entiende trabajo a domicilio aquel que “realice el trabajador en su morada u otro lugar libremente elegido por él sin la vigilancia de la persona por cuenta de la cual trabaje ni de representante suyo” (Ley de Contrato de Trabajo, Título II, Capítulo I Artículo 114). La vertiente negativa de esta legislación radicaba en que no se consideraba como trabajo a domicilio:

- a) El que se desempeñaba en un domicilio para cubrir las necesidades domésticas.
- b) El que se hacía para la venta directa, es decir sin intermediario. Este tipo de trabajo no se consideraba trabajo a domicilio porque no consistía en un trabajo por cuenta ajena, sino que se ejercía de una forma autónoma.
- c) El que se desempeñaba en las instalaciones de la persona para la cual se trabajaba.

De esta definición de trabajo a domicilio destaca que no se considera como tal el trabajo hecho en el hogar propio para el mantenimiento del mismo, por lo que el desempeño de las mujeres de las tareas del hogar no se consideraba trabajo efectivo, de lo que se concluye que no contaban con la protección ofrecida por esta legislación ni por ninguna otra legislación laboral.

De la Ley de Contrato de Trabajo de 1944 se desprende un intento de equiparar el salario de hombres y mujeres para un mismo trabajo, pero solo en el trabajo a

domicilio, ya que en los talleres y fábricas se establecían los salarios en función del sexo y de la edad, siendo mayor el de hombres que el de mujeres y el de los mayores de edad que el de los menores.

Para conseguir esta igualdad de salario, en esta ley se indica que “en el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, [...] dadas las especiales características del trabajo a domicilio, se establecerán para las mujeres iguales retribuciones que para los hombres” (Ley de Contrato de Trabajo, Título II, Capítulo II, Artículo 118.2.b).

En virtud de esta ley, las mujeres que cobraran su salario por tiempo en vez de por trabajo debían cobrar el mismo salario que los hombres por un mismo trabajo. Esta medida supuso un intento de proteger los derechos de la mujer en su puesto de trabajo, haciendo constar la intención del legislador de equiparar los salarios sin discriminación sexual.

A pesar de esta aparente buena intención del legislador, se presentaba un doble inconveniente para conseguir la igualdad efectiva: por un lado en la misma ley se permitía evitar esta igualdad de forma lícita y por otro lado un alto porcentaje del trabajo a domicilio se efectuaba de forma irregular.

En la misma Ley de Contrato de Trabajo se indica que habría tantos tipos de retribución como tipos de ocupaciones o clases de trabajo. Mediante este artículo, muchos patronos fijaban salarios mínimos menores a aquellas tareas o trabajos que eran exclusivos de mujeres por lo cual no se consideraba que se estuviera vulnerando la ley de igual salario a igual trabajo.

Otra forma en que la ley permitía evitar la aplicación del principio legal de igualdad de salario en función del sexo era que, cuando se trataba de retribución por obra ejecutada, se basaba en los concedidos por trabajos similares de la misma región. Este principio tenía como consecuencia que las mujeres que cobraran su salario por obra o trabajo realizado en vez de por tiempo de trabajo no debían cobrar el mismo salario que los hombres por un mismo trabajo, ya que de esta forma el salario se fijaba en relación con trabajos donde se establecía la remuneración en función del sexo y de la edad.

La otra dificultad que encontró la intención de equiparar el salario de hombres y mujeres en el trabajo doméstico fue la situación de ilegalidad en la que se encontraban muchas mujeres en su puesto de trabajo, tal y como desarrollaré más adelante. Al estar muy controlado legislativamente y mal visto socialmente el trabajo de la mujer, para escapar de los inconvenientes de tener contratadas a mujeres los patronos las empleaban de forma irregular, por lo que no les eran de aplicación las protecciones ofrecidas por la ley, tal y como sucedía con esta obligación de equiparar salarios para mismos trabajos de hombres y mujeres en el trabajo doméstico.

Estos artículos y la situación irregular de muchas mujeres en su puesto de trabajo, hicieron que la supuesta intención del legislador de equiparar los salarios de hombres y mujeres resultara de escasa aplicación práctica, evadiendo los patronos esta medida de una forma lícita en muchas ocasiones.

2.3.2.3. Decreto de 26 de Julio de 1957

La última legislación laboral en estas dos décadas iniciales del franquismo fue el Decreto de 26 de julio de 1957 sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres, mediante el cual se prohibieron algunos trabajos a mujeres por ser considerados peligrosos. Este decreto, en su primer artículo indica que se prohíben a las mujeres, cualquiera que sea su edad, el desarrollo de trabajos relacionados con:

- a) Determinadas actividades e industrias (véase Anexo IV).
- b) Mantenimiento o limpieza de máquinas que pudiesen resultar peligrosas.
- c) Manejo de máquinas o herramientas susceptibles de provocar accidentes, salvo que éstos se puedan evitar totalmente.
- d) Actividades que se deban desarrollar a una altura mínima de 4 metros sobre el nivel del suelo, salvo que se ejerciten en condiciones de seguridad.
- e) Esfuerzos físicos excesivos o perjudiciales para la salud por la condición personal.
- f) Transporte de determinadas cargas (véase Anexo IV).

Mediante este decreto se quería proteger a la mujer en su puesto de trabajo. Sin embargo y pese a sus aparentes buenas intenciones, se trata de una legislación totalmente discriminatoria: prohíbe a las mujeres la realización de determinados trabajos por su simple condición de mujer, considerándolas así más débiles y frágiles que los hombres. Se trata de otra medida que reduce considerablemente la libertad de la mujer para encontrar trabajo, aun cuando se tratara de mujeres solteras.

En este decreto específicamente se prohibía a las mujeres la realización de “todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales” (Decreto de 26 de julio de 1957, Artículo 1.e), lo que dotaba de cierta libertad de interpretación a las autoridades en el momento de decidir si determinado trabajo era apto para la mujer o no.

En este decreto también se prohíbe “el manejo de [...] cualquier máquina que [...] represente un marcado peligro de accidentes, salvo que éste se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad” (Decreto de 26 de julio de 1957, Artículo 1.c). Este apartado puede resultar totalmente restrictivo, ya que permite el uso de determinadas máquinas siempre y cuando no entrañe ningún riesgo, algo totalmente imposible, pues uno de los principios básicos de la prevención de riesgos laborales afirma que nunca se puede eliminar totalmente el riesgo de accidentes. Por ello, este artículo también dotaba de libertad a la autoridad de decidir si un trabajo era apto para las mujeres o no.

2.3.3. El trabajo de la mujer

En el campo las mujeres no solo se ocupaban de su familia, sino que seguían haciendo todas las tareas del campo. A pesar de desempeñar este trabajo agrícola, las mujeres no cobraban por ello ya que se consideraba como una ayuda al marido para el mantenimiento y mejora de la situación familiar, como indica Gloria Nielfa (1994).

En las ciudades la principal ocupación de las mujeres era el servicio doméstico, no solo de las solteras, sino también de las casadas e incluso de las niñas. Esto último se debió a que en estos primeros años de la dictadura la escolarización no era obligatoria, favoreciéndose así el trabajo infantil, el que podía ofrecer unos ingresos extra a la familia en estos años de hambrunas y reducido poder adquisitivo generalizado.

Tal y como explica la misma autora, tanto en el campo como en la ciudad, los empleos de las mujeres en las primeras décadas del franquismo se caracterizaban también por la ilegalidad: al tratarse de un tema tan intervenido legislativamente, muchas mujeres eran contratadas ilegalmente para evitar que las autoridades se enterasen de que estaban desempeñando trabajos prohibidos para ellas o que no se cumplieran todos los derechos, protecciones o limitaciones reconocidos a las mujeres en la legislación.

Esta situación de irregularidad de muchas mujeres en su puesto de trabajo provocó que la mayoría de los salarios que se pagaban a estas mujeres fueran *en negro* y no contaban con las garantías legales que les correspondían. Pero no solo no contaban con las garantías legales que les correspondían por ser mujeres sino que tampoco se les reconocían los derechos de los trabajadores en general, por lo que podían trabajar tantas horas como su patrono considerase oportunas o carecer del descanso necesario. Esto provocaba que las leyes que controlaban el trabajo de las mujeres acabasen siendo perjudiciales para muchas de ellas.

Otra característica del trabajo de las mujeres fue que mayoritariamente desempeñaban trabajos que exigían una escasa cualificación, por lo que muy raramente accedían a puestos con responsabilidad alguna. Por esta misma razón no solían cobrar una remuneración demasiado alta ni tenían posibilidades de progresar y ascender en su trabajo.

Una consecuencia directa de la prohibición a las mujeres de acceder a una profesión liberal, fue que la mayoría no sintiera la necesidad de aumentar su nivel de estudios, por lo que pocas mujeres llegaron a la universidad hasta mediados de los años cincuenta.

La actividad de la mujer en la política fue mínimo, no solo durante los primeros años de la dictadura, sino durante toda ella: según datos recopilados por Cabrera Pérez (2005), en los 40 años de dictadura franquista, sólo hubo un total de 13 mujeres en las Cortes. Además, esas 13 mujeres intervinieron muy poco en los debates de las Cortes, haciendo su presencia muy discreta. Esto se debe a que en la dictadura se desaconsejaba la participación de la mujer en la política, algo que se refleja en la Ley de Régimen Local de 1955, la cual excluía del cargo de concejal a “los mayores de 65 años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, los eclesiásticos y los militares” (Ley de Régimen Local de 1955, Título III, Capítulo 3, Sección 3, Subsección 2, Artículo 80).

Cabe destacar la intervención de la Iglesia católica en el trabajo de las mujeres, mediante organizaciones como la Juventud Obrera Femenina de Acción Católica (JOACF) o la Hermandad Obrera Femenina de Acción Católica (HOACF) se pretendía llevar la moral y los valores cristianos al puesto del trabajo.

La problemática de la prostitución

Mención aparte merece el caso de la prostitución durante estos primeros años del franquismo. A pesar de que la prostitución se consideraba como otro trabajo femenino más, la repercusión social y la polémica que surgió por su práctica hacen necesario un análisis más exhaustivo sobre esta profesión.

Como vimos al principio de este capítulo, en los primeros momentos de la dictadura franquista la precaria situación económica generalizada provocó que las familias españolas atravesaran un periodo de pobreza caracterizado por la falta de alimento y el hambre. En este ambiente de necesidad económica muchas mujeres tuvieron que buscar una forma de sobrevivir, por lo que muchas tuvieron que recurrir a ejercer la prostitución para poder alimentar a su familia.

Por otro lado, la moralidad católica impuesta por Franco provocó que muchas mujeres que tenían hijos antes del matrimonio se vieran repudiadas por su familia, por lo que, unido a la dificultad legal para encontrar trabajo, se encontraban obligadas a ejercer la prostitución para poder conseguir alimentos para ellas y para sus hijos. Esto también ocurrió con viudas o hijas de los vencidos durante la Guerra Civil. Sin embargo, dada la carestía de alimentos, en muchos casos no conseguían recaudar el suficiente dinero como para alimentar a sus hijos, provocando que los hospicios se llenasen rápidamente con niños abandonados.

Estos factores provocaron que, en los primeros años del franquismo, hubiera una práctica casi generalizada de la prostitución. No solo la oferta era amplia, sino que también había muchos clientes. El motivo de este aumento de demanda tiene su origen en la nueva mentalidad conservadora basada en la religión católica impuesta por el franquismo. Como hemos visto a lo largo de este capítulo, esta mentalidad supuso la separación de sexos en el centro de trabajo, lo que se unió a una feroz represión sexual, provocándose así un mayor anhelo entre ambos géneros, lo que hizo de la prostitución una forma de negocio muy habitual.

En muchos casos los clientes no contaban con el poder adquisitivo suficiente para obtener estos servicios, debido a la mala situación económica. Por este motivo surgieron un gran número de pajilleras, es decir mujeres que ofrecían masturbaciones por un precio reducido a aquellos hombres que no podían permitirse económicamente mayores servicios.

Esta práctica de la prostitución entraba en conflicto con la nueva mentalidad conservadora, caracterizada por una doble moral que favorecía la misma. Dicha doble moral provocó un problema social en el que el nuevo Gobierno decidió intervenir. Para ello se creó, mediante el Decreto de 6 de noviembre de 1941, el Patronato de Protección a la Mujer, el cual se mantuvo hasta el final del franquismo. Esta institución se reorganizó mediante la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que se le otorgaron más poderes.

El Patronato de Protección a la Mujer tenía como objetivo “la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica” (Decreto de 6 de noviembre de 1941, Artículo 4). Esta organización trataba de apartar a las mujeres de

la prostitución, y más concretamente a las menores, a la vez que intentaban evitar la proliferación de enfermedades de transmisión sexual.

En su informe de 1942, el Patronato de Protección a la Mujer reflejó que en ese año estaban registradas más de 12.000 mujeres como prostitutas, existiendo más de 1.000 lugares habilitados para ejercer la prostitución. El número de mujeres que ejercían la prostitución se fue reduciendo poco a poco a medida que la situación económica del país mejoraba, reduciéndose hasta un número menor de 10.000 personas ejerciendo, pero en un mayor número de centros habilitados. Sin embargo, este número se alejaba de la realidad, ya que la mayoría de las prostitutas ejercían de forma clandestina, no apareciendo en los informes oficiales.

Este informe indica también datos estadísticos sobre la composición del sector de la prostitución en el año 1942:

- La edad media en que las mujeres entraban en el mundo de la prostitución era a los 18 años.
- El 80% de las prostitutas eran solteras, por lo que el 20% restante lo constituía mujeres casadas.
- Los motivos por los cuales las mujeres recurrían a la prostitución eran económicos, siendo así en el 75% de los casos.

La situación cambió en 1956, año en el que se declaró ilegal la prostitución para acabar con el conflicto moral de la sociedad española, mediante la aprobación del decreto/ley de 3 de marzo de 1956. De esta forma quedaba prohibido el ejercicio de la prostitución en España, siendo también prohibidos los centros en los que se ejercía la prostitución de cualquier tipo. Esta legislación hacía mención a aquellos centros que ocultaran esta actividad mediante otro negocio, por lo que se buscaba eliminar también la prostitución encubierta.

A partir de esta ley quedó prohibida la práctica de la prostitución en España, tanto en la calle como en prostíbulos, los cuales estaban obligados a cerrar o cesar en sus actividades, quedando por consiguiente prohibida la apertura de nuevos negocios basados en la prostitución.

Para conseguir la adaptación social de las mujeres que hubieran ejercido la prostitución, la ley encomendaba al Patronato de Protección a la Mujer “la creación, fomento y coordinación de las instituciones que no tengan carácter penitenciario, para la enmienda y regeneración de aquéllas, y para la defensa y protección de todas las que en lo sucesivo, voluntariamente o no, puedan correr el riesgo de dedicarse a dicho ilícito comercio. Los referidos institutos procurarán colocar a sus acogidas en trabajos normales, propios de la condición de la mujer” (Decreto de 26 de julio de 1956, Artículo 5). Mediante esta legislación se buscaba proteger el futuro de la mujer que hubiera ejercido la prostitución, buscándoles un nuevo empleo que pudiera sustituir los ingresos que hubieran obtenido si hubieran seguido dedicándose a su antiguo empleo, ahora prohibido.

De esta forma, la prostitución se redujo en España pero no desapareció, practicándose a partir de 1956 de forma clandestina y, por lo tanto, de una forma menos segura para las mujeres que la ejercían.

2.3.4. Mujer y movimiento obrero

Con la llegada del franquismo, se aprobó la Ley de Unidad Sindical de 1940 por la cual se unió a todas las organizaciones de trabajadores y empresarios por sectores de producción. La base de esta medida consistía en la idea de que no existían conflictos entre trabajadores y empresarios. De esta forma se prohibieron el resto de organizaciones sindicales. Como afirman Molinero e Ysàs, esto provocó duras represiones a los sindicalistas, convirtiéndose el movimiento obrero en especialmente peligroso.

En la década de 1940 el movimiento obrero tuvo escasa importancia y las manifestaciones y protestas fueron prácticamente inexistentes. La razón fue la dura represión por parte del Estado de todo tipo de levantamiento, con el fin de defender los intereses del nuevo sistema de gobierno y de hacer aplicar las nuevas normas.

Sin embargo, al principio de la década de 1950 se sucedieron las huelgas y las protestas surgidas de un descontento generalizado y acumulado desde el comienzo de la dictadura. El malestar provocado por el alto precio de los alimentos debido a la escasez de los mismos y las duras condiciones de vida en los barrios de chabolas de las grandes ciudades (véase apartado 2.1.) hizo que se iniciara una oleada de huelgas y protestas, siendo la primera de ellas el boicot a los tranvías en 1951 en Barcelona:

“El boicot a los tranvías de febrero-marzo de 1951 se convirtió en un acontecimiento colectivo de primera magnitud en el que participaron miles de personas que tenían en común su hartazgo de una situación insoportable y que fueron adquiriendo progresivamente conciencia de las consecuencias políticas de su acción. El boicot a los tranvías fue seguido, el 12 de marzo, de una huelga obrera, que fue apoyada por unos 300.000 trabajadores, y que representó un nuevo desafío a las autoridades franquistas. Los sucesos de primavera de 1951 pueden ser considerados como el estallido de una población que arrastraba de muy lejos su frustración por las condiciones en que se habían visto obligados a subsistir” (Molinero e Ysàs: 24).

Ésta no fue sino la primera de una sucesión de protestas y huelgas en toda la geografía española. En ellas intervinieron las mujeres de una forma activa, siendo los máximos exponentes de esta intervención la huelga textil catalana y la huelga en el sector de la naranja de Carcaixent, en 1952.

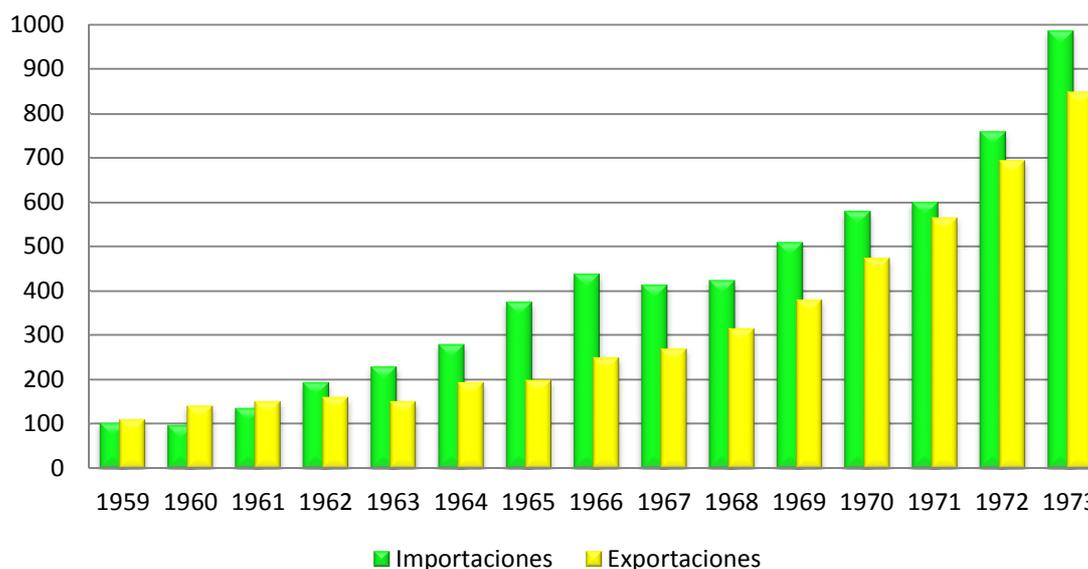
**Capítulo 3: Etapa final de la dictadura: progreso económico y
decadencia del régimen (1960 – 1975)**

3.1. Etapa final de la dictadura

3.1.1. El progreso económico (1960 – 1973)

A finales de los años cincuenta, y con la reciente apertura de España al mundo, pronto se reflejó la necesidad de cambiar el sistema económico dominante en los primeros años del franquismo, basado en la autarquía. Esta necesidad se confirmó cuando, en los primeros años de la apertura al bloque capitalista, la balanza comercial exterior del país presentó un saldo negativo, empeorando el mismo año a año.

Gráfica 3.1: Balanza comercial de España (1959 - 1973)



Fuente: Abella, 1994: 13

Tal y como se observa en la gráfica 3.1, la evolución de la balanza comercial española desde el fin de la autarquía económica y hasta la crisis internacional del petróleo se caracterizó por un saldo inicial escasamente positivo que duró hasta el año 1962, cuando dicho saldo se tornó en negativo. La diferencia entre importaciones y exportaciones se hizo mayor, siempre siendo mayores las primeras.

Esta situación amenazaba con provocar una profunda crisis en España, por lo que se optó por un cambio en la política económica. Como explica Maroto Fernández (2003), este cambio culminó en el año 1959, en el que se puso en marcha el Plan de Estabilización. Esta medida tenía como objetivos:

- a) Conseguir la estabilidad en la economía, tanto a nivel interno como a nivel externo.
- b) Conseguir equilibrar la balanza de pagos, favoreciendo las exportaciones e intentando reducir las importaciones.
- c) Aumentar la confianza interna y externa en la peseta.

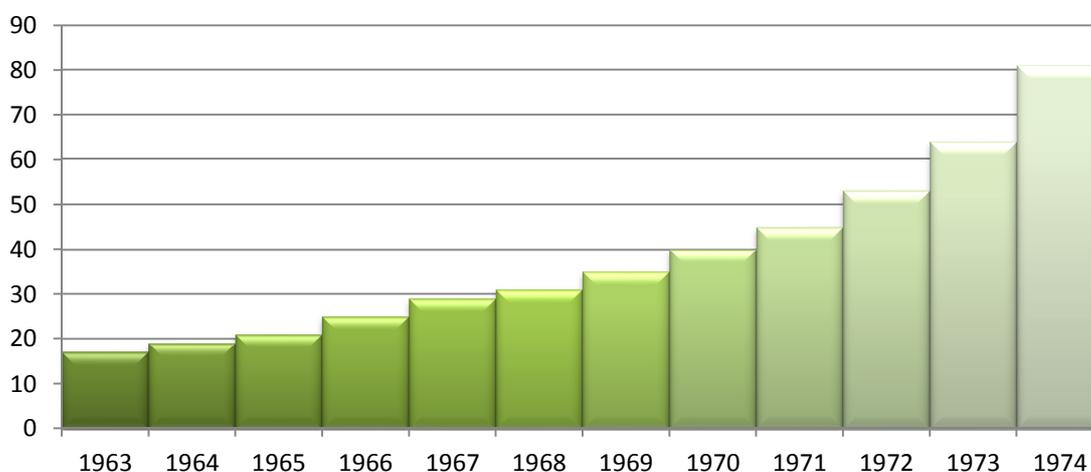
Para la consecución de estos objetivos, mediante el Plan de Estabilización se pusieron en marcha una serie de medidas, entre las que destacaron:

ETAPA FINAL DE LA DICTADURA: PROGRESO ECONÓMICO Y DECADENCIA DEL RÉGIMEN (1960 – 1975)

- Liberalizar el comercio interior.
- Facilitar la convertibilidad de la peseta y regular el mercado de divisas.
- Modificar las tarifas de determinados impuestos y la regularización de créditos.

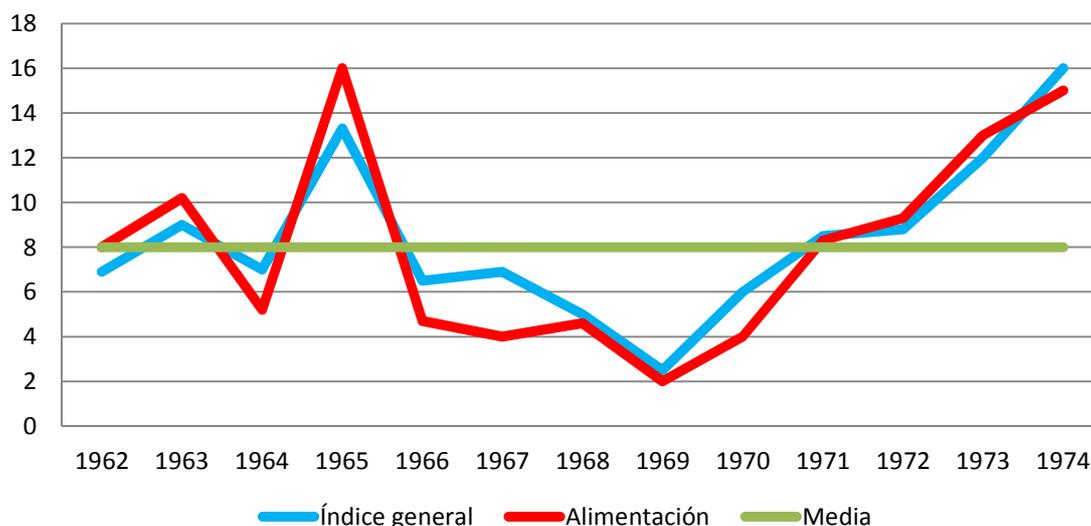
Mediante estas medidas se procedió a devaluar la peseta y se suprimieron muchos controles con los que el Gobierno intervenía en la economía. Estas medidas provocaron a corto plazo una disminución del poder adquisitivo de los españoles, a la vez que el paro aumentó de forma brusca debido a la quiebra de muchas empresas. Como indica Abella, todo ello condujo a una acentuación del éxodo rural, principalmente de jóvenes que buscaban trabajo no solo en las grandes ciudades, sino también en otros países.

Gráfica 3.2: Evolución del salario por hora medio (1963 - 1974)
(En pesetas)



Fuente: Abella, 1994: 9

Gráfica 3.3: Índice de coste de la vida (1962 - 1974)
(Porcentaje de incremento anual)



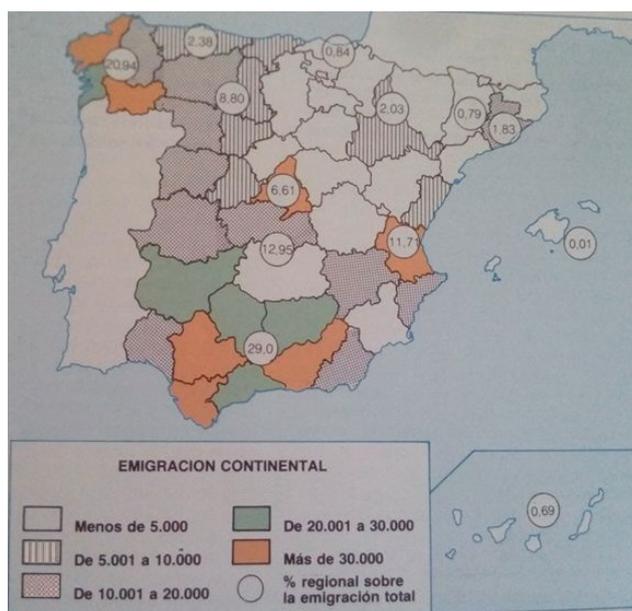
Fuente: Abella, 1994: 9

En las gráficas 3.2 y 3.3 se ponen en relación la evolución del salario medio español y la evolución del coste de la vida. Cabe destacar el continuo aumento de los salarios desde el año 1963, que en ningún momento presenta una evolución negativa. Como norma general, este aumento en los salarios era suficiente para cubrir el coste de la vida, el cual descendió poco a poco, a excepción de algunos picos, desde el fin de la autarquía española. De estos picos cabe destacar el año 1965, momento en el que el coste de los alimentos sufrió una brusca subida. A partir del año 1969 se comenzó un encarecimiento continuo del coste de la vida, pero siempre por debajo del nivel de salario medio.

Por otra parte, los años 60 registraron un gran desarrollo de movimientos migratorios, tanto internos como externos. Como explica Abella, la acentuación del éxodo rural se debió a la importación de nuevas técnicas y tecnologías agrícolas desde Europa, que disminuyeron la demanda de mano de obra, acentuándose así el paro de trabajadores poco cualificados que decidieron ir a las ciudades en busca de un empleo. Esta migración interior se produjo de una forma masiva a principios de los años sesenta, volviéndose a concentrar en las grandes ciudades industriales, destacando de nuevo Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona, lo que supuso una acentuación de los problemas derivados de la incapacidad que tenían estas ciudades para absorber a toda la nueva población.

La migración exterior cobró gran importancia a principios de los años sesenta, centrándose la misma en países de la Europa occidental, tales como Francia y la República Federal de Alemania. Sin embargo, estos países no contaron con muchos problemas para absorber la gran cantidad inmigración a la que se enfrentaban, ya que se encontraban en un periodo de expansión económica y requerían de mucha mano de obra. Gracias a esta migración exterior se favoreció la reducción del alto nivel de paro existente en España.

Gráfica 3.4: Tasa de emigración de españoles a Europa (1960 – 1975)



Fuente: Abella, 1994: 13

Como se puede observar en este mapa, la mayoría de las emigraciones a Europa de los años sesenta se produjeron desde tres focos principales: el oeste del país, el sur y las provincias de Madrid y Valencia. Concretamente, la región de Andalucía fue la que más contribuyó a esta migración exterior.

A pesar de la primera impresión que produjo el Plan de Estabilización, a partir de 1960 España disfrutó de un periodo de expansión económica, equiparándose al nivel de desarrollo existente en la Europa occidental. En este periodo, la renta per cápita creció considerablemente, lo que hizo aumentar el poder adquisitivo de los españoles. Aprovechando esta favorable situación económica, el Estado apostó por modernizar los recursos productivos en todos los sectores de la economía:

- En el sector primario se mejoró la productividad agrícola gracias a las nuevas técnicas y tecnologías importadas de los países de la Europa occidental.
- El sector secundario experimentó un gran desarrollo, destacando las industrias automovilística y química.
- El sector terciario tuvo un gran crecimiento gracias al masivo turismo de extranjeros, especialmente importante en la costa mediterránea.

A pesar de esta aceleración económica, Maroto Fernández (2003) explica que surgieron muchos problemas que se extendieron al largo plazo, destacando grandes desequilibrios económicos regionales que se produjeron entre las zonas rurales y las zonas urbanas, quedando las primeras mucho más atrasadas económicamente y despobladas que las segundas. Otro problema destacable surgido en este periodo de expansión económica fue la escasa creación de empleo, insuficiente para conseguir un índice de paro suficientemente bajo, problema que se resolvió parcialmente a corto plazo mediante la emigración al extranjero de población activa.

En este periodo de expansión económica se consiguió atenuar uno de los principales problemas de la economía española: el saldo negativo de la balanza comercial exterior. Esta mejora en el saldo de la balanza comercial se produjo gracias a un doble factor: las divisas obtenidas, tanto por el dinero enviado por los españoles que trabajaban en el extranjero, como por las entradas de dinero provocadas por el turismo extranjero; y la entrada masiva de capital extranjero derivado de las inversiones que se hacían en España.

En este periodo de desarrollo económico se cambió gran parte de la legislación aprobada en las dos décadas anteriores del franquismo, especialmente aquella que afectaba a la vida laboral de la mujer, tal y como explicaré a lo largo de este capítulo. Este momento de expansión económica se mantuvo hasta el año 1973, año en el que empezó una gran crisis económica y política a nivel internacional.

3.1.2. Crisis económica y final de la dictadura franquista (1973 – 1975)

El año 1973 estuvo marcado políticamente por la breve presidencia de Carrero Blanco, nombrado presidente del gobierno en junio de este año y que fue asesinado seis meses después en un atentado de la banda terrorista ETA. A Carrero Blanco le sucedió en el cargo de presidente del gobierno Carlos Arias Navarro, quien buscó liberalizar en cierta medida el régimen franquista, pero que resultó ser solo una estrategia para mejorar la imagen del régimen.

Este fracaso político del nuevo presidente, unido a la precaria salud de un anciano Francisco Franco produjeron un ambiente inestabilidad política, el cual trajo consigo una gran cantidad de protestas sociales duramente reprimidas por el gobierno, tal y como explica Pérez Picazo (1996).

El año 1973 también estuvo marcado económicamente por la crisis internacional del petróleo. La crisis del petróleo subió el precio del mismo a unos niveles sin precedentes, lo que empeoró la balanza de pagos española, debido a la dependencia energética del país. A su vez, la crisis mundial repercutió muy negativamente en España, ya que el crecimiento de ésta estaba apoyado en gran medida por la inversión y la economía extranjera. Por ello y debido a la mala situación económica mundial, gran cantidad de emigrantes de la década de los sesenta volvieron a España, aumentando así el paro de una forma considerable. De esta forma, España cayó en una profunda crisis económica en el año 1973.

Francisco Franco murió el 20 de noviembre de 1975, año en que el franquismo llegó a su fin, dejando paso a una época de transición que culminó con la llegada de la democracia a España. De esta forma se dejó de lado la mentalidad y gran parte de la legislación y normativa franquista y se dio paso a una nueva época en la historia de España.

3.2. La mujer en las últimas décadas del franquismo

La situación de la mujer en la España de Franco a partir de 1960 experimentó alguna mejora tanto social como jurídicamente comparada con las dos décadas anteriores. Sin embargo, aún se encontraba en una situación de inferioridad y subordinación respecto al hombre. A pesar de las nuevas legislaciones que reconocían derechos a la mujer, ésta siguió teniendo el papel de madre y ama de casa, siempre al servicio de su marido en un estado de inferioridad.

Las instituciones creadas en las décadas anteriores para el adoctrinamiento de las mujeres siguieron siendo importantes para la difusión de la mentalidad machista impuesta por el gobierno, siendo la más importante la Sección Femenina, la cual continuó haciendo talleres y cursos para las niñas. Sin embargo, a partir de 1960 las relaciones de la Iglesia católica con el gobierno sufrieron un cambio -tal y como explicaré en el siguiente subepígrafe- lo que se unió con la aprobación de nuevas legislaciones que supondrían una mejora en la situación de la mujer en esta segunda fase del franquismo.

3.2.1. El conflicto de la Iglesia católica con el gobierno y la situación jurídica de la mujer desde 1960

La relación entre la Iglesia y el gobierno experimentó un conflicto en el año 1957, cuando la Iglesia criticó al gobierno por la dura represión que tomó este contra manifestantes y huelguistas al comenzar una serie de protestas en relación con las condiciones laborales, tal y como veremos posteriormente. Este conflicto provocó que ambas partes no volvieran a reconciliarse hasta la muerte de Franco, perdiendo así el gobierno una de sus mayores fuentes de propaganda, como indica Rafael Abella (1994).

De esta forma, algunos sectores de la Iglesia comenzaron a apoyar en muchas ocasiones a los huelguistas, ayudándoles incluso en numerosas ocasiones. A pesar de ello, la concepción del papel de la mujer en la sociedad que tenía la Iglesia seguía coincidiendo con la que defendía el gobierno, por lo que la mujer pocas veces encontró en la Iglesia una ayuda en su lucha por la emancipación.

La situación jurídica de la mujer a partir de 1960 experimentó escasos cambios importantes en comparación con las dos décadas anteriores en lo referente a sus derechos sociales, habiendo sido la reforma del Código Civil de 1958 la legislación más importante para los derechos de la mujer, la cual se analizó en el apartado 2.2.3. De los avances referentes a los derechos de la mujer a partir de 1960 cabe destacar la reforma del Código Penal, que se hizo mediante la ley 79/1961 de 23 de diciembre, por la cual se eliminó el delito de uxoricidio por causa de honor.

Otro importante cambio en los derechos de la mujer vino de la mano de Pilar Primo de Rivera, quien propuso una modificación de la ley de Régimen Local de 1955 analizada también previamente en el apartado 2.2.3, dando lugar a la ley 82/1968, de 5 de diciembre. Mediante los tres artículos de los que se componía esta modificación, las familias dejaron de estar representadas únicamente por el padre, siendo su mujer tenida también en cuenta para efectos estadísticos.

Gracias a esta modificación la mujer obtenía la capacidad de participar en las elecciones locales, pudiendo ser electora y elegible. Sin embargo y a pesar de esta ley, dada la aún persistente cultura de subordinación de la mujer al hombre, muchas mujeres votaban lo mismo que sus maridos, teniendo su nuevo derecho a ser electora poca importancia efectiva en los resultados de las elecciones locales.

3.2.2. El movimiento feminista a partir de 1960

A principios de la década de 1960 comenzaron a surgir movimientos que buscaban una mejora en la condición de la mujer, como explican los autores González, López y Uruña (1980). A la cabeza de estos movimientos se encontraba el Movimiento Democrático de Mujeres, fundado por Josefina Samper en el año 1965. Este movimiento tenía como objetivo la emancipación de la mujer y su igualdad con el hombre en todos los niveles de la sociedad, buscando que se reconociera a las mujeres el derecho a la igual educación, igual trabajo e igualdad jurídica con el hombre. Estas pretensiones se recogieron en el informe llamado *Por los derechos de la mujer española* (1967). A su vez, el Movimiento Democrático de Mujeres se solidarizaba con los presos políticos del franquismo.

En el año 1968 y como explican Comisiones Obreras (2004), este movimiento fundó la Asociación de Amas de Casa Castellanas y Consumidoras para la defensa de sus intereses al amparo de la ley, es decir se trataba de una asociación legal.

Del movimiento feminista en el franquismo destacan las figuras de María Laffitte, fundadora del Seminario de Estudios Sociológicos de la Mujer, institución que agrupaba a mujeres profesionales de la enseñanza e investigación; y María Aurelia Capmany, escritora que defendió los derechos de la mujer en numerosos ensayos y artículos de prensa.

3.3. Mujer y trabajo desde 1960 hasta 1975

3.3.1. La educación de la mujer

El sistema educativo dividido por género característico de las dos primeras décadas del franquismo se mantuvo en la década de 1960. Sin embargo, el cambio de mentalidad de la sociedad española y el creciente número de niñas que decidían estudiar en los cursos superiores demostraron el agotamiento de este sistema. Por ello, el gobierno decidió cambiar el sistema educativo en el año 1970, mediante la aprobación de la ley 14/1970, llamada ley General de Educación. Esta nueva legislación introdujo importantes cambios en el sistema educativo español, especialmente para las mujeres.

A partir de esta ley, la educación básica se hizo obligatoria y gratuita. Se contemplaba también la posibilidad de la formación profesional obligatoria y gratuita para aquéllos que decidieran no continuar con los estudios superiores. La educación básica era aquella que se entendía igual para todos y tenía como fin proporcionar a los niños de entre seis y trece años de edad una formación global.

La condición gratuita de la educación se extendía hasta el nivel de bachillerato, incluyendo el mismo. Este derecho de acceso gratuito a la educación no se reconocía solo a los españoles, sino que afectaba también a los extranjeros residentes en España, exceptuando la condición de gratuita del bachillerato. Esta legislación contempla también la posibilidad de becas, ayudas o préstamos para que la gente con recursos económicos insuficientes pudieran acceder a todos los niveles de la educación. De esta forma se buscaba la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación española.

Cabe destacar la insistencia que hacía esta legislación en orientar la educación hacia un nivel religioso, procurando que los alumnos recibieran una educación moral y religiosa basada en los principios de la Iglesia católica.

En el caso concreto de la educación de las mujeres, cabe mencionar que en esta legislación siempre se refieren al estudiante como *alumno* u *hombre*, entendiéndose a priori que se pudiera excluir a la mujer del ejercicio de estos derechos. Sin embargo, gracias a esta legislación a las mujeres se les reconocían los mismos derechos en educación que a los hombres por primera vez en el franquismo. De esta forma, a partir de 1970 la mujer ya no solo era preparada para cuidar de su casa y de sus hijos, sino que podría disponer de los recursos formativos necesarios para seguir un trayecto profesional de su elección.

A pesar de esta mejora en la calidad educativa de la mujer, esta legislación contemplaba determinadas diferencias basadas exclusivamente en el sexo. De esta forma, “los programas y orientaciones pedagógicas serán establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia [...] y serán matizados de acuerdo con el sexo” (ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, Capítulo II, Sección 2ª, Artículo 17.2).

En virtud de este artículo se concluye la facultad de la autoridad para encaminar la educación hacia un destino u otro dependiendo del género del estudiante. De esta forma, las niñas podían tener distintas asignaturas o talleres formativos que los niños, siendo guiadas así hacia el desempeño de un papel determinado en la sociedad desde su infancia. Para este fin caben destacar los talleres formativos que la Sección Femenina

organizaba en la mayoría de los colegios españoles para la instrucción de las niñas en determinadas profesiones. Estos talleres se caracterizaban por su clara orientación hacia el trabajo en el hogar y los trabajos tradicionalmente atribuidos a las mujeres, tales como la confección o el servicio doméstico.

A su vez, esta legislación hace otra diferenciación basada en el sexo, manifestando que “los métodos de enseñanza serán predominantemente activos, matizados de acuerdo con el sexo y tenderán a la educación personalizada” (ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, Capítulo II, Sección 3ª, Artículo 27.2). De esta forma, la diferenciación de la educación por el sexo se mantendría también en el nivel de bachillerato, pudiéndose establecer programas educativos y talleres formativos independientes para cada género.

Gracias a esta capacidad atribuida al Ministerio de Educación y Ciencia, apoyada por la Sección Femenina y la diferenciación por género, se guiaba a las mujeres desde su infancia por la dirección que tradicionalmente se les atribuía como amas de casa y trabajadoras de poca cualificación. No obstante y gracias a los derechos educativos reconocidos en esta legislación, cada vez más mujeres seguían sus estudios, alcanzando mayores niveles formativos y, por consiguiente, obteniendo trabajos con un mayor grado de cualificación y una mayor responsabilidad.

3.3.2. Legislación y normativa laboral

A partir del año 1960 y hasta el final del franquismo se aprobaron una serie de leyes que regulaban y modificaban la vida laboral de las mujeres. En muchas ocasiones estas leyes buscaban mejorar los derechos laborales y facilitar el acceso al empleo de las mujeres, pero la mayoría de estas medidas no se llegaron a aplicar de una forma tan efectiva como se esperaba, siendo en muchas ocasiones de una escasa utilidad.

3.3.2.1. Ley de derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer de 1961

La vida laboral de la mujer en las dos primeras décadas del franquismo estuvo sujeta a una férrea legislación que la apartaba de determinados trabajos, especialmente cuando la mujer contraía nupcias. Esto provocó que mucho del trabajo que desarrollaba la mujer se efectuara de forma ilegal, quedando desprotegida jurídicamente la mujer ante su patrono. Sin embargo, a partir de la nueva mentalidad fruto de la apertura de España al bloque capitalista y gracias a los nuevos derechos jurídicos que se reconocieron a la mujer a partir de la reforma del Código Civil de 1958, analizado en el capítulo anterior en su apartado 2.2.3, el legislador decidió crear nueva normativa laboral para adaptarse a esta nueva situación.

Por ello, en el año 1961 se aprobó la ley más importante para la vida laboral de la mujer en los últimos años del franquismo: la ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Esta ley reconocía la discriminación por razón de sexo que se practicaba en las legislaciones laborales franquistas, especialmente en el caso de las funcionarias públicas y buscaba cambiar esta práctica.

Para evitar que continuara esta discriminación, en su preámbulo reconocía que su objetivo consistía en eliminar las discriminaciones que se derivaran exclusivamente

de la condición de mujer de las españolas. Estas discriminaciones provocaban que no se tuvieran en cuenta la capacidad personal de cada mujer ni su formación, apartándolas así de muchos trabajos para los cuales estaban facultadas.

Esta ley también pretende trasladar los derechos jurídicos reconocidos a la mujer en la reforma del Código Civil de 1958 (véase apartado 2.2.3.) al mundo laboral. Esta legislación de 1958 en su preámbulo había reconocido que no se podía tratar jurídicamente distinto a la mujer por el hecho de serlo, precisamente lo que la ley 56/1961 busca hacer en el mundo laboral, tanto público como privado.

Sin embargo y a pesar de esta aparente significativa mejora en la legislación laboral de la mujer, la situación de las mujeres casadas no cambió respecto a las dos décadas anteriores, manteniéndose lo aprobado en el Fuero del Trabajo de 1938 referente a ellas, en el que se estipuló que se “liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica” (Fuero del Trabajo, Título II, Artículo 1). En contraposición con dicho artículo, en el preámbulo de la ley 56/1961 se defiende abiertamente el derecho al trabajo de la mujer casada en aquellas ocupaciones consideradas como no manuales.

En su primer artículo, la ley 56/1961 sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer equiparó los derechos laborales de la mujer a los del hombre, tanto en el mundo laboral público como en el privado, así como en la política, teniendo estos derechos como únicas limitaciones las que esta misma ley disponía.

En su segundo artículo, esta ley otorgaba a las mujeres, otorgándoles la capacidad para ser elegidas para el ejercicio de todo cargo público, así como su capacidad para ser electoras. Esta capacidad incluía el ejercicio de trabajos públicos estatales, locales, y organismos autónomos dependientes de los dos anteriores.

En la primera parte de su tercer artículo se insistía en la capacidad de la mujer de acceder a la función pública para no permitir vacíos legales que impidieran el ejercicio de este derecho. De esta forma, se autorizaba abiertamente a las mujeres a participar en oposiciones y otros sistemas de provisión de plazas de todas las administraciones públicas, así como se les autorizaba el acceso a todos los grados y cursos formativos.

En la segunda parte de su tercer artículo se vedaba a las mujeres el acceso a determinadas administraciones públicas. De esta forma se limitaban los empleos públicos que las mujeres tenían derecho a ejercer. Dichas ocupaciones prohibidas a las mujeres eran:

- a) “Las Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que por disposición especial expresa se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales de los mismos.
- b) Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.
- c) La Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral.
- d) El personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias.” (Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer, Artículo 3.2).

A partir de este artículo se prohibieron a las mujeres los trabajos relacionados con el uso de las armas, así como los relacionados con la marina mercante que no fueran sanitarios. La prohibición de la participación de las mujeres en los trabajos relacionados con la Administración de Justicia se mantuvo hasta el año 1966, año en el que se aprobó la ley 96/1966, de 28 de diciembre, la cual supuso la eliminación de la limitación establecida en el apartado c) del artículo 3.2 de la ley 56/1961. Gracias a esta nueva ley las mujeres pudieron acceder a la carrera judicial, siendo su papel destacado desde el momento de la aprobación de dicha ley, tal y como se analizará más detalladamente en el correspondiente epígrafe.

En su cuarto artículo, esta ley regulaba el trabajo de la mujer en el ámbito privado, otorgándole la capacidad para suscribir contratos de trabajo de cualquier tipo, pero se permitía al legislador crear una lista de trabajos prohibidos a las mujeres por considerarse peligrosos o penosos. A pesar de esta posible discriminación del legislador ante el trabajo de la mujer en determinadas ocupaciones, se prohibía la discriminación por razón de sexo en el trabajo, tanto por parte del empresario como por parte de los convenios colectivos. Esta prohibición de la discriminación por razón de género se ponía de manifiesto cuando en la misma ley se reconocía la igualdad de salarios ante trabajos de igual valor.

En su quinto y último artículo, esta ley exigía que para que la mujer casada pudiera disfrutar de estos derechos necesitaba la autorización expresa de su marido, manteniéndose así lo aprobado en la ley del Contrato de Trabajo de 1944, analizado en el anterior capítulo en su apartado 2.3.2.2. Si el marido denegaba esta autorización la mujer no podría disfrutar de estos derechos, salvo que el juez decretase que dicha denegación se hiciera con mala fe, por lo que se consideraría nula.

Esta legislación supuso un gran avance en los derechos de las mujeres, por lo que chocó con la mentalidad de los sectores más conservadores del gobierno. Para defender esta nueva legislación ante estos sectores se argumentó que no se pretendía equiparar ambos géneros, sino que se pretendían equiparar los derechos de los trabajadores. Esta postura fue justificada por Pilar Primo de Rivera, presidenta de la Sección Femenina de la Falange Española, quien argumentó que “en modo alguno queremos hacer del hombre y la mujer dos seres iguales; ni por naturaleza ni por fines a cumplir en la vida podrán nunca igualarse, pero sí pedimos que, en igualdad de funciones, tengan igualdad de derechos. El trabajo de la mujer es un hecho real y universal que no podemos desconocer; y, precisamente basadas en ese hecho, lo que pedimos con esta ley es que la mujer empujada al trabajo por necesidad, lo haga en las mejores condiciones posibles; de ahí que la Ley en vez de ser feminista sea, por el contrario, el apoyo que los varones otorgan a la mujer, como vaso más flaco, para facilitarle la vida” (Salas, 1993: 77).

3.3.2.2. Decreto de 1 de febrero de 1962

La ley 56/1961 sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer, que acabamos de comentar, se desarrolló mediante el decreto 258/1962 de 1 de febrero, por el que se aplica a la esfera laboral la ley 56/1961, de 22 de julio, que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral.

Mediante este decreto se facultaba a la mujer para “celebrar toda clase de contratos de trabajo, concertar convenios colectivos y ejercer funciones laborales

propias o en representación ante las empresas en que trabaja, sin perjuicio todo ello de las disposiciones legales protectoras del trabajo femenino y de las que regulan la capacidad de la mujer casada” (Decreto 258/1962 de 1 de febrero, por el que se aplica a la esfera laboral la ley 56/1961, Artículo 1). De esta forma se otorgaba a la mujer la capacidad de participar en la representación de los trabajadores en la empresa, así como la capacidad de suscribir contratos de trabajo de todo tipo, salvo en el caso de la mujer casada, que necesitaba el permiso de su marido para disfrutar de este derecho.

La medida más significativa que se aprobó mediante este decreto fue la supresión de la excedencia forzosa por matrimonio, dejando a las mujeres el poder de decisión sobre su destino entre tres opciones una vez contraía nupcias. Dichas tres opciones que este decreto daba a las mujeres sobre cómo actuar cuando se casaban eran:

- a) Continuar en la empresa, desempeñando el mismo puesto.
- b) Rescindir su contrato a cambio de una indemnización establecida legalmente y mediante convenio colectivo.
- c) Optar por la excedencia voluntaria, por un periodo de entre uno y cinco años.

A pesar de que la ley solo daba estas tres opciones, también reconoce que la mujer al casarse tenía derecho a buscar otro empleo distinto del que tenía antes del matrimonio. Sin embargo, si la mujer optaba por esta opción perdería el derecho a reincorporarse en dicho trabajo anterior a su nuevo estado civil.

En el caso de que la mujer casada optara por la tercera opción, es decir por la excedencia voluntaria, la empresa debía readmitir a esta trabajadora tan pronto como quedase libre un puesto equivalente al que abandonó; sin embargo, la empresa podía acordar con dicha trabajadora su reincorporación a un puesto de inferior o superior categoría.

Este decreto reiteraba la idea de igual salario ante igual trabajo, independientemente del sexo. Sin embargo, se contemplaba la posibilidad de la existencia de una retribución distinta basada en el sexo, siendo esto legal si se acordaba mediante convenio colectivo y era justificado adecuadamente.

A su vez, este decreto reconocía los mismos derechos de la mujer y el hombre referentes a “normas reguladoras del aprendizaje, admisión, periodo de prueba, clasificaciones, ascensos, retribución de trabajos especiales, premios, pluses y demás de carácter análogo” (Decreto 258/1962 de 1 de febrero, por el que se aplica a la esfera laboral la ley 56/1961, Artículo 5). Al tiempo que se reconocían estos derechos a la mujer sin que cupiera discriminación, se le reconocían los mismos derechos y obligaciones ante las instituciones de la Seguridad Social que al hombre.

En su sexto artículo y por último, se insistía en la intención de las autoridades de apartar a la mujer de los trabajos peligrosos e insalubres, tal y como se hacía en todas las legislaciones laborales del franquismo.

El decreto 258/1962 de 1 de febrero estuvo en vigor durante ocho años, siendo derogado mediante el decreto 2310/1970, de 20 de agosto, que analizamos a continuación.

3.3.2.3. Decreto de 20 de agosto de 1970

El decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961 surgió como consecuencia de la escasa aplicabilidad que tuvo el decreto 258/1962 de 1 de febrero, habiendo resultado éste un fracaso en la búsqueda de la igualdad efectiva de derechos laborales de hombres y mujeres.

Mediante los diez artículos de los que se compone este nuevo decreto el legislador tenía una doble intención:

- Armonizar la vida familiar y la vida laboral de la mujer trabajadora.
- Mantener el nivel de formación profesional de las mujeres para que éstas tuviesen capacidad para acceder a puestos de trabajo con una mayor capacitación y responsabilidad y, por consiguiente un mayor salario.

Este decreto reconocía en su primer artículo la igualdad jurídica de hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos laborales, así como el derecho de ambos géneros a recibir un mismo salario por un igual trabajo, sin que cupiera discriminación alguna. También se aplicaba este principio de igualdad al acceso al trabajo, periodo de prueba, carrera profesional, remuneraciones especiales y todos los aspectos afectados por la relación de la trabajadora con la empresa. A su vez, prohibía todo acuerdo que pudiera suponer cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, estableciendo los contratos laborales que vulnerasen este principio de igualdad se consideraran nulos de pleno derecho.

Este principio de igualdad se extendía al acceso a la formación y a la promoción laboral, donde no cabía ningún tipo de discriminación por razón de sexo, teniendo así las mismas oportunidades que el hombre de avanzar en su carrera profesional, permitiendo a la mujer acceder a puestos de mayor nivel jerárquico y de mayor responsabilidad de la misma forma que cualquier hombre.

Otro ámbito al que se extendía este principio de igualdad era al de las diferentes agencias de colocación del Estado, las cuales tenían prohibida hacer cualquier tipo de distinción discriminatoria en sus deberes de ocupación de puestos de trabajo. Sin embargo, este decreto otorgaba a estas agencias la capacidad de facilitar el acceso de mujeres con hijos a puestos con un horario reducido.

En la única situación en la que no se aplicaba este principio de igualdad de género era en aquellos trabajos prohibidos a las mujeres por considerarse peligrosos o insalubres, tal y como se venía legislando durante el franquismo.

En virtud de este decreto, la mujer disfrutaba de una igualdad con el varón en su capacidad para concertar contratos de trabajo, así como para ejercer derechos sindicales y laborales. Sin embargo, esta capacidad venía condicionada al estado civil de la mujer y a su edad, pudiendo concertar contratos de trabajo en las siguientes situaciones:

- a) En el caso de que la mujer estuviese soltera:
 - Si era mayor de dieciocho años.
 - Si tenía entre catorce y dieciocho años y vivía fuera de casa.

- Las menores de dieciocho años que vivieran en el hogar paterno con el consentimiento de éstos o sus tutores legales.
- b) En el caso de que la mujer estuviese casada, ésta necesitaba autorización de su marido para que dichos contratos de trabajo se consideraran lícitos.
- c) En el caso de que la mujer estuviese separada, tenía capacidad para concertar todo tipo de contratos de trabajo libremente.

Cuando la mujer soltera se casaba no era obligada a dejar su trabajo, por lo que este decreto continuaba la tendencia de la legislación que derogaba de no aplicar la excedencia forzosa, dejando a la mujer tres opciones de actuación en el momento en el que contraía nupcias, siendo estas opciones las mismas que dicha legislación derogada, analizada en el apartado anterior. Esta legislación también contemplaba el supuesto del traslado del marido y la mujer se viera obligada a seguirle, en cuyo caso la mujer trasladada tenía derecho preferente a acceder a un trabajo de la misma o superior categoría en el lugar de destino.

En este decreto se hacía especial insistencia en facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de la mujer trabajadora. De esta forma la mujer trabajadora tenía protección ante cada una de las fases del embarazo. Durante el periodo de gestación, por este decreto se reconoce el derecho de la mujer trabajadora a un periodo de descanso voluntario y otro obligatorio, ambos retribuidos mediante un subsidio que sustituyese a su salario, siendo del cien por cien en el caso de las familias numerosas.

A partir del momento del nacimiento, la mujer trabajadora tenía derecho a una excedencia voluntaria, que podría durar de uno a tres años. Este periodo de descanso voluntario no originaba derecho a ningún subsidio. Una vez acabara este periodo de descanso, la mujer podía pedir su reincorporación a la empresa, la cual debía devolverle un puesto de igual o mayor categoría en el menor periodo de tiempo posible. Cuando la mujer se encontraba en periodo de lactancia, este decreto le otorgaba el derecho a una hora de descanso diaria dentro de su jornada laboral. A su vez, si la empresa tenía cien o más trabajadoras con un contrato laboral indefinido, se debían habilitar zonas específicas para la lactancia.

La última protección que este decreto otorgaba a la mujer trabajadora, para compatibilizar su vida laboral con la familiar, fue la creación de guarderías y otros centros de análoga categoría que ofrecieran sus servicios en los horarios laborales de las madres trabajadoras.

A pesar del avance que supuso este decreto 2310/1970 para los derechos laborales de la mujer, no es sino una confirmación de la aún presente situación de inferioridad de la mujer respecto al hombre en la recta final del franquismo, ya que estos derechos para compatibilizar la vida laboral y familiar solo se concedían a las mujeres, presumiendo que su deber real en la sociedad es cuidar de la familia, algo de lo que el hombre debía desentenderse.

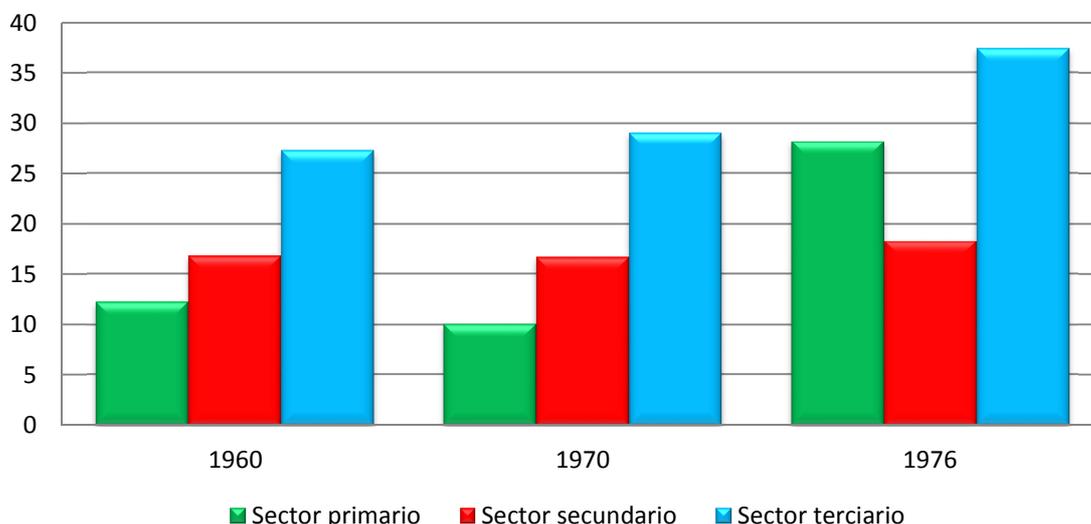
3.3.3. El trabajo de la mujer

Gracias a la nueva influencia del exterior y a una legislación laboral más permisiva para la vida profesional de la mujer, muchas de ellas comenzaron a acceder a puestos de trabajo cada vez más variados. Aunque en estas últimas décadas del franquismo la tendencia en el trabajo de las mujeres continuó siendo la dedicación al

ETAPA FINAL DE LA DICTADURA: PROGRESO ECONÓMICO Y DECADENCIA DEL RÉGIMEN (1960 – 1975)

servicio doméstico, la mujer se fue incorporando de forma importante a otros sectores laborales, en los que fue aumentando su número progresivamente.

Gráfica 3.5: Porcentaje de mujeres en la población activa (1960 - 1976) (Por sectores)



Fuente: Elaboración propia a partir de Comisiones Obreras, 2004: 30

Como puede verse en esta gráfica, el porcentaje de mujeres en los distintos sectores económicos evolucionó a lo largo de esta última etapa del franquismo. A pesar de que en el sector terciario fue en el que las mujeres tuvieron más presencia en todo momento, cabe destacar la evolución de dicha presencia en el sector primario, habiendo superado la que hubo en el año 1976 en el sector secundario. Según datos publicados por Comisiones Obreras, las mujeres representaban el 18,2% del total de la población activa en el año 1960, llegando a ser este porcentaje del 28,3% al final del franquismo, lo que ilustra el aumento de la participación de la mujer en el mundo laboral de los últimos años del franquismo.

Como apunta Gloria Nielfa (1994), una de las más importantes diferencias del trabajo de la mujer respecto de las dos décadas anteriores fue que, cada vez más, éste se hacía de forma más regular. Esto se debió al menor número de restricciones legales a las que se enfrentaban los patronos cuando pretendían contratar a mujeres, haciendo mucho más sencilla la contratación de éstas de una forma lícita, especialmente en el caso de emplear a mujeres casadas.

La desaparición de la excedencia forzosa por matrimonio aprobada mediante el decreto de 1 de febrero de 1962, tratado en este capítulo, ayudó a que muchas mujeres pudieran seguir en su puesto de trabajo, facilitándose así la decisión de casarse. Sin embargo, muchas mujeres decidían dejar su trabajo en el momento en que contraían nupcias, ya que la cultura del marido trabajador y la mujer ama de casa estaba muy arraigada en la sociedad.

Las características del trabajo de la mujer fueron directamente influenciadas por la situación económica del país. La incorporación de la mujer al mundo laboral de una forma más activa hizo que aumentara una tasa de paro ya muy alta. Este alto índice de

paro hizo que muchas mujeres fueran del campo a la ciudad a buscar trabajo, participando así la mujer de forma importante en el éxodo rural. Las mujeres que buscaban trabajo en la ciudad solían ser mujeres con una formación escasa, por lo que muchas buscaban un trabajo relacionado con el servicio doméstico o en las industrias de confección, es decir trabajos que requirieran poca cualificación.

Debido a esta alta tasa de desempleo el gobierno ofreció facilidades para que los ciudadanos buscaran trabajo fuera de España, es decir se favoreció la emigración. Según datos recopilados por Comisiones Obreras (2004), estas facilidades provocaron que entre 1960 y 1975 la cifra de emigrados españoles a Europa llegara a 1.059.000 personas, siendo el 16% de esta cantidad mujeres –casi ciento setenta mil mujeres en situación activa emigraron a Europa en estos quince años-. Esta cifra estaba compuesta en gran parte por población activa, por lo que se frenó el crecimiento de las tasas de desempleo.

La mujer en el sector primario

La principal característica del trabajo de las mujeres en el campo, al igual que el de los hombres, es que estaba sujeta a una fuerte estacionalidad, es decir existían unas épocas con mucha demanda de trabajo, mientras que en otras esta demanda era muy escasa, provocando un exceso de trabajadores. Por ello el trabajo en el campo era muy irregular, habiendo altas tasas de desempleo en determinadas épocas, tal y como explica Cabrera Pérez (2005).

Las mujeres empleadas en el sector agrícola ejercían tareas muy repetitivas y que exigían poca cualificación, por lo que los salarios en este sector eran muy reducidos para éstas. Para compensar este bajo salario, muchas mujeres compatibilizaban el trabajo en el campo con el servicio doméstico, trabajando así gran cantidad de horas al día.

Aparte de estas horas de trabajo, las mujeres debían ocuparse de las tareas del hogar, ocupando éstas gran cantidad de tiempo por la falta de servicios básicos, tales como el agua corriente, luz o calefacción. Un ejemplo del tiempo que se perdía por la falta de estos servicios era la necesidad que tenía la mujer de ir a los lavaderos del pueblo para hacer la colada, situados frecuentemente en el río. Así debían transportar la ropa desde su hogar, hacer la colada con un agua normalmente fría – lo que hacía mermar su salud en muchas ocasiones- y volver a transportar la ropa hasta el hogar, consumiendo muchas energías y tiempo en el proceso, tal y como confirman numerosas fuentes orales (ver Anexo II).

Estas ocupaciones del hogar, sumadas a los trabajos que desempeñaban fuera del mismo, hacían que las mujeres que vivían en zonas rurales tuvieran muy poco tiempo de descanso en su día a día.

La estacionalidad del trabajo en el campo y la insuficiencia de servicios básicos en las zonas rurales influyeron directamente en la decisión de muchas mujeres de ir a la ciudad a buscar una vida mejor, amplificándose de esta forma el fenómeno del éxodo rural.

Otro problema al que se enfrentaban las mujeres que se quedaban en las zonas rurales consistía en que recibían un salario menor que los hombres. Mucho de este

trabajo se consideraba una ayuda a la familia, ya que se hacían labores agrícolas en régimen familiar, por lo que no recibían salario por este trabajo. En el año 1969 el 75% de las mujeres que trabajaban en el sector agrícola no recibía un salario por ello.

La mujer en el sector secundario

El trabajo de la mujer en el sector industrial se caracterizaba por el desempeño de actividades que exigían poca cualificación. Esta característica hacía que muchas de las mujeres que se empleaban en este sector tuviesen una escasa formación, minimizándose así sus posibilidades de ascenso y carrera dentro de su empresa.

La escasa formación, unida a la aún presente mentalidad de subordinación de la mujer al hombre, provocaron que las mujeres tuvieran una mínima presencia en los puestos directivos, constituyendo éstas, según datos de Cabrera Pérez (2005), solo el 10% de dichos niveles jerárquicos a principios de los años 70.

El salario de las mujeres en este sector se caracterizaba también por la desigualdad: según datos de Comisiones Obreras (2004), en el año 1963 los salarios de las mujeres eran un 80% más bajos que los de los hombres por un mismo trabajo, a pesar de lo dispuesto en la ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer en su quinto artículo. Mediante lo establecido en el decreto 2310/1970, de 20 de agosto esta situación mejoró pobremente, ya que en el año 1971 el salario de las mujeres seguía siendo un 75% más bajo que el de los hombres por un mismo trabajo.

A pesar de esta mala situación salarial de la mujer, según una encuesta hecha por María Laffitte -figura feminista del franquismo mencionada anteriormente-, en el año 1967 muchas mujeres se sentían satisfechas con su remuneración, teniendo a su vez poco interés en ascender profesionalmente. Esto podría deberse a que muchas mujeres veían su salario como un ingreso complementario para su familia, siendo mucho más importante el de sus maridos en el caso de las trabajadoras casadas.

La mujer en el sector terciario

El sector servicios fue el que más mujeres empleó entre 1960 y 1975. Según los datos de Comisiones Obreras analizados anteriormente, en este sector estaban empleadas de media en estos años el 48,34% de las mujeres activas. La razón de este elevado número era que el trabajo en este sector se caracterizaba por un menor esfuerzo físico, comparado con el sector industrial y agrario, para su ejecución, siendo esta característica considerada la ideal para la mujer trabajadora, especialmente la casada.

Otros empleos de este sector en los que las mujeres tenían una importante presencia eran los relacionados con la enseñanza, la sanidad y los trabajos de oficina.

Uno de los nuevos empleos a los que pudieron acceder las mujeres en estas últimas décadas del franquismo fueron los relacionados con la carrera judicial, teniendo las mujeres permiso para ejercer esta carrera a partir del año 1966 mediante la ley 96/1966, de 28 de diciembre, analizada en el epígrafe anterior. Las conquistas de la mujer en la carrera judicial tuvieron su punto más álgido en febrero del año 1971, momento en el que la vizcaína Concepción Carmen Venero se convirtió en la primera mujer que alcanzó el puesto de juez en España.

En este sector también destaca la presencia de la mujer en el sector público, constituyendo un 20% del total de empleados públicos en el año 1969, tal y como indica Cabrera Pérez. Estas empleadas públicas se caracterizaban por tener una alta formación, cobrando unos salarios similares a los que los hombres con igual trabajo disfrutaban, pudiendo aspirar a una carrera dentro de la administración pública. Esto se debió a la ley 56/1961 y a las nuevas posibilidades que otorgó a la mujer en su carrera en el sector público, ley analizada en el epígrafe anterior correspondiente.

Como señala Franco Rubio (1982), la presencia de la mujer en la política comenzó a aumentar a partir del año 1968, en el que se aprobó la ley 82/1968 que anulaba el que solo el hombre de la familia pudiera participar en las elecciones locales, habilitando a la mujer también para ello, tal y como se mencionó al final del apartado 3.2.1. Gracias a esta modificación las mujeres casadas ganaban el derecho a ser electoras y elegibles en las elecciones locales. Como consecuencia de esta modificación, a comienzos de los años 70 se experimentó un crecimiento acelerado en el número de concejales y alcaldesas.

“La mujer española fue incorporándose muy lentamente al cargo de concejala o alcaldesa, pero sería en los años setenta cuando se aceleró su nombramiento para este cargo que será ejercido fundamentalmente por amas de casa, que al no desempeñar ninguna profesión podían tener más tiempo libre para dedicarlo al ayuntamiento; le siguen las maestras, mujeres que, sobre todo en municipios pequeños, eran las únicas que poseían un cierto nivel cultural. También hubo alguna licenciada y profesionales como enfermeras, asistentes sociales y recepcionistas”. (Franco Rubio, 1982: 417-421).

Según las estadísticas que facilita esta autora, la provincia que más concejales mujeres tenía era Jaén, con 43 mujeres en 39 pueblos; seguida de Valencia, con 36 concejales en 32 municipios y Almería con 35 mujeres en 28 corporaciones. Las provincias con menos concejales eran Guadalajara con una única concejala, seguida por Lérica con dos, Segovia con tres y Navarra con cuatro.

3.3.4. Mujer y movimiento obrero

Como explican fuentes de Comisiones Obreras (2004), en el año 1961 y como consecuencia del bloqueo salarial establecido mediante el plan de Estabilización se intensificó la actividad del movimiento obrero a nivel nacional. Mediante dicho movimiento obrero se buscaba una mejora en las condiciones salariales, llegando el punto más álgido de esta protesta en el año 1962, momento en el que las mujeres se unieron a la lucha de una forma intensiva. El Estado reaccionó ante estas protestas intentando contenerlas, deteniendo a cientos de personas en el proceso.

A pesar de los esfuerzos del Estado, las reclamaciones hechas mediante estas protestas fueron al fin escuchadas, consiguiéndose abrir las negociaciones. A partir de estas negociaciones se reconoció el derecho a la paga extraordinaria y se aprobó el decreto 2354/1962, de 20 de septiembre, sobre procedimientos de formalización, conciliación y arbitraje en las relaciones colectivas de trabajo, que supuso el comienzo de la caída del sindicalismo vertical.

A partir de este triunfo del movimiento obrero se sucedieron las protestas de una forma más intensa, buscando en todo momento la mejora salarial. El Estado reaccionó

ante esta cada vez mayor conflictividad laboral mediante una fuerte represión. “La huelga y ocupación de la factoría Siemens de Cornellà, en septiembre de 1962, por ejemplo, acabará con 42 despidos y doce trabajadores sometidos a un consejo de guerra. Sólo en la provincia de Barcelona, en 1963, se producirán 158 conflictos” (Cabrera Pérez, 2005: 193).

A raíz de estas protestas y del decreto 2354/1962, el sindicalismo vertical dejó de tener el monopolio sobre la negociación colectiva, ocupando los comunistas cargos de importancia en ésta a partir del año 1963. Esta nueva situación hizo que la legislación tuviera que aceptar y moldearse a la realidad de que el Estado ya no controlaba la negociación colectiva, por lo que se aprobó el decreto 1376/1970, de 22 de mayo, sobre regulación de conflictos colectivos de trabajo, que derogaba el decreto 2354/1962.

La mujer tuvo gran importancia en estos conflictos laborales de las dos últimas décadas del franquismo, participando activamente en las distintas protestas de toda la geografía española. Algunas de estas mujeres fueron encarceladas por dicha participación y apoyo a las protestas y huelgas. Un ejemplo de estas mujeres fue Anita Sirgo, quien apoyó activamente a los mineros huelguistas asturianos en el año 1962, acto por el que fue encarcelada. Su lucha y su protagonismo en estas huelgas fueron inmortalizados en el año 2007 mediante el cortometraje *A golpe de tacón*, dirigido por Amanda Castro. Otro caso de detenciones de mujeres por participar en el movimiento obrero se dio en el año 1968, cuando se detuvo a nueve mujeres en Madrid por pertenecer a Comisiones Obreras. Anita Sirgo y otras presas políticas fueron apoyadas por las mujeres mediante distintas concentraciones, entre las que destacan las concentraciones de Madrid, en las que fueron detenidas 40 mujeres.

Otras movilizaciones en las que las mujeres participaron de una forma activa, con un notable protagonismo, fueron la huelga de Laminación de Bandas de Vizcaya en 1966 y la huelga de Fasa-Renault de Sevilla en 1968. Pero la más importante huelga protagonizada por mujeres tuvo lugar en el año 1975 en la fábrica de caramelos de la empresa Fiesta, en la cual las trabajadoras exigían que se les reconocieran a ellas también una subida salarial que solo había sido contemplada para los hombres.

3.4. Mujer y trabajo en Europa

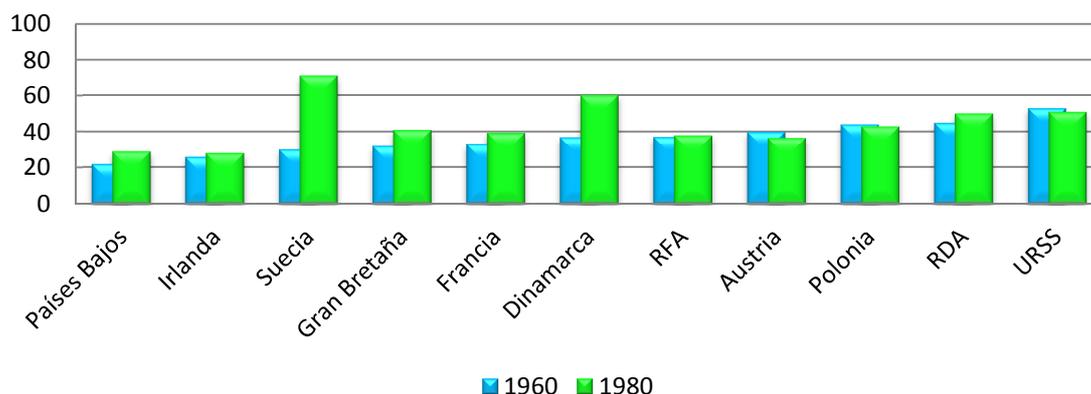
Para analizar la situación de la mujer trabajadora fuera de España durante la época franquista, a continuación ilustraré brevemente la situación de la mujer trabajadora europea.

A partir del año 1950, en la Europa capitalista se vivió un rápido crecimiento de la economía. Como consecuencia directa de este auge económico, aumentó la demanda de mano de obra. Esta demanda fue satisfecha en gran medida por mujeres trabajadoras en toda Europa. Cabe destacar la presencia de trabajadoras que ostentaban el estatus de madres o casadas: las nuevas tecnologías y las nuevas facilidades de acceso a servicios básicos, como el agua corriente, permitían a las mujeres disponer de más tiempo libre, por lo que muchas usaban este nuevo tiempo extra para ayudar económicamente a su familia accediendo al mundo laboral.

Otro importante factor a tener en cuenta para explicar este aumento de mujeres trabajadoras en Europa a partir de los años sesenta, fue el incremento en el uso de métodos anticonceptivos, que ayudaba a la planificación familiar, ya que las mujeres podían posponer sus embarazos hasta que disfrutaran de una situación económica más estable. Cabe mencionar también la cada vez mayor formación de las mujeres trabajadoras, que satisfacían una demanda de mano de obra en la que se tenía más en cuenta el nivel formativo en la selección de personal.

Como norma general, el número de mujeres trabajadoras aumentó en toda Europa occidental, siendo este crecimiento más importante a partir del año 1960.

Gráfica 3.6: Porcentaje de mujeres en el ámbito laboral (1960 - 1980)



Fuente: elaboración propia a partir de Nielfa, 1994: 14

Mediante estos datos, Gloria Nielfa muestra el porcentaje de mujeres trabajadoras respecto del total de mujeres en edad activa en los principales países de Europa en el año 1960 y su evolución hasta el año 1980.

Del año 1960 cabe destacar el peculiar porcentaje de mujeres trabajadoras de la URSS, que le convierte en el único país europeo en el que más de la mitad de las mujeres en situación activa estaban empleadas. Sin embargo, este porcentaje se redujo progresivamente, habiendo caído dos puntos porcentuales en el año 1980.

De este año 1960 también destacan los Países Bajos e Irlanda, países en los que el índice de participación de las mujeres en el mercado de trabajo era tan solo del 22 y 26 por ciento, respectivamente. Este índice experimentó una mejora durante los veinte años siguientes, siendo esta mejora más importante en los Países Bajos. Sin embargo y a pesar de esta mejora, estos dos países seguían siendo los que tenían el porcentaje más bajo de esta lista.

Según estos datos, el país que aumentó más su porcentaje de mujeres trabajadoras respecto del total de mujeres en edad activa desde 1960 hasta 1980 fue Suecia, país en el que el aumento fue de 41 puntos porcentuales, erigiéndose así en el país europeo con el mayor índice de participación de las mujeres en el mercado de trabajo, con un 71%. Otro país en el que creció notablemente este porcentaje fue Dinamarca, en el que aumentó en 23 puntos. Por otro lado, Austria fue el país en el que este porcentaje más se redujo durante estos veinte años, siendo dicha reducción del 3,4%.

Capítulo 4: Mujer y trabajo tras el franquismo

Tras la muerte de Francisco Franco en el año 1975, España atravesó un periodo de transición política que culminó con la llegada de la democracia tres años después. Este nuevo sistema político y la ruptura con la mentalidad característica de la etapa anterior se vieron reflejados en la aprobación de la Constitución de 1978. Una vez aprobada, se celebraron en el año 1979 las primeras elecciones generales plenamente democráticas en más de cuarenta años. Otro importante paso en la historia de la España democrática fue su incorporación en la Unión Europea en el año 1986, con lo que culminó una apertura al exterior iniciada a finales de los años cincuenta.

4.1. Protección jurídica de la mujer

Desde el inicio de la democracia en España, los gobernantes se mostraron contrarios a la mentalidad más tradicional del franquismo, de la que destaca la inferioridad de la mujer respecto al varón y la imposición de un único cometido en la sociedad: el de cuidar de su familia. Esta ruptura ideológica se ve reflejada en muchas leyes aprobadas desde el fin de la dictadura, siendo la primera de ellas, la Constitución aún vigente de 1978, una de las más representativas.

Dicha Constitución de 1978, en su artículo 9.2, reconoce que los poderes públicos velarán por la igualdad de las personas, lo que incluye la igualdad entre géneros. Sin embargo, la mayor protección que ofrece esta Constitución a las mujeres descansa en su décimo cuarto artículo, el cual reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley, prohibiendo expresamente cualquier distinción basada en el sexo.

Otra importante iniciativa que buscaba la igualdad entre sexos fue la ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Mediante esta ley se trasladó a la legislación española la normativa comunitaria sobre la conciliación familiar y laboral. Dicha ley no solo pretendía facilitar el acceso de las mujeres al mundo laboral, sino que también buscaba la igualdad entre hombres y mujeres en su vida privada, igualando sus obligaciones dentro de la familia.

La ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, velaba por el cumplimiento de la igualdad de género en cada una de las acciones del gobierno. De esta forma se evitaba cualquier tipo de discriminación por razón de sexo que pudiera venir de las administraciones públicas.

Mediante la Orden Presidencial 525/2005, de 7 de marzo, se reconocía que en el año 2005 y tras casi treinta años de democracia, aún no se había alcanzado la igualdad real de géneros, algo que se reflejaba en unas inferiores oportunidades para las mujeres, como por ejemplo en el acceso a determinados trabajos o el inferior salario por un mismo trabajo respecto a los hombres. Para evitar que esta situación continuara, mediante dicha Orden Presidencial se adoptaron una serie de medidas que buscaban alcanzar una igualdad real en la sociedad española.

La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, busca terminar definitivamente con las desigualdades de género, no solo en el ámbito laboral sino también en los demás aspectos de la sociedad, lo que convierte a

esta legislación en una de las más importantes para la igualdad entre hombres y mujeres desde la llegada de la democracia a España.

El objetivo de esta ley se refleja en su primer artículo, el cual indica que su fin es “hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida” (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Artículo 1). Para cumplir este objetivo, la misma ley encomienda a los poderes públicos el deber de velar por la igualdad tanto en el ámbito privado como en el público. Del mismo modo prohíbe cualquier tipo de discriminación, sea directa o indirecta, por razón de sexo, tanto de los organismos públicos como de los entes privados.

Estas y otras leyes han buscado la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida, especialmente en el mundo laboral, tratando de evitar las discriminaciones y el acoso. Sin embargo, como explicaré a continuación, sirviéndome de datos oficiales recientes, este objetivo aún no se ha cumplido, pero sí se han logrado claros avances progresivamente, lo que indica que estas leyes y la nueva mentalidad están consiguiendo atenuar la situación de inferioridad de la mujer.

4.2. Mujer y trabajo después del franquismo

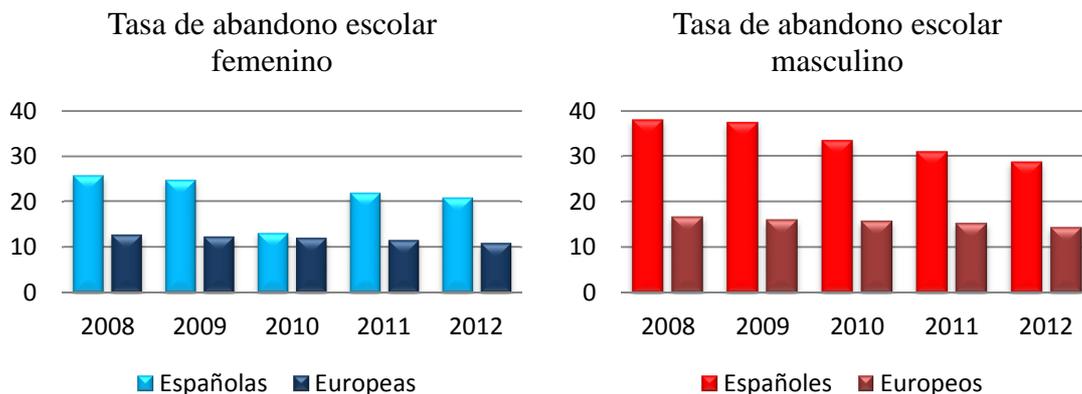
Según los datos recopilados por Gloria Nielfa, el porcentaje de mujeres trabajadoras respecto del total de mujeres activas en España fue aumentando poco a poco desde 1960, llegando a ser del 33,5% en el año 1990. Esta cifra no solo es baja comparada con los datos de otros países europeos de una década antes -vistos en el apartado 3.3.5-, sino que también es baja comparada la media europea en 1990, que era del 45%. Estos porcentajes indican que, a pesar del significativo aumento del número de mujeres trabajadoras, en la España de 1990 la mujer aún no había alcanzado en el mundo laboral la posición que disfrutaba en otros países europeos.

A pesar de ello, en los últimos veinte años y con la llegada de nuevas generaciones, con una mentalidad no tan marcada por la cultura franquista, esta situación está cambiando: tanto en las tasas de educación como en las tasas laborales se ve un cambio en la tendencia, cuya evolución parece presagiar la inminente igualdad para mujeres y hombres en el mundo laboral.

4.2.1. La educación de la mujer

Respecto al nivel educativo, cabe destacar la mayor presencia de mujeres que de hombres en todos los niveles de la educación, lo que significa que las mujeres tendrán un mayor nivel formativo y, por consiguiente, serán capaces de acceder a puestos de mayor responsabilidad, lo que se traduce en un salario más alto y unas condiciones laborales más favorables.

Gráfica 4.1: Tasa de abandono escolar (2008 – 2012)

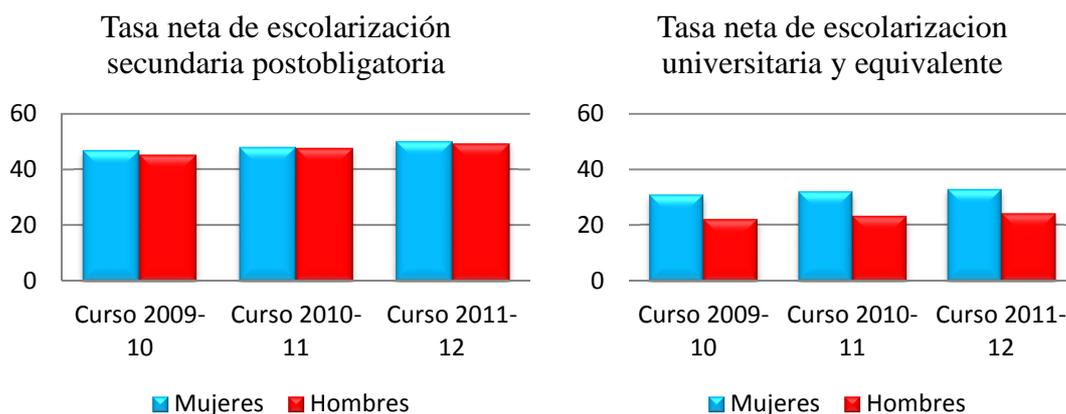


Fuente: Instituto Nacional de Estadística, 2014

Tal y como se muestra en la anterior gráfica, el nivel de abandono escolar en España es muy inferior en las mujeres que en los hombres, reduciéndose esta tasa año a año. Sin embargo, las tasas de abandono escolar tanto de mujeres como de hombres españoles son muy superiores a la media de la Unión Europea, donde la tasa de abandono se reduce a un ritmo muy similar al que presentan los españoles, por lo que es difícil que la brecha de esta tasa entre España y Europa se reduzca. De esta gráfica cabe destacar también que, de media en Europa, la tasa de abandono escolar femenina es menor que la masculina.

Esta gráfica muestra una mayor presencia de la mujer en los estudios obligatorios. Pero esta situación no solo se da en estos niveles inferiores, sino, tal y como se muestra en la siguiente gráfica, también ocurre en los niveles superiores:

Gráfica 4.2: Tasa neta de escolarización postobligatoria (2009 – 2012)



Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional de Estadística, 2014

Según estos datos del Instituto Nacional de Estadística, el número de mujeres en niveles formativos superiores es mayor que el número de hombres. Aunque esta diferencia es mínima en lo que respecta al bachillerato y a la formación profesional, en

el nivel universitario es donde más se refleja esta diferencia, siendo incluso cada vez mayor con el paso de los años.

Como indica el mismo Instituto, en las carreras universitarias donde hay un mayor porcentaje de mujeres matriculadas respecto de hombres son ciencias (54%), ciencias sociales y jurídicas (61,1%), artes y humanidades y ciencias de la salud (61,6%), siendo en ésta última en la que hay un mayor porcentaje de mujeres respecto de hombres. Por otro lado, la única rama en la que hay más hombres matriculados que mujeres es ingeniería y arquitectura, carreras en las que solo el 26,3% de los matriculados son mujeres.

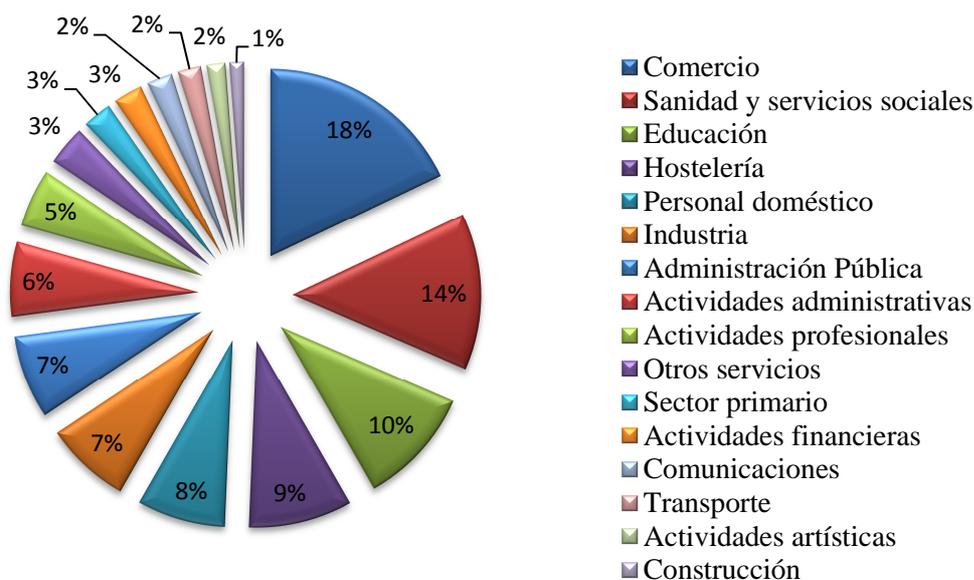
Este mayor nivel formativo que presentan las mujeres indica que éstas están mejor preparadas para acceder al mundo laboral y en consecuencia deberían obtener mejores retribuciones y condiciones laborales. Sin embargo y como veremos a continuación, esto no siempre ocurre en la España actual, existiendo aún brechas de género en lo que se refiere a tasas de paro y nivel de salario.

4.2.2. El trabajo de la mujer

A pesar de todas las políticas y leyes que tienen por objetivo la igualdad entre hombres y mujeres que hemos visto anteriormente, en la España actual siguen existiendo grandes desigualdades entre mujeres y hombres en el mundo laboral, no solo en lo que compete a retribuciones y facilidades de acceso al trabajo, sino en que en España parece seguir estando presente la mentalidad de la mujer cuidadora de su familia, por lo que, como veremos, muchas más mujeres que hombres abandonan su puesto de trabajo cuando tienen un hijo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, las mujeres trabajadoras en el año 2012 se distribuían de la siguiente manera:

Gráfica 4.3: Trabajadoras ocupadas por rama de actividad (2012)

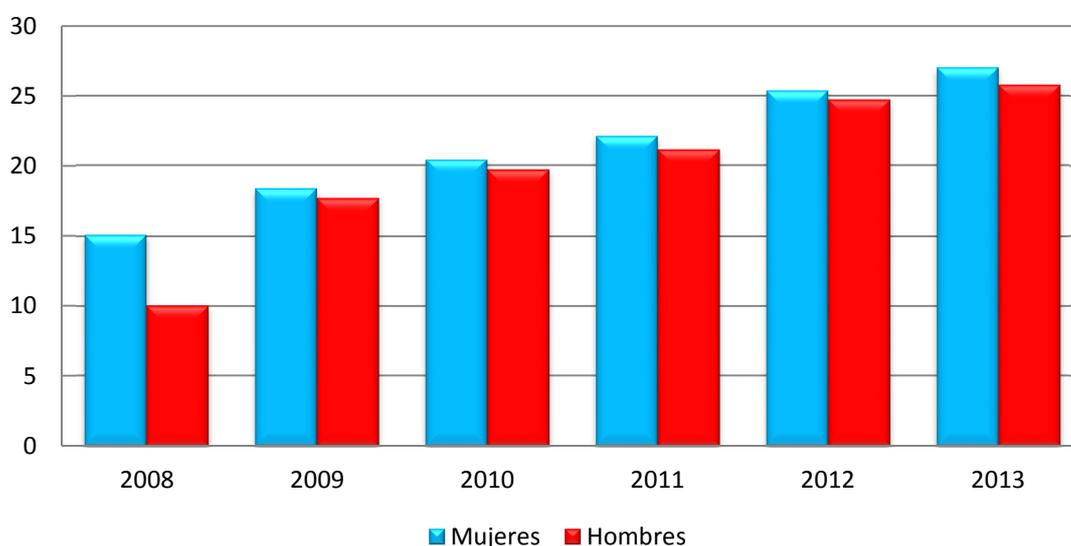


Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional de Estadística, 2014

Como se puede observar en esta gráfica, la mayoría de las mujeres están empleadas en el sector servicios, siendo el comercio, la sanidad y la educación los que más mujeres ocupan. De esta forma continúa la tendencia característica del trabajo de la mujer en el franquismo, coincidiendo estas tres ramas de actividad con las que ocupaban a más mujeres en el franquismo (apartado 3.3.3.). Del mismo modo, cabe destacar la construcción como la actividad que menos mujeres ocupa en España, así como las actividades relacionadas con el sector primario y la industria, algo directamente relacionado con la mentalidad de la época franquista sobre la inferioridad física de la mujer, por lo que se apartó a las mujeres de trabajos que requerían grandes esfuerzos físicos.

En lo que respecta a la desigualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo existe una brecha de género en la tasa de paro española:

Gráfica 4.4: Tasa de paro en España (2008 - 2013)



Fuente: Elaboración propia a partir de Instituto Nacional de Estadística, 2014

Como se refleja en estos datos del Instituto Nacional de Estadística, la tasa de paro femenina es siempre superior a la masculina en España. A pesar de la reducción de esta diferencia entre los años 2008 y 2009, la brecha se ha mantenido prácticamente constante desde entonces, siempre a favor de los hombres. Sin embargo, la desigualdad entre hombres y mujeres no solo radica en el acceso al empleo, sino que la desigualdad más criticada socialmente se refiere a las diferencias salariales.

Según datos del mismo Instituto, las mujeres cobraban en el año 2011 de media un 78,4% de lo que cobraban los hombres por un mismo trabajo. Cabe destacar que esta brecha salarial era incluso mayor en aquellos sectores económicos que esta institución indica como aquellos en los que se ocupa a más mujeres, siendo los mismos actividades sanitarias y de servicios sociales y comercio, llegando a ser los salarios de las mujeres un 24,2% y un 23,5% menores que los de los hombres empleados en estos sectores, respectivamente.

Otra destacable diferencia de la España actual en la vida laboral de hombres y mujeres radica en la conciliación de la vida laboral y la familiar. Según los datos

publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el 38,4% de las mujeres trabajadoras abandonaron su puesto de trabajo por un periodo superior a un año en el 2010 por el nacimiento de un hijo, frente al 7,4% en el caso de los hombres.

Todos estos datos no solo reflejan la desigualdad real entre mujeres y hombres que aún existe en el mundo laboral, sino que también refleja la persistencia de una mentalidad en la que el papel de la mujer en la sociedad es cuidar de sus hijos y el papel del hombre es trabajar. Sin embargo y teniendo presente la evolución de todos estos índices, gracias a las legislaciones que favorecen la igualdad, a la formación y a un cambio de mentalidad, esta situación va cambiando poco a poco, pudiendo preverse que en un futuro se pueda dar la igualdad real entre mujeres y hombres en el mundo laboral.

Conclusiones

Conclusiones

Mediante el análisis de la legislación laboral y de la sociedad del siglo XX español he podido extraer algunas conclusiones, al menos personales, acerca de la situación cotidiana de las mujeres durante todo este periodo y de las causas que la provocaron, así como de la influencia que ha tenido dicha situación en la actualidad y en las características del mercado laboral femenino.

A lo largo del trabajo hemos podido ver cómo el trabajo de la mujer ha sido fuertemente controlado por los distintos gobiernos españoles a lo largo del siglo XX. Incluso durante la Segunda República española, periodo que considero como un paréntesis de avance de la mentalidad social española, existía el debate sobre si la mujer debía o no trabajar. Por este motivo se puede afirmar que el derecho al trabajo de las mujeres no fue plenamente reconocido hasta la llegada de la democracia a España y la aprobación de la Constitución española de 1978.

El gobierno de Franco, desde sus primeros momentos, quería borrar el pasado de la Segunda República, que había supuesto un momento de esplendor en lo que a derechos de las mujeres se refiere. Por este motivo, Franco dio marcha atrás en toda la legislación republicana, lo que afectó especialmente a las mujeres. Esta marcha atrás provocó que el trabajo de la mujer durante la autarquía económica estuviera mal visto, considerándose el mundo laboral como algo exclusivo y excluyente de los hombres. La aprobación de las distintas leyes laborales en el franquismo pone de manifiesto la intención de romper con la tendencia de liberación de la mujer iniciada durante la Segunda República.

De esta forma, durante el franquismo se aprobaron leyes que prohibían determinados trabajos a las mujeres por el simple hecho de serlo, siendo la más representativa la prohibición del trabajo en fábricas y talleres a las mujeres casadas. Esta legislación prohibitiva no era sino otra manifestación de la visión de los gobernantes de la inferioridad de la mujer respecto al hombre.

A partir del análisis realizado, considero que la prohibición de muchos trabajos a las mujeres fue un gran error, ya que las mujeres, muchas veces guiadas por la miseria que abundaba en el país tras la Guerra Civil, buscaron trabajos aunque fuera de forma ilegal. De esta forma quedaban desprotegidas y expuestas a la sobreexplotación, de modo que a corto plazo no se apartó a la mujer del mundo laboral tanto como pretendían, sino que se propició la masificación del trabajo irregular, lo cual siempre es perjudicial para ambas partes: el Estado deja de cobrar los impuestos asociados al trabajo y las trabajadoras quedaban desprotegidas legalmente ante sus empleadores.

La Iglesia tuvo buena parte de culpa en esta vuelta a la sumisión femenina respecto al varón, ya que a cambio del poder que le fue quitado por la República y que le devolvió el franquismo, usó su gran influencia moral sobre las masas para devolver el favor e imponer a un nivel muy profundo los ideales franquistas. Cabe destacar que su visión tradicional de superioridad del hombre respecto a la mujer coincidía con la ideología franquista.

La Iglesia adoctrinaba a las mujeres más que a los hombres, ya que eran ellas las que debían educar a sus hijos y transmitirles estos ideales. La mayor presencia de estos

CONCLUSIONES

ideales en las mujeres se pone de manifiesto, sobre todo, en las zonas rurales, donde no hay más que observar las costumbres y comportamientos de las mujeres de determinada edad para percibir su mayor interés por la religión y el mayor arraigo de los ideales tradicionales. Basta, por ejemplo, observar la afluencia a una Iglesia cuando hay misa para ver claramente el mayor porcentaje de mujeres entre los asistentes, siendo muy raro el caso de hombres que vayan solos.

En este sentido, como hemos podido ver, hubo tres factores principales para apartar a la mujer del mundo laboral: la Iglesia católica, la legislación laboral y la dura represión ante cualquier levantamiento feminista o a favor del derecho de las mujeres. La implantación de la ideología franquista a un nivel casi teológico, unida al ambiente de miedo provocado por la represión, hizo de la mujer un género sumiso, que aceptaba su papel de madre y esposa en la mayoría de los casos, educando a sus hijos en la misma mentalidad, por lo que la continuidad de la doctrina en las nuevas generaciones estaba garantizada.

La continuidad de esta mentalidad en los niños también era propiciada en los centros educativos, donde se inculcaban los ideales franquistas, no solo en clase sino también mediante los talleres organizados por las instituciones del gobierno. Personalmente, pienso que ésta era una de las medidas más injustas del franquismo, pues se privaba a las niñas del libre albedrío, ya que se les imponía un único rumbo en la vida, así como una única forma de pensar, haciendo creer a niñas y niños solo en lo que el Estado quería que creyesen. De esta forma, se privaba a las niñas de sus aspiraciones profesionales, salvo en contadas excepciones.

Un gran apoyo a la citada represión fue de la mujer la actuación de la Sección Femenina de la Falange Española, la cual amparaba y difundía los intereses “machistas” de los gobernantes, a pesar de que declaraba representar los intereses de las mujeres. De esta forma usaba sus herramientas para divulgar la propaganda franquista de que el papel de la mujer en la sociedad estaba alejado del mundo laboral. Un ejemplo de esta divulgación fueron los talleres formativos que llevaban a todas las escuelas del país, enseñando a las niñas cómo hacer frente a las dificultades que se les pudieran presentar en el futuro cuidado de su hogar y de su familia.

En otro orden de cosas, y al margen de la imagen oficial de la mujer, cabe mencionar la dramática realidad de la prostitución, una práctica muy común en la España de la postguerra, dada el hambre y la miseria de esta etapa. Las políticas adoptadas por el gobierno de Franco para apartar al hombre de la mujer consiguieron un efecto contrario al deseado, ya que este oficio no habría crecido tanto si no hubiera sido por el aumento de la demanda que provocó la represión sexual. La permisividad ante la prostitución entraba en conflicto con la mentalidad conservadora franquista, originándose así una doble moral, por lo que se creó el Patronato de Protección de la Mujer, institución que tenía como fin acabar con esta práctica. Por el conflicto de esta doble moral se acabó prohibiendo la prostitución.

Con el final de la autarquía y la apertura del régimen a Occidente, el control del régimen sobre la mujer fue menor. El cambio de mentalidad propiciado por esta apertura supuso un incremento del descontento social, ya que las mujeres se daban cuenta de que su precaria situación no era común en los países de su entorno, por lo que empezarán a reclamar mejores condiciones laborales y sociales. De esta forma se comenzó a pedir una mejor situación para las mujeres, lo que llevó a cambiar algunas

CONCLUSIONES

leyes referentes a ellas y a su vida laboral, permitiéndoles seguir en su trabajo una vez se casaban, eso sí con el permiso del marido.

Este cambio de la sociedad española se reflejó en la educación, lo que considero como algo clave para evaluar la situación de un país. El mayor éxito educativo de las mujeres a partir de los años cincuenta incitaba a pensar en una importante incorporación al mundo laboral a partir de 1970, sin embargo esto no ocurrió, ya que aumentó su presencia pero no de forma generalizada. En mi opinión, esto se debió a lo profundo que se interiorizó el pensamiento franquista, siguiendo en el inconsciente de la sociedad la mentalidad de sumisión al varón y de que eran las mujeres quienes debían quedarse en casa mientras sus maridos se encargaban de la economía.

El paulatino cambio de mentalidad respecto a la inferioridad de la mujer vino de la mano de tres factores: la importación de ideas del resto de países europeos, los enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado y el éxodo rural.

En cuanto al enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado se tradujo en que la primera dejó de promover la ideología del segundo. Como he mencionado antes, la Iglesia fue un importante foco de propaganda franquista durante estos años, por lo que el fin de la estrecha relación que tenían supuso un importante contratiempo para el gobierno. Este conflicto fue de suma importancia para las mujeres, ya que la Iglesia no solo promocionaba las ideas franquistas, sino que hacía que la gente las interpretase como algo impuesto por Dios, lo que conllevó una interiorización espiritual de estos ideales del franquismo. Sin embargo, esto solo sirvió para aquellos aspectos más radicales de la ideología franquista, ya que ésta coincidía en muchas ocasiones con la percepción de la sociedad de la Iglesia católica.

También el éxodo rural influyó notablemente en este cambio en la mentalidad de la sociedad, ya que en el campo la gente estaba mucho más aislada de la sociedad y, sobre todo, contribuyó a dicho cambio la influencia de otros países. La gente asentada en las zonas rurales tenía más arraigada la ideología del gobierno, ya que solo les llegaba la información que quería este último, sin ningún tipo de influencia externa. Este mayor conservadurismo en las zonas rurales sigue estando presente en la actualidad, ya que lo más común en estas zonas es la defensa de las tradiciones y una mentalidad mucho más conservadora que la de las ciudades.

Durante todo el franquismo, y a pesar de esta última evolución, la mujer vivió una época de represión y temor, en la cual, según mi punto de vista, eran poco más que esclavas de su marido. En este periodo de la historia española, las mujeres no eran dueñas de su destino, dependiendo siempre de los varones, carentes de libertad. Las mujeres no solo no disfrutaron de ningún tipo de igualdad durante este periodo, sino que se les consideró como inferiores a los varones en todos los sentidos. No fue hasta la llegada de la democracia a España cuando las mujeres pudieron considerarse iguales a los varones, no solo en la sociedad sino que también ante el Estado.

A pesar del reconocimiento por parte de los gobernantes de la igualdad de mujeres y hombres en el mundo laboral desde este momento, la mentalidad española, sobre todo en personas de cierta edad, sigue siendo que la mujer es quien debe abandonar su trabajo para cuidar de los hijos, mientras que el hombre debe ser quien sostenga económicamente a la familia, tal y como se demuestra mediante los datos

CONCLUSIONES

oficiales del Instituto Nacional de Estadística analizados en el último capítulo del presente trabajo.

Por lo que he podido observar mediante la recopilación de datos para este trabajo, esta mentalidad está más arraigada en las zonas rurales que en la ciudad, donde también es aún patente la gran influencia que tuvo la ideología franquista y el influjo de la Iglesia católica. Este arraigo de la mentalidad franquista, tras casi cuarenta años desde el final del régimen, se debe al continuo ambiente de represión y miedo que vivió la sociedad. La brutal represión ante cualquier tipo de punto de vista mínimamente distinto del oficial hizo que la gente temiera dar su opinión, por lo que interiorizaron tanto las ideas que les eran dadas por los gobernantes que se hicieron defensores de las mismas.

Gracias al cambio de mentalidad, no solo en España sino en el contexto europeo, y a la búsqueda de la igualdad real entre mujeres y hombres por los gobernantes, estos ideales van cambiando poco a poco. De este cambio de tendencia cabe destacar el mayor índice de éxito académico de las mujeres, lo que previsiblemente les facilitará el acceso a empleos de una mayor diversidad y, dentro de ellos, a ocupar puestos que ostenten una mayor responsabilidad, lo que a su vez conllevaría una mayor retribución.

Este proceso y la evolución de los índices estadísticos del trabajo de la mujer, sugieren que en un futuro no muy lejano las condiciones laborales llegarán a tornarse favorables para las mujeres, incluso superando a los varones en cuanto a nivel de retribución y con una menor tasa de paro.

Gracias a la realización de este trabajo he conseguido comprender mejor la conducta y las motivaciones de muchas mujeres de mi entorno, así como descubrir cómo era su vida cotidiana en el pasado, por lo que las razones que me empujaron a escoger este tema han quedado satisfechas en todos los sentidos. De la misma forma, el trabajo me ha permitido investigar en numerosas leyes históricas, por lo que mis deseos de poner en práctica lo aprendido sobre legislación en este Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos han quedado también satisfechos. Por último, toda esta información me ha permitido ser consciente de la mala situación social y laboral en la que se encontraban las mujeres durante el franquismo, ayudándome a apreciar más el sistema democrático en el que vivimos en la actualidad y a ampliar mis perspectivas de cara a la conquista en el futuro de una plena igualdad.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Monografías y revistas especializadas

ABELLA, R. (1994). “La España del 600”. *Cuadernos del mundo actual*, 53: 5-29.

BALLARÍN DOMINGO, P. (2001): *La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX y XX)*. Editorial Síntesis, Madrid.

BALLARÍN DOMINGO, P. (2011): Memoria de la educación de las mujeres. En Lomas, C. *Lecciones contra el olvido: memoria de la educación y educación de la memoria*. Ediciones Octaedro, Barcelona.

CABRERA PÉREZ, L. A. (2005): *Mujer, trabajo y sociedad (1839 – 1983)*. Ediciones Sinsentido, Madrid.

CAPEL MARTÍNEZ, R.M. (1982): Mujer y trabajo en la España de Alfonso XIII. En VVAA, *Mujer y sociedad en España (1700 – 1975)*. Edita la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, Madrid.

COMISIONES OBRERAS (2004): *¿Invisibles? Mujeres, trabajo y sindicalismo en España*. Edita la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Madrid.

DÍAZ SÁNCHEZ, P. (2013): Trabajadoras, sindicalistas y amas de casa. En Nash, M. *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*, Editorial Comares, Granada.

FRANCO RUBIO, G.A. (1982): La contribución de la mujer española a la política contemporánea: el Régimen de Franco (1939 – 1975). En VVAA, *Mujer y sociedad en España (1700 – 1975)*. Edita la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, Madrid.

GONZÁLEZ, A., LÓPEZ, A., MENDOZA, A. Y URUEÑA, I. (1980): *Los orígenes del feminismo en España*. Editorial Zero, Madrid.

GONZÁLEZ DURO, E. (2012): *Las rapadas: el franquismo contra la mujer*. Editorial Siglo XXI de España, Madrid.

MAROTO FERNÁNDEZ, J. (2003): *Historia de España*. Editorial Almadraba, Alcorcón (Madrid).

NASH, M. (1983): *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*. Editorial Anthropos, Barcelona.

NIELFA CRISTÓBAL, G. (1994). “Mujeres y trabajo”. *Cuadernos del mundo actual*, 35: 5-16.

BIBLIOGRAFÍA

PÉREZ PICAZO, M. T. (1996): *Historia de España del siglo XX*. Editorial Critica, Barcelona.

SALAS, M. (1993): *De la promoción de la mujer a la teología feminista*. Editorial Sal Terrae, Maliaño (Cantabria).

VÁZQUEZ RAMIL, R. (2012): *Mujeres y educación en la España contemporánea*. Editorial Akal, Móstoles (Madrid).

- Documentos electrónicos

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2014). “Mujeres y hombres en España”. En http://www.ine.es/ss/Satellite?L=0&c=INEPublicacion_C&cid=1259924822888&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout

MOLINERO, C. E YSÀS, P.: “Las condiciones de vida y laborales durante el primer franquismo. La subsistencia, ¿un problema político?” En www.unizar.es/eueez/cahe/molinero.pdf

- Informes

1943 Informe sobre la moral pública en España. Madrid, Patronato de Protección a la Mujer; 1943: 77.

OTRAS FUENTES

- Legislación

España. Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. *Gaceta de Madrid*, 10 de diciembre de 1931, 344: 1578-1588.

España. Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1938. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de marzo de 1938, 505: 6178.

España. Ley de 26 de enero de 1940 sobre unidad sindical. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de enero de 1940, 31: 773-774.

España. Decreto por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, de 6 de noviembre de 1941. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de noviembre de 1941, 324: 9080-9081.

España, Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de febrero de 1944, 55: 1627-1634.

España, Libro II de la Ley de Contrato de Trabajo, de 31 de marzo de 1944. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de abril de 1944, 102: 2877-2886.

España. Texto Refundido del Código Penal de 1944, de 19 de julio de 1944. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de enero de 1945, 13: 427-472.

BIBLIOGRAFÍA

España. Ley sobre Educación Primaria, de 17 de julio de 1945. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de julio de 1945, 199: 385-416.

España, Decreto-Ley sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución, de 3 de marzo de 1956. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de marzo de 1956, 70: 1611.

España, Decreto sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres, de 26 de julio de 1957. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de agosto de 1957, 217: 785-797.

España. Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Civil, de 24 de abril de 1958. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de abril de 1958, 99: 730-738.

España. Decreto-Ley 10/1959, de 21 de julio, de ordenación económica. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de julio de 1959, 174: 10005-10007.

España. Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de julio de 1961, 175: 11004-11005.

España. Ley 79/1961, de 23 de diciembre, de bases para la revisión y reforma del Código Penal y otras leyes penales. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de diciembre de 1961, 309: 18131-18133.

España. Decreto 258/1962, de 1 de febrero, por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/1961, de 22 de julio, que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de febrero de 1962, 41: 2345-2346.

España. Decreto 2354/1962, de 20 de septiembre, sobre procedimientos de formalización, conciliación y arbitraje en las relaciones colectivas de trabajo. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 1962, 229: 13456-13458.

España. Ley 96/1966, de 28 de diciembre, suprimiendo la limitación establecida en el apartado c) del número dos del artículo tercero de la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos de la mujer. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1966, 311: 16392.

España. Ley 82/1968, de 5 de diciembre, modificando los preceptos de la Ley de Régimen Local, relativos a la elección de Concejales por el tercio familiar, en el sentido de que se incluya entre los electores y los elegibles a la mujer casada. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de diciembre de 1968, 294: 17564-17565.

España. Decreto 1376/1970, de 22 de mayo, sobre regulación de conflictos colectivos de trabajo. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de mayo de 1970, 124: 8119-8120.

España. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de agosto de 1970, 187: 12525-12546.

España. Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de agosto de 1970, 202: 13756-13757.

BIBLIOGRAFÍA

España. Constitución Española, de 31 de octubre de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, 311: 29313-29424.

España. Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. *Boletín oficial del Estado*, 6 de noviembre de 1999, 266.

España. Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno. *Boletín oficial del Estado*, 14 de octubre de 2003, 246: 36770-36771.

España. ORDEN PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres. *Boletín oficial del Estado*, 8 de marzo de 2005, 57: 8111-8114.

España. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. *Boletín oficial del Estado*, 23 de marzo de 2007, 71: 12611-12645.

- Artículos de prensa

“La protección a la mujer en España”, de Baro Quesada, J. *ABC*, 27 de febrero de 1955: 25-27.

“El domicilio conyugal”, de Formica, M. *ABC*, 7 de noviembre de 1953: 9.

“Las limitaciones a la capacidad jurídica de la mujer”. *ABC*, 20 de noviembre de 1953: 15.

- Orales

Entrevistas personales a cuatro mujeres trabajadoras del franquismo, de edades comprendidas entre sesenta y setenta y cinco años, seleccionadas por haber trabajado tanto en el campo como en la ciudad durante el franquismo, así como por cursar sus estudios en esta etapa histórica. Dichas entrevistas fueron realizadas entre los meses de febrero y abril del año 2014.

- Audiovisuales

CASTRO, A. (2007). *A golpe de tacón*. Producción Por tantas cosas, España.

Anexo I: Entrevista a una mujer trabajadora del franquismo

Durante la fase de recopilación de información para la realización de este trabajo, decidí que más importante que las fuentes escritas eran las fuentes orales, es decir conocer de primera mano lo que vivieron las mujeres trabajadoras del franquismo, que fueron las que realmente protagonizaron lo que cuentan los libros y manuales. Por ello realicé una serie de entrevistas a un total de cuatro mujeres de distintas edades y profesiones. A continuación se presentará una transcripción de la entrevista hecha a una de estas mujeres, la cual seleccioné porque trabajó tanto en el campo como en la ciudad:

R.A.: Buenas tardes señora P.I., ¿qué tal está usted?

P.I.: Bien, gracias.

R.A.: Si no es indiscreción, ¿puede usted decirme en qué año nació usted?

P.I.: Sí, claro. Nací en el año 1952.

R.A.: ¿Y dónde nació usted?

P.I.: En Tordelrábano, Guadalajara.

R.A.: ¿Dónde vivió usted en su infancia?

P.I.: En el Batán¹, Soria.

R.A.: ¿Con quién vivía mientras residía en el Batán?

P.I.: Con mis padres y mis tres hermanos.

R.A.: ¿A qué se dedicaban sus padres?

P.I.: Mi padre era un jornalero que cuidaba mulas, araba el campo, cuidaba de los animales... y mi madre cuidaba de la casa.

R.A.: ¿Fue usted al colegio?

P.I.: Sí.

R.A.: ¿En qué año empezó la escuela?

P.I.: Cuando tenía cuatro años, en el año 1956.

R.A.: ¿Recuerda alguna asignatura?

P.I.: En mi escuela éramos muy pocos, así que estudiábamos juntos todos los grados. Nuestras asignaturas eran comunes, como lengua o matemáticas.

R.A.: ¿Hasta qué año fue al colegio?

P.I.: Hasta los catorce años, cuando me saqué el graduado escolar.

R.A.: ¿Por qué no estudió más?

¹ El Batán es un barrio de Horteizuela, que a su vez es un barrio de Berlanga de Duero, en Soria.

P.I.: Porque tuve que ir a trabajar y a los catorce años ya se salía, porque el que quería seguir estudiando tenía que pagar, y como mis padres no tenían dinero yo no estudié.

R.A.: ¿Piensa que desde el colegio se le encaminaba más a unos trabajos que a otros?

P.I.: Sí, sin duda. Te formaban para ser un ama de casa: te enseñaban a fregar, a coser, a lavar...

R.A.: ¿Recibió usted la visita de alguna institución del gobierno o eclesiástica mientras estaba escolarizada?

P.I.: Nos visitaba el obispo, pero sobretodo la Sección Femenina, que hacían talleres en los que nos enseñaban a hacer telares, preparatorias de cuerdas y esas cosas... venían de vez en cuando.

R.A.: ¿Y qué hizo una vez acabó el colegio?

P.I.: Me fui a trabajar para el señor que tenía empleado a mi padre.

R.A.: ¿Y qué hacía usted en ese trabajo?

P.I.: Limpiar la casa. Bueno, se le llamaba servir a eso. Cobraba muy poco por ello y siempre lo cobraba en negro, de forma ilegal.

R.A.: ¿Cuánto tiempo estuvo en ese trabajo?

P.I.: Tres o cuatro años.

R.A.: ¿Y a qué se dedicó después?

P.I.: Luego estuve un año enferma y cuando cumplí dieciocho años me fui a Barcelona a cuidar niños. Me fui con trabajo desde aquí: una señora me llevó a Barcelona a cuidar sus hijos y limpiar su casa.

R.A.: ¿En esta ocasión cobraba de forma legal?

P.I.: No, cobraba también en negro. Pero el salario estaba mejor, me daba para vivir bien, ya que no tenía apenas gastos... vivía en la casa de mis jefes y comía con ellos. Mis jefes me querían mucho. Estuve trabajando allí hasta los veintiún años.

R.A.: ¿Y qué le motivó a abandonar ese trabajo?

P.I.: Porque estaba muy lejos de casa y mis hermanas se mudaron a Madrid, por lo que mi madre me dijo que debíamos estar todas juntas, así que me fui yo también a Madrid.

R.A.: ¿Encontró trabajo pronto en Madrid?

P.I.: Sí, en menos de una semana respondiendo a un anuncio del periódico. Estuve años trabajando en Madrid, cuidando niños y de la casa también, haciendo lo mismo. En esta ocasión sí cobraba dada de alta en la Seguridad Social... a veces, pero no todos los meses. El salario era bastante mejor, pero ya no vivía con la familia, solo estaba unas horas en su casa, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde.

R.A.: ¿Hasta cuándo estuvo en ese trabajo?

P.I.: Estuve unos años hasta que me casé; dejé mi trabajo cuando supe que iba a casarme porque eran lo que se hacía cuando una mujer se casaba: volvía al pueblo y dejaba de trabajar. Siempre era el marido el que trabajaba y la mujer cuidaba de la casa.

R.A.: ¿Le hubiese gustado dedicarse a otra cosa en su vida?

P.I.: Sí. Me hubiese gustado ser monja.

R.A.: ¿Qué le impidió cumplir ese sueño?

P.I.: Mi padre no me dejó.

R.A.: ¿Creé que tuvo las mismas oportunidades laborales que un hombre?

P.I.: No, ellos tenían distintos trabajos, ganaban más. Había muchos trabajos que las mujeres no los hacían, como la construcción por ejemplo.

R.A.: ¿Se siente satisfecha con la vida laboral que tuvo?

P.I.: Sí. Hice trabajos que me gustaron y en general estoy satisfecha.

R.A.: Muchas gracias por sus respuestas y, sobretodo, por su tiempo. Pase usted una buena tarde.

P.I.: Gracias a ti por tu interés.

Anexo II: La mujer y la colada en el franquismo

ANEXO II

Como he podido comprobar mediante las fuentes orales del pueblo de Morales (Soria), las mujeres iban desde el pueblo cargadas con kilos de ropa sucia y con una tabla para lavar hasta la poza de san Blas, situada al lado del río. En la siguiente imagen se puede observar la distancia que tenían que recorrer las mujeres para hacer la colada:



En la siguiente imagen se puede observar el actual estado de la poza de san Blas en Morales (Soria), donde las mujeres de este pueblo hacían la colada durante la época del franquismo:



Las mujeres se ponían de rodillas frente al agua, de espaldas a la tapia, y con la ayuda de una tabla de madera hacían la colada. Fuentes orales del pueblo cuentan que las mujeres más afortunadas llevaban un cojín para evitar hacerse demasiado daño en las rodillas. Una vez terminaban de lavar, volvían al pueblo con la ropa ya limpia, pero mojada, lo que hacía que el peso que tenían que transportar fuera mucho mayor.

En otros pueblos se construyeron techados y edificios en los lavaderos para mejorar la comodidad y las condiciones de las mujeres que iban a hacer la colada. Estas construcciones evitaban que las mujeres tuvieran demasiado frío a causa del viento, o demasiado calor en verano a causa del sol, así como las protegía también de la lluvia. Ejemplos de estas construcciones se encuentran en Quintanas de Gormaz (Soria), en la imagen izquierda, y en Aguilera (Soria), en la imagen derecha:



En conclusión, las mujeres para hacer la colada debían transportar kilos de ropa hasta un lugar más o menos apartado –dependiendo del pueblo–, para lavarla con agua fría y en una posición que le dañaba las rodillas y la espalda. Por ello, solo una de las muchas tareas que las mujeres debían hacer en su hogar –sin contar las que debían hacer si trabajaban también– les consumía una gran cantidad de tiempo y hacía mermar su salud.

Todas las imágenes insertadas en este anexo son obra del autor.

Anexo III: El domicilio conyugal

El domicilio conyugal

"Mujer apuñalada por su marido."
(De los periódicos.)

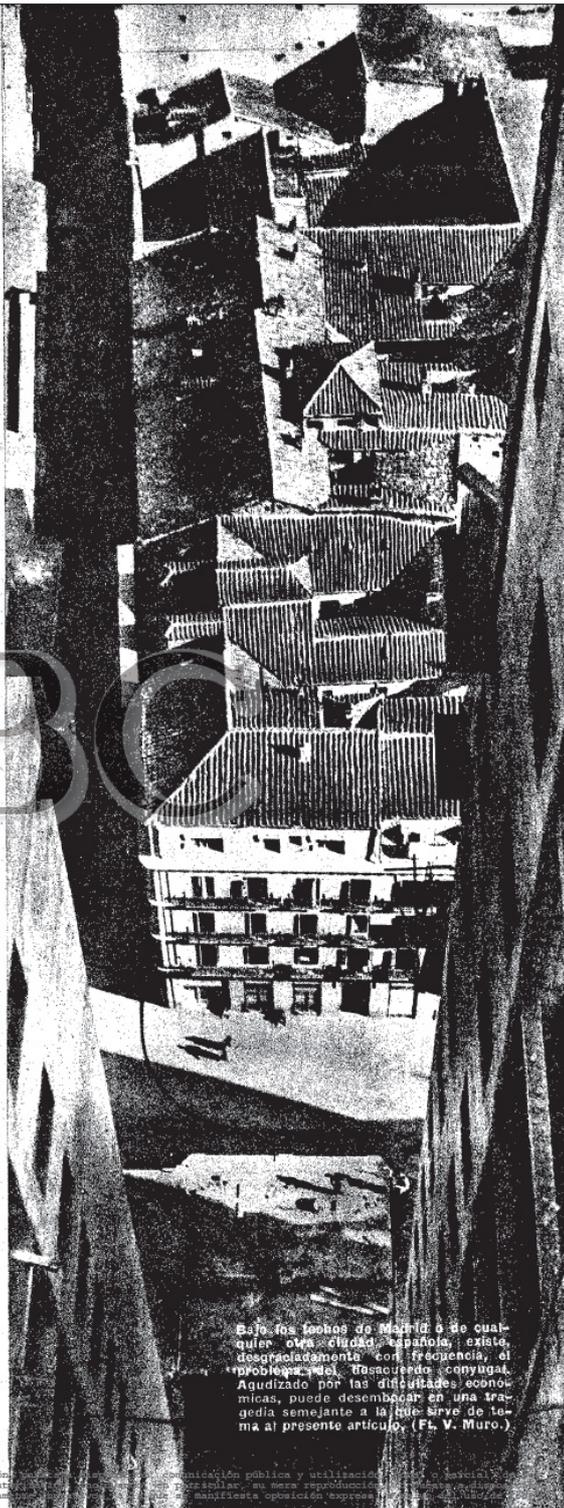
EN un hospital madrileño agoniza una mujer, víctima de doce cuchilladas. La noticia, extraída de entre las que pregonan el discutido Premio Nóbel, el nuevo estatuto de Trieste, el repugnante asesinato de Bobby Greenlease, o la catástrofe de Cestona, pasa inadvertida, cuando no por vulgar, deja de ser aleccionadora, ya que al ahondarse en las razones que llevaron a este final sangriento se pone en claro que la muerte de la desgraciada mujer la provocó la convivencia, una convivencia, que, por humanidad, debió de ser evitada. La historia es realista, amarga. Un marido que se niega a entregar a la esposa el producto de su trabajo para mantener a la familia, compuesta por los padres y tres hijos; una esposa, que, a fin de sacar adelante a esa misma familia, se afana en tareas agotadoras, de la mañana a la noche. A menudo, ruega al marido que cumpla con su obligación de jefe de la casa. El marido se limita a golpearla, límite bastante suave en un hombre que llegará hasta el parricidio. De estos golpes existe constancia abundante en la Comisaría del distrito. Se me dirá, por el público ingenuo, que antes de dejarse matar, esta mujer pudo separarse legalmente de su marido, invocando la causa segunda del artículo 105 del Código Civil. Un grave obstáculo, sin embargo, se lo impedía: la escasez de vivienda.

Nuestro Código Civil, tan injusto con la mujer en la mayoría de sus instituciones, no podía hacer una excepción con la esposa, y la casada que se ve en el trance de pedir la separación; aun en aquellos supuestos en que su inocencia está comprobada, ha de pasar por el previo depósito, que en este caso habrá de ser realizado fuera del domicilio conyugal, y ya el proceso de separación en marcha, el juez le entregará, o no la entregará, los hijos, los bienes muebles, fijará una pensión alimenticia, pero lo que ningún magistrado sentenciará—entre otras razones porque carece de facultades para ello—es que sea la esposa la que permanezca en el domicilio común y sea el marido culpable el que lo abandone. En otra época, la medida, aunque injusta, planteaba problemas secundarios; hoy, esta parcialidad lleva a las doce cuchilladas. Qué duda cabe que en estos tiempos, en que el desequilibrio entre habitantes y habitación ha planteado un problema de gobierno y ha dado vida a una ley tan revolucionaria como la de Arrendamientos Urbanos, pocas mujeres se arriesgarán a dejar su casa para lanzarse a la aventura de vivir debajo de un puente, o en un cuarto de renta nueva e inaccesible. La mujer que se encuentra en esta situación se resigna, y aguanta hasta el límite, que, como en el supuesto que nos ocupa, es la propia vida.

La defensa de la familia cristiana, imprescindible para el logro de una paz duradera, se consigue con la convivencia pacífica, equitativa, en la que cada cónyuge lleve su carga y cumpla con su deber. Es contraproducente para este logro el ejemplo a los hijos de la repetida mala conducta del más fuerte, que lo es sólo porque le mantiene una ley arbitraria. Los señores jueces deberían tener facultades para otorgar la titularidad del domicilio conyugal al cónyuge inocente, en este caso a la esposa, ya que, en definitiva, el domicilio conyugal es la casa de la familia y no "la casa del marido", como dice la ley. La familia ganaría en moralidad y buenos ejemplos, y los hijos varones conocerían a tiempo que su mala conducta futura no se verá salvaguardada por el Código Civil, aliado a circunstancias de momento, de escasez de vivienda en este caso. Los buenos padres, que por lo general son también los buenos maridos, adquirirán la certeza de que sus hijas quedaban liberadas de una suerte dura. Esa mujer, que a la publicación de estas líneas quizá ya no sea, representa algo más que el protagonista de un suceso de sangre; representa un símbolo: el de la buena esposa, excelente madre de familia, a la que una injusticia de la ley llevó al inútil sacrificio de su vida. No permitamos que su caso se repita. Hora es ya de prevenir, en lugar de lamentarse, de escoger el camino del diálogo y no el de la violencia, cuando se pretende implantar una reforma justa. En apoyo de mi teoría diré que en el Congreso de Abogados celebrado en Madrid el pasado año se puso de manifiesto la necesidad de reformar la ley en este sentido, y como detalle digno de tenerse en cuenta, señalaré que fueron los abogados sacerdotes, a los que sus circunstancias hacía imparciales, los que se pronunciaron a favor de esta reforma.

Mercedes FORMICA
Letrado del I. C. de A., de Madrid

ABC (Madrid) - 07/11/1953, Página 9
Copyright (c) DIARIO ABC S.I.D., Madrid, 2009. Queda prohibida la reproducción, distribución, transformación, explotación económica o cualquier otro uso no autorizado, sin la expresa y escrita autorización de ABC S.I.D., Madrid, 2009. Queda permitida la reproducción pública y utilización, total o parcial, de los contenidos de esta web, en cualquier forma o modalidad, sin previa, expresa y escrita autorización, siempre que no constituya explotación económica ni sea un acto de competencia desleal, siempre que no exista manifiesta oposición expresa de ABC S.I.D., Madrid, 2009.



Bajo los techos de Madrid o de cualquier otra ciudad española, existe, desgraciadamente con frecuencia, el problema del "domicilio conyugal". Agudizado por las dificultades económicas, puede desembocar en una tragedia semejante a la que sirve de tema al presente artículo. (F. V. Muro.)

Fuente: M. Formica, "El domicilio conyugal". ABC, 7 de noviembre de 1953: 9

En este artículo se relata un suceso en el que una mujer casada, víctima de malos tratos, no pudo defenderse de su marido. A pesar de continuas denuncias y peticiones de socorro ante las agresiones que sufría, no recibía protección alguna. Esta mujer tampoco podía huir de su marido, pues éste no le permitía disfrutar de su salario fruto de su trabajo, amparado por la ley vigente. Tampoco podía separarse de su marido, pues éste, amparado también por la ley, era dueño de todo lo que debía ser propiedad de la mujer o compartida, como por ejemplo el hogar familiar.

Por estas razones, la mujer no podía abandonar a su marido: se veía en la calle y sin bienes, condenada a la pobreza absoluta. Por este motivo no pudo huir de su marido y se vio obligada a permanecer a su lado a pesar de las agresiones, las cuales acabaron cobrándose la vida de esta mujer.

Esta noticia sobre un caso de violencia doméstica fue de trascendental importancia para la historia de la mujer en España. Para que una situación similar no volviera a darse, Mercedes Formica en este artículo pidió un cambio en la legislación. Esta petición se tornó en una realidad mediante la aprobación de la reforma del Código Civil de 1958. Esta reforma supuso una significativa mejora para los derechos de la mujer en la sociedad española, siendo el mayor cambio el reconocimiento del hogar compartido, es decir que el hogar pertenecía, efectivamente, tanto a la mujer como a su esposo.

**Anexo IV: Relación de trabajos prohibidos a las mujeres por el
Decreto de 26 de julio de 1957**

ANEXO IV

Reproducción del apartado a) del primer artículo del Decreto de 26 de julio de 1957, mediante el cual se prohibía a las mujeres el acceso a las siguientes actividades e industrias:

A) Actividad prohibida	B) Motivo de la prohibición	C) En su caso, las condiciones particulares de la prohibición
GRUPO I		
Agricultura y ganadería		
A	B	C
Mataderos (Operaciones de matanza de reses mayores y descuartizamiento)	Peligro accidentes	—
Reses bravas (Cuidado de las)	Trabajo peligroso	—
GRUPO II		
Industrias forestales		
A	B	C
Corte y aserrado de troncos	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Transporte de madera por flotación	Trabajos penosos y peligrosos	—
GRUPO III		
Industrias extractivas		
A	B	C
Excavación (Trabajos de)	Trabajo penoso. Peligro accidentes	—
Minas, canteras, hornagueros (Corte y extracción de mineral; preparación mecánica, pulverización y tamizado en seco de minerales y productos de minas y canteras; instalación de material; servicio de aparatos de extracción, torniquete, ascensores y planos inclinados, etcétera; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte de minera en las galerías, trabajos de entibación)	Condiciones especiales del trabajo. Peligro de accidentes	—
GRUPO IV		
Trabajos de las piedras y tierras		
A	B	C
Espejos (Azogado)	Vapores tóxicos	Talleres donde se emplee mercurio.
Vidrieras y cristalerías (Demolición de los hornos y limpieza de los materiales que de ellos procedan)	Polvos nocivos	—
GRUPOS V, VI y VII		
Metalurgia, trabajo del hierro y demás metales, máquinas, aparatos y vehículos		
A	B	C
Aleaciones de antimonio, arsénicos, estaño, plomo y cinc (Fabricación y fusión)	Polvos y vapores nocivos	—
Altos hornos. Hornos de acero, convertidores y hornos de fusión en general	Peligro de accidentes	Trabajo relacionados con la fusión y colada del metal.
Amalgamas (Fabricación)	Peligro de hidrargirismo	—
Forja de metales con martillos pilones	Trabajo penoso. Peligro	—

RELACIÓN DE TRABAJOS PROHIBIDOS A LAS MUJERES POR EL DECRETO DE 26 DE JULIO DE 1957

	accidentes	
Fundiciones en segunda fusión del hierro y demás metales y sus aleaciones	Peligro quemaduras	Todas las operaciones de fusión, colada y desmoldeo.
Laminación de metales en caliente	Peligro accidentes	—
Mercurio (Tratamiento de minerales de)	Vapores tóxicos	—
Plomo (Fundición y laminación y trabajo del)	Vapores y polvos tóxicos. Saturnismo	—
Plomo (Desplatación del)	Idem. íd.	—
Roblonado (Trabajo de)	Trabajo penoso	—
Soldadura autógena y corte con soplete	Peligro accidentes	—
Soldadura y corte con arco eléctrico	Idem. íd.	—
Tostación de arseniuros, antimoniuros y minerales sulfurados	Gases nocivos	—
Trefilado (Trabajos de)	Peligro accidentes	—
Zinc (Fusión)	Vapores nocivos	—
Zinc (Reducción de minerales de zinc, trabajos de hornos)	Idem. íd.	—
GRUPO VIII		
Industrias químicas		
A	B	C
Arsénico y sus compuestos oxigenados y sulfurados (Fabricación, manipulación y empleo)	Peligro intoxicación.	—
Benceno y homólogos y sus nitro y aminoderivados (Fabricación, manipulación y empleo en grande)	Vapores nocivos	—
Celulosa nitrada, celuloide, colodión y sustancias derivadas (Preparación)	Peligro explosión e incendio	—
Cerusa o blanco de plomo (Fabricación y utilización) (ver plomo)	Peligro intoxicación	—
Explosivos (dinamita, pólvoras, ácido pícrico y demás sustancias explosivas) (Fabricación y manejo)	Peligro explosión e incendio	Cuando la fabricación se realice por procedimientos químicos.
Fosgeno (oxicloruro de carbono) (Fabricación empleo)	Gases tóxicos	—
Fulminato de mercurio (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación y explosión	—
Mercurio (óxido y sales) (Fabricación y empleo)	Peligro intoxicación	—
Plomo (sales y óxidos) (Fabricación y manipulación)	Idem. íd.	—
Sulfuro de carbono (Fabricación, empleo en grande y depósitos)	Vapores tóxicos. Peligro incendio	Talleres en que se desprendan vapores.
Tetraetilo de plomo (Fabricación y manipulación)	Peligro intoxicación	—

ANEXO IV

GRUPO IX		
Industrias de la construcción		
A	B	C
Andamios (Trabajos en)	Peligro accidentes	—
Buzos (Trabajo de)	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Demoliciones y apuntalamientos	Peligro accidentes	—
Deshollinadores	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Entibaciones	Peligro accidentes	—
Fundiciones bajo el agua con cajones de aire comprimido	Peligro accidentes y trabajo penoso	—
Trabajos subterráneos	Idem. íd.	—
GRUPO XVI		
Artes gráficas		
A	B	C
Trabajos o manipulaciones con plomo, cobre, anilinas, benzol, xilol y demás disolventes	Polvos y emanaciones nocivas	—
GRUPO XVII		
Agua, gas y electricidad		
A	B	C
Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución)	Trabajos peligrosos	Manejo limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma e interrupción de corriente y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.
GRUPO XVIII		
Servicio de transporte y comunicaciones		
A	B	C
Enganche y desenganche de vagones	Peligro de accidentes	—
GRUPO XXI		
Servicios de higiene de limpieza		
A	B	C
Sosas sépticas (Limpieza y vaciado de)	Gases y vapores nocivos	—
GRUPO XXIV		
Otras industrias, trabajos y servicios		
A	B	C
Fieras (Colecciones de) y Parques zoológicos.	Peligro accidentes	Cuando tengan animales feroces o venenosos.

RELACIÓN DE TRABAJOS PROHIBIDOS A LAS MUJERES POR EL DECRETO DE 26 DE JULIO DE 1957

Reproducción del apartado f) del primer artículo del Decreto de 26 de julio de 1957, mediante el cual se prohibía a las mujeres el acceso a trabajos que les exigiera el transporte de determinadas cargas:

Modo de transporte	Sexo y edad	Peso máximo permitido – Kg.
Transporte a brazo	Mujeres hasta 18 años	8
	Mujeres de 18 a 21 años	10
	Mujeres de 21 años o más	20
Vagonetas en vías férreas	Mujeres hasta 18 años	200
	Mujeres de 18 a 21 años	400
	Mujeres de 21 años o más	600
Carretillas	Mujeres hasta 21 años	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más	40
Triciclos porteadores	Mujeres cualquier edad	Trabajo prohibido
Carretones de mano de dos ruedas	Mujeres hasta 21 años	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más	130
Vehículos de tres o cuatro ruedas (carretones, cangrejos, etcétera)	Mujeres hasta 18 años	35
	Mujeres de 18 a 21 años	50
	Mujeres de 21 años o más	60